

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, surrounded by various symbols including a cross, a book, and a lamp. The Latin motto "SIBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA CONCTEMALENSIS INTER CETERAS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES  
INDEPENDIENTES DENTRO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL  
GUATEMALTECO**

**VALESKA YAMILETH GÓMEZ TRUJILLO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES  
INDEPENDIENTES DENTRO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL  
GUATEMALTECO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**VALESKA YAMILETH GÓMEZ TRUJILLO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	César Augusto López López
Vocal:	Licda.	Ileana Nohemí Villatoro Fernández
Secretaria:	Licda.	Dora Renee Cruz Navas

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	César Augusto López López
Vocal:	Licda.	Evelyn Malú Hernández Pineda
Secretaria:	Licda.	Dilia Agustina Estrada García

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 11 de noviembre de 2013.

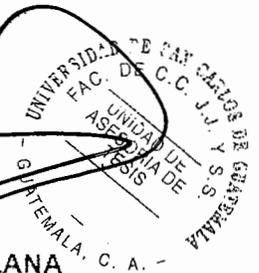
Atentamente pase al (a) Profesional, EDNA MARIFLOR IRUNGARAY LÓPEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
VALESKA YAMILETH GÓMEZ TRUJILLO, con carné 200921638  
 intitulado FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES  
DENTRO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

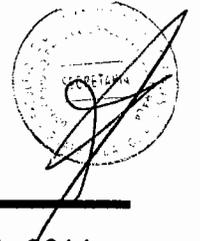


Fecha de recepción 29, 5, 14

  
 Asesora)  
 LICENCIADA  
 Edna Mariflor Irungaray López  
 ABOGADA Y NOTARIA

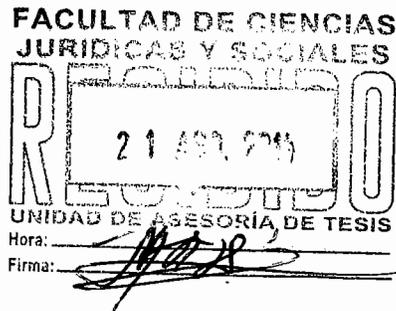


**Licda. Edna Mariflor Irungaray López**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada No. 8, 886**



Guatemala, 20 de agosto de 2014.

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

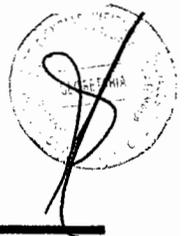


Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana:

De conformidad con la resolución de fecha once de noviembre de dos mil trece, emitida por la unidad a su cargo, y por medio de la cual fui nombrada asesora de la Bachiller Valeska Yamileth Gómez Trujillo, quien se identifica con carné número: 200921638, en la elaboración de su trabajo de tesis de grado intitulado: ***“Fundamentos jurídicos para la afiliación de los trabajadores independientes dentro del régimen de seguridad social guatemalteco”***, declaro expresamente no ser pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, por lo que procedo a entregarle el presente dictamen, y realizo las siguientes observaciones:

- a) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis elaborado por la estudiante se distribuye en cinco capítulos en los que se expone la doctrina y las disposiciones legales que dan origen a los fundamentos jurídicos que evidencian la factibilidad de la afiliación al régimen de seguridad social guatemalteco de los trabajadores independientes. La estudiante observó las modificaciones y adiciones sugeridas al contenido capitular, mismas que fueron realizadas.
- b) Los métodos y técnicas de investigación utilizadas para el desarrollo de la investigación, fueron las correctas, la investigación se basó en un análisis doctrinario y legal, cuyo fin fue determinar la procedencia de la afiliación de los trabajadores independientes al régimen de seguridad social guatemalteco, al explicar a lo largo del trabajo el origen de cada uno de los fundamentos jurídicos que fueron luego detallados en el capítulo final del trabajo de tesis. Asimismo, se utilizaron correctamente los métodos: analítico, deductivo, sintético, analógico y exegético jurídico, apoyados en la técnica bibliográfica y la documental, lo que permitió el fundamento argumentativo necesario.
- c) Respecto a la redacción del trabajo, se considera que la misma es acorde a los fines de la tesis de grado que se presenta, el uso técnico de las normas gramaticales y de términos jurídicos son los apropiados para un trabajo de tesis de grado, así como de la correcta estructuración de los capítulos y subtítulos que permiten desarrollar los temas que posibilitan comprender las razones por las cuales cada uno de los fundamentos jurídicos señalados en el capítulo final de tesis son procedentes en cuanto a la afiliación de los trabajadores independientes dentro del régimen de seguridad social guatemalteco, lo que facilita el estudio de dicha investigación.

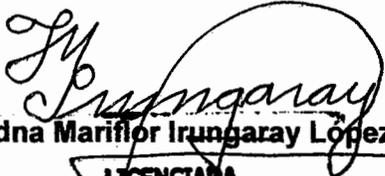
**Licda. Edna Mariflor Irungaray López**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada No. 8, 886**



- d) El aporte científico de la Bachiller es primordial para el fortalecimiento de la creación y aplicación del Derecho en Guatemala cumpliendo con el deber universitario de promover la investigación científica la cual se ha realizado mediante los procedimientos adecuados. Asimismo procede señalar que en el contenido de la investigación, se satisfacen los requisitos reglamentarios establecidos; se hizo acopio de información, objetiva, clara y concisa, por lo que el aporte científico del trabajo plantea premisas y argumentos relativos a la afiliación de los trabajadores independientes dentro del régimen de seguridad social guatemalteco, los cuales merecen ser observados ya que actualmente el régimen de seguridad social está orientado únicamente hacia el sector de los trabajadores en relación de dependencia, por lo que los fundamentos jurídicos ofrecidos en el informe final de tesis son una base provechosa en la aplicación y actualización de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico guatemalteco; asimismo se destaca el manejo de la doctrina y la legislación nacional, y su correcta aplicación temática.
- e) El arribo a la conclusión discursiva es correcto, se plantea de forma clara y precisa, acorde al análisis practicado; es una correcta argumentación de la interpretación del contenido del trabajo de tesis, presenta los hallazgos y aportes pertinentes, proponiéndose el cumplimiento del mandato constitucional en materia de seguridad social y la evolución del actual régimen de seguridad social guatemalteco en beneficio de otro sector, que hoy en día, es favorable económicamente para el régimen, y que conviene sea parte de esa relación jurídica de afiliación, lo que permitiría que el régimen sea con el pasar del tiempo, un régimen de seguridad social integral y universal.
- f) Para la realización de la tesis que se presenta, se consultó las fuentes bibliográficas adecuadas, lo cual permitió que las afirmaciones científicas presentadas a lo largo del trabajo tuviesen el fundamento argumentativo suficiente, fortaleciendo la tesis presentada por la estudiante.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera salvo mejor opinión técnica en contrario, que la tesis presentada por la Bachiller **Valeska Yamileth Gómez Trujillo** cumple con los requisitos pertinentes y exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por lo que puede ser trasladado al revisor correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.

  
**Licda. Edna Mariflor Irungaray López**  
**LICENCIADA**  
**Edna Mariflor Irungaray López**  
**ABOGADA Y NOTARIA**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante VALESKA YAMILETH GÓMEZ TRUJILLO, titulado FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DENTRO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Andán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Señor y dador de la vida, de quien procede todo lo bueno y perfecto, quien desde antes de la fundación del mundo, sin yo merecerlo, me escogió, quien ha escrito un plan perfecto para mi vida, quien me ha permitido tener a los mejores padres, hermanas, amigos y compañeros, quien me ha dado el privilegio de ser parte de esta gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, y a quien le pido bendiga en sobremanera a todas las personas que conforme a su plan, han estado dispuestas a facilitar el logro de cada uno de los sueños y metas de mi vida. Padre, mi vida te pertenece, mi vida está en tus manos y sé que todo lo que ocurre en ella es porque así lo has querido Tú, por lo que mi petición es que tu voluntad siempre prevalezca en cada una de las facetas de mi vida. A Ti sea la gloria y la honra.

### **A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## PRESENTACIÓN

La investigación se desarrolló en el ámbito de la metodología cualitativa debido a que el tema central es parte del campo de estudio de la ciencia del derecho, la cual al ser parte de las ciencias sociales no es una ciencia exacta, por lo que ha sido necesario recurrir a principios teóricos de manera que pueda evidenciarse una realidad, al estudiar las relaciones sociales relativas al derecho de la seguridad social y como los sujetos que conforman esta rama del derecho interaccionan entre sí.

El tema de investigación es parte de la ciencia del derecho, y específicamente se refiere a una de las subdivisiones del derecho social: el derecho de la seguridad social, rama del derecho que ocupándose del hombre en general, prevé el posible acaecimiento de contingencias sociales que ponen en riesgo los ingresos económicos de una persona, provocando con ello una situación de carencia, siendo necesaria la existencia de un fondo económico que supla de manera subsidiaria las necesidades humanas.

El desarrollo de esta tesis en cuanto a su contexto diacrónico ha tenido lugar en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, debido a que es el lugar en donde se encuentra la mayor parte de fuentes de información; y en cuanto a su contexto sincrónico se ha realizado durante el período que abarca del 31 de octubre de 1946 al 31 de diciembre de 2013, debido a que es el lapso de tiempo en el que se ha mantenido vigente el Decreto Número 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El objeto de estudio de la presente investigación lo integran los argumentos o fundamentos jurídicos, es decir tanto lo social como lo legal, que permiten demostrar la posibilidad de aplicar el régimen de seguridad social guatemalteco a quienes componen el sujeto de estudio, en este caso, los trabajadores independientes, siendo por consiguiente, el aporte académico, sin pretender haber agotado ya todos los fundamentos jurídicos, algunos de los fundamentos jurídicos que evidencian la posibilidad de que los trabajadores independientes puedan afiliarse al régimen de seguridad social guatemalteco.



## HIPÓTESIS

La seguridad social doctrinariamente se ha propuesto como ámbito de aplicación subjetivo al ser humano, esto es la población en general, la doctrina de la seguridad social reconoce una serie de principios y características que permiten justificar la necesidad de aplicar regímenes de seguridad social que involucren a toda la población y no solo a sectores de esta, aunado a ello, en Guatemala se cuenta con los fundamentos legales suficientes para demostrar que es viable la afiliación al régimen de seguridad social de sujetos distintos a los trabajadores en relación de dependencia, y para el caso de esta tesis, de los trabajadores independientes.

Existen al menos cuatro fundamentos básicos, de los cuales se desligan otros, que argumentan a favor de la afiliación de los trabajadores independientes dentro del régimen de seguridad social guatemalteco, y son: el principio de universalidad aplicado al derecho de seguridad social; la amplitud del concepto clase trabajadora enfatizando en las distintas modalidades en que la misma se desenvuelve; el hecho de que la seguridad social se desarrolla de manera gradual y progresiva; y la existencia de una gama de sistemas de financiación susceptibles de aplicarse a un régimen de seguridad social que cumpla con las necesidades y expectativas de su propia naturaleza.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada a través de los métodos: analítico, deductivo, sintético, analógico y exegético jurídico.

Cada uno de los métodos de investigación mencionados fueron empleados de la manera prevista en el plan de investigación aprobado, lo que permitió la obtención de resultados favorables al momento de desarrollar el trabajo final de tesis, demostrando no solo la validez de la hipótesis en lo que se refiere a los cuatro fundamentos básicos, sino también, en lo relativo a la existencia de otros fundamentos jurídicos que se derivan de los básicos, los cuales enriquecen el informe final de tesis.

Por lo tanto, luego de haber empleado los métodos señalados y de haberse desarrollado la hipótesis planteada a lo largo de la presente investigación, es procedente establecer que la hipótesis ha sido validada, puesto que en efecto existen fundamentos jurídicos para considerar procedente la afiliación de los trabajadores independientes en el régimen de seguridad social guatemalteco, los cuales son de los ámbitos social, legal y doctrinario, y al converger todos ellos, es procedente denominarles jurídicos.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La seguridad social.....	1
1.1. Antecedentes históricos de la seguridad social.....	3
1.2. Argumentos que sustentan la existencia de la seguridad social.....	7
1.2.1. En las distintas etapas del ciclo vital.....	8
1.2.2. Algunos de los hechos significativos que marcan la vida del ser humano .....	10
1.3. Concepto y definición del término seguridad social.....	14
1.3.1. Concepto del término seguridad social.....	15
1.3.2. Definición del término seguridad social.....	17
1.4. Características de la seguridad social.....	22
1.5. Principios de la seguridad social.....	31
1.6. Fuentes del derecho de la seguridad social.....	46
1.7. La afiliación como forma de relación jurídica en la seguridad social.....	53

### CAPÍTULO II

2. Los modelos de seguridad social en la legislación comparada.....	57
2.1. Definición de modelo de seguridad social.....	61
2.2. Modelo de seguridad social inglés.....	65
2.2.1. Características.....	66
2.2.2. El peso del modelo de seguridad social inglés en otros países.....	70
2.3. Modelo de seguro social obligatorio alemán.....	71
2.3.1. Características.....	73
2.3.2. El peso del modelo de seguro social alemán en otros países.....	78
2.4. Modelos de seguridad social en América.....	79

### **CAPÍTULO III**

3. Régimen de seguridad social en Guatemala.....	83
3.1. Antecedentes históricos y evolución del régimen de seguridad social guatemalteco.....	84
3.2. Características del régimen de seguridad social guatemalteco.....	87
3.2.1. Características generales.....	88
3.2.2. Características específicas.....	94
3.3. Sistemas de financiación y métodos de contribución en el régimen de seguridad social guatemalteco.....	98

### **CAPÍTULO IV**

4. Los trabajadores independientes y la seguridad social.....	105
4.1. Evolución del trabajo.....	107
4.2. Sujetos del derecho de trabajo.....	113
4.2.1. Patrono.....	114
4.2.1. Trabajador.....	114
4.3. La seguridad social en el trabajo.....	119

### **CAPÍTULO V**

5. Fundamentos jurídicos para la afiliación de los trabajadores independientes dentro del régimen de seguridad social guatemalteco.....	123
--	-----

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>141</b>
-----------------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>143</b>
--------------------------	------------



## INTRODUCCIÓN

El ser humano es un ser social por naturaleza, interactúa con sus pares, de manera que logra alcanzar sus objetivos en la vida. Todo ser humano, o al menos la mayoría, desea permitirse una vida plena, una vida que sea tanto duradera como también placentera; en esta necesidad de placer se encuentra la seguridad social, mas no como un mero egoísmo o una mera frivolidad, sino como la necesidad de mantenerse a salvo; el ser humano procura mantener un estilo de vida en el que todas aquellas contingencias sociales, posibles de prever, efectivamente se prevean, de manera que el propio ser humano y la sociedad a la que pertenece establecen mecanismos de defensa en contra de aquellas situaciones negativas que son propias del ciclo vital.

El Estado de Guatemala, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene como fin supremo la realización del bien común, y bajo una idea clara de precaución ante las contingencias sociales, ha facultado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como la institución, que por mandato constitucional, debe administrar en beneficio de la población guatemalteca un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social. No obstante, y quizás excusado en el argumento de gradualidad que caracteriza al propio régimen, en la actualidad los servicios que presta el Instituto continúan administrándose únicamente en favor de los trabajadores en relación de dependencia, lo que es comprensible; sin embargo, de nuevo en atención a la característica de gradualidad, es imperativo dar un paso más en la evolución del régimen, lo que significa tutelar a los trabajadores independientes y convertirlos así en sujetos del régimen de seguridad social guatemalteco.

La hipótesis de la presente investigación se refiere a la existencia de cuatro fundamentos básicos, de los que se desprenden otros, que argumentan a favor de la afiliación de los trabajadores independientes dentro del régimen de seguridad social guatemalteco: el principio de universalidad; la amplitud del concepto clase trabajadora; el hecho de que la seguridad social se desarrolla de manera gradual y progresiva; y la existencia de una gama



de sistemas de financiación susceptibles de aplicarse a un régimen de seguridad social adaptables a las necesidades de cada caso concreto.

De la hipótesis señalada se ha desarrollado el trabajo final de tesis en cinco capítulos: el primero se refiere a la seguridad social, abordándose temas generales de lo que la misma comprende, desde sus antecedentes históricos, hasta su definición y la manera en la que la afiliación funciona como forma de relación jurídica en la seguridad social; el segundo comprende los modelos de seguridad social en la legislación comparada, haciéndose énfasis en los modelos inglés y alemán, así como a los modelos que se desarrollan en América; el tercero se refiere al régimen de seguridad social en Guatemala, desde sus orígenes y evolución, así como su fundamento constitucional y ordinario, lo mismo que el desarrollo de los sistemas de financiación de la seguridad social que la legislación guatemalteca regula; el cuarto engloba el tema de los trabajadores independientes y su relación con la seguridad social; y por último el quinto desarrolla ampliamente los fundamentos jurídicos para la afiliación de los trabajadores independientes dentro del régimen de seguridad social guatemalteco, por lo que este es el capítulo medular de la presente investigación.

Para lograr la demostración de la hipótesis planteada se ha recabado información que procede de autores tanto nacionales como extranjeros, asimismo se han empleado los métodos de investigación pertinentes, tales como los métodos analítico, deductivo, sintético, analógico y exegético jurídico, así como las técnicas bibliográficas y documentales adecuadas, con lo que se espera que la presente investigación sea un aporte científico para los estudiosos del derecho y de la seguridad social en general.



## CAPÍTULO I

### 1. La seguridad social

La seguridad social es aquel conjunto de mecanismos mínimos que el Estado organiza y que están encaminados a prevenir y actuar de manera subsidiaria ante la producción de determinadas contingencias que afectan a los miembros de la sociedad. El Estado, a través de órganos e instituciones específicas, administra y proporciona a los integrantes de su población beneficios, servicios y prestaciones con la finalidad de, en primer lugar, evitar desequilibrios económicos y sociales, que de no ser así, se transformarían en la reducción o pérdida de ingresos debido a ciertos imprevistos, riesgos posibles o contingencias, tales como las enfermedades, los accidentes, la maternidad, el desempleo, la vejez, entre otras; y en segundo lugar, restaurar o subsanar la condición que se haya provocado ante la efectiva producción de un riesgo, es decir, de la existencia de un siniestro.

El economista inglés William Beveridge establece que “la seguridad social protege al hombre desde la cuna hasta la tumba”<sup>1</sup>, dicha frase ejemplifica, el hecho de que la seguridad social, como un derecho humano inalienable, acompaña al ser humano en las distintas etapas de su vida, etapas que pueden verse alcanzadas por imprevistos, verbigracia un accidente que imposibilite el trabajo de manera temporal, o bien, un previsto, tal como la jubilación por vejez.

---

<sup>1</sup> Cañón Ortigón, Leonardo. **Una visión integral de la seguridad social**. Vol. I. Pág. 27.



Desde su aparición hasta la actualidad, el concepto seguridad social ha sido utilizado y consolidado en diversos textos legislativos, tanto universales como locales, lo que ha contribuido a, que a nivel doctrinario, existan diversas discusiones en cuanto a cuál debe ser la definición de la seguridad social y del derecho de la seguridad social, respectivamente.

Derivado de las discusiones doctrinarias aludidas, Hünicken señala oportunamente que el concepto de seguridad social consiste en “un concepto polivalente, ya que puede aplicarse a distintas clases de seguridad que el hombre necesita para vivir sin temor, con fe y dignidad”<sup>2</sup>.

Al aceptar que el concepto seguridad social es polivalente, esto es, que posee tiene varias aplicaciones, se está frente al reconocimiento de que al vincular la seguridad social a un sistema jurídico determinado, el cual por naturaleza es mutable, así como también vincularlo a un sistema de organización social concreto, y a las diferentes perspectivas jurídicas y políticas desde las cuales es posible confrontar la seguridad social, es evidente que definir la seguridad social es complicado, ya que la misma deberá necesariamente verse influenciada por el ordenamiento jurídico, la época, el lugar, las políticas públicas estatales y las propias necesidades de la población.

Es incuestionable, entonces, que no existe una única definición de seguridad social, sino que por cada ordenamiento jurídico, por cada Estado, por cada población, existirá una definición distinta de lo que es la seguridad social.

---

<sup>2</sup> Martínez Vivot, Julio J. **Elementos del derecho del trabajo y de la seguridad social**. Pág. 633.



## 1.1. Antecedentes históricos de la seguridad social

El estudio de la seguridad social como institución jurídica demanda el análisis de sus orígenes y de cómo su existencia ha afectado la transformación de los distintos modelos de seguridad social, que hasta la actualidad, si bien con variaciones, persisten.

En palabras de Ricardo Nugent “El germen de la seguridad social lo encontramos entonces inscrito en la humanidad desde los tiempos más remotos. El hombre se enfrenta a un mundo que no entiende y que le agrede constantemente, a lo que se agregan las enfermedades y por consiguiente la urgente necesidad de prevenirlas; al igual que las vicisitudes propias de la vejez y la imposibilidad de subsistir por sus propios medios”<sup>3</sup>.

La seguridad social ha manifestado la necesidad de su existencia desde que el ser humano existe, debido a que las circunstancias que amenazan su vida y bienestar han estado presentes desde siempre, por lo que es prácticamente imposible imaginar el transcurrir de la vida del ser humano sin la existencia de hechos que representan un peligro para su propia conservación, el individuo se ve constantemente desafiado por toda una serie de riesgos que le debilitan, que le hacen sentirse inseguro.

Indudablemente la seguridad social encuentra su fundamento desde que el ser humano aparece en la historia del universo, ya lo expone Alfredo Mallet, “el ansia de seguridad ha

---

<sup>3</sup> Nugent, Ricardo. **La seguridad social: su historia y sus fuentes**. Pág. 603.



sido el motor del progreso de la humanidad”<sup>4</sup>. Es evidente que la seguridad social le es algo natural al ser humano, ya que el simple transcurrir de su vida implica la necesidad de contar con una serie de medidas que contrarresten los diversos peligros a que se ve expuesto.

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social señala en un estudio realizado, que “desde su aparición a finales del pasado siglo XIX, los seguros sociales primero y, más tarde, la seguridad social tal y como hoy la conocemos -en sus diversas modalidades y opciones- se han ido convirtiendo en el núcleo fundamental de las políticas de protección social de los Estados y, en cuanto tales, en parte también esencial de sus políticas de derechos y libertades civiles, económicos y políticos”<sup>5</sup>. Un ejemplo claro de ello, para el caso de Guatemala, es la Constitución de la República que desde 1945 incluye en su texto la garantía del derecho a la seguridad social.

El Congreso de Angostura en 1819, constituye el primero de los antecedentes que es posible mencionar a cerca de la utilización del término seguridad social, y que de conformidad con el discurso pronunciado por el político y militar venezolano Simón Bolívar, dicho término “tenía como finalidad enunciar la forma ideal de organización política del Estado que él concebía”<sup>6</sup>, y que según los resultados de la recopilación histórica que ofrece García Cruz, las palabras de Simón Bolívar en dicho congreso

---

<sup>4</sup> Mallet, Alfredo. **La búsqueda de la seguridad social. Estudio de la seguridad social.** Pág. 78.

<sup>5</sup> Organización Iberoamericana de Seguridad Social. **Instrumentos internacionales en materia de seguridad social.** Pág. 4.

<sup>6</sup> Cañón Ortigón. **Ob. Cit.** Pág. 67.



fueron: “el sistema de gobierno más perfecto es el que comporta mayor cantidad de bienestar, de seguridad social y de estabilidad política”<sup>7</sup>.

En el mismo sentido, otro antecedente histórico que muestra la importancia de la aparición del término seguridad social, data del año 1917, específicamente durante la Revolución Rusa, al haberse expedido un decreto en el cual se utilizaba el término seguridad social con el objeto de hacer referencia a la protección de los riesgos a que estaban sujetos los trabajadores.

Al avanzar en la historia, se encuentra que en el año 1935, bajo la presidencia de Franklin Delano Roosevelt fue expedida en Estados Unidos de América la Social Security Act, con el objeto de garantizar asistencia en los casos de paro, vejez y muerte; este instrumento legal decretaba en su preámbulo que la seguridad social debería ser una organización estructural de la sociedad que asegurara a todos los ciudadanos la posibilidad de una vida libre y un pleno desarrollo de sus facultades.

Otro de los casos que pueden citarse con respecto de la aparición del concepto seguridad social, ocurre en el año 1938 al emitirse en Nueva Zelanda la Social Security Act de ese país, en la cual “se concebía a la seguridad social como un sistema de protección para todas las necesidades de la población (...) se creó un sistema de prestaciones en el cual cada ciudadano contribuye según sus medios y se beneficia según sus necesidades”<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> García Cruz, Miguel. **El concepto seguridad social en los países de América Latina**. Pág. 211.

<sup>8</sup> Dupeyroux, Jean Jacques. **Droit de la sécurité sociale**. Págs. 66-67.



En el mismo orden de ideas, en la Carta del Atlántico de 1941, nuevamente Franklin Delano Roosevelt, presidente de los Estados Unidos de América, y Winston Churchill, primer ministro de Inglaterra, acordaron fórmulas para mejorar las condiciones de vida de los pueblos, específicamente para “garantizar las condiciones de trabajo, progreso económico y seguridad social”<sup>9</sup>, las cuales tuvieron la adhesión de los países americanos mediante la Resolución de Chapultepec del siete de marzo de 1945.

Posteriormente con la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, suscrita en París en 1948, por los países miembros de la Organización de Naciones Unidas, se estableció, en el Artículo 22, lo siguiente: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”<sup>10</sup>, es así que se reconoció el derecho que tienen todos los habitantes a la seguridad social y que debe ser reconocido por los Estados, en función de sus posibilidades y recursos.

Para finalizar este breve repaso histórico de la seguridad social, es importante lo señalado por Fajardo en relación a que “en el seno de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social –OISS-, en la Declaración de Buenos Aires de 1972, se predica que el ser humano, por el solo hecho de serlo, tiene derecho a la seguridad social, conforme a

---

<sup>9</sup> Fajardo, Martín. **Derecho de la seguridad social**. Págs. 67-68.

<sup>10</sup> <http://www.un.org/es/documents/udhr/> **Declaración Universal de Derechos Humanos**. (27 de mayo de 2014).



los principios de universalidad, integralidad y solidaridad nacional, lo mismo que al carácter de servicio público que ésta debe tener”.

Al hacer énfasis en el tema central de esta tesis, es de considerar como un antecedente importante el que ha sido mencionado en el párrafo anterior, ya que muestra como la seguridad social ha de ser entendida con la extensión suficiente para que su ámbito de aplicación comprenda a todos los miembros de la población y no únicamente a ciertos sectores, tal el caso de que aplique solamente para los trabajadores en relación de dependencia; por lo que conviene que la seguridad social ampare también a los trabajadores independientes y así pueda expandirse hacia toda la población, tal y como se explica en los capítulos siguientes.

## **1.2. Argumentos que sustentan la existencia de la seguridad social**

La seguridad social tiene su fundamento, según la forma en que se analice, desde dos puntos de vista y desde dos ámbitos de aplicación. Por un lado, la seguridad social se encuentra presente en las distintas etapas del ciclo vital, y por el otro en algunos hechos significativos que marcan la vida de los seres humanos. Esto es así, debido a que el ser humano, es potencial y realmente cercano a tener necesidad de atender una serie de, valga la redundancia, necesidades que cubrir, situaciones ya sea previstas o no, que deberá sufragar de alguna manera, cuestiones que, independientemente de si se tiene una menor o mayor posibilidad económica deberá enfrentar, por el simple hecho de ser un ser humano.



### **1.2.1. En las distintas etapas del ciclo vital**

La vida del ser humano transcurre desde la concepción hasta la muerte, lo cual implica que dentro de esos dos polos de lo que es el ciclo vital, el ser humano se vea envuelto en una serie de situaciones tales como la niñez, la reproducción, el trabajo, la enfermedad, la vejez, entre otras; y, en atención a la clasificación propuesta por el autor Leonardo Cañón Ortegón en su libro Una visión integral de la seguridad social<sup>11</sup>, es posible señalar que durante ese ciclo vital a que se ha hecho alusión, ocurren, por lo menos, las siguientes etapas:

**A. La etapa prenatal. La concepción.** Se refiere a la atención que requieren las madres embarazadas y los cuidados para los nuevos seres que están por nacer. Cuando se tiene conocimiento de un embarazo, se debe proteger el proceso de maternidad con exámenes y cuidados que garanticen adecuadas condiciones de salud, tanto para las madres como para los niños, sea que dichas manifestaciones de la seguridad social provengan de medidas para garantizar la estabilidad en el empleo de las mujeres que trabajan, para concederles períodos de incapacidad remunerados, indemnizaciones significativas, recomendaciones técnicas y científicas de los profesionales de la salud o cuidados especiales aconsejados para el estado de gravidez.

**B. La infancia. La niñez.** Sin importar cuál sea el rango o límite de edad que se prefiera para definir el estado de niño, la etapa de la niñez es un período de indefensión del ser humano en el que por naturaleza se precisan enormes esfuerzos por parte de la

---

<sup>11</sup> **Ob. Cit.** Págs. 28-31.



sociedad, para mejorar los estados nutricional o de crecimiento, de protección familiar, jurídica, entre otras, de los individuos, los cuales inciden de manera importante en los índices de morbilidad y mortalidad infantil, que actualmente son indicadores importantes en el nivel de desarrollo de un país. Estos esfuerzos pueden provenir del cuidado en la familia, de los esfuerzos del Estado, del apoyo de las organizaciones internacionales, y más concretamente de los sistemas de seguridad social que tenga cada sociedad.

**C. La adolescencia. La juventud.** La época de la adolescencia aparenta ser una etapa en la que no existen requerimientos especiales para la seguridad social, sin embargo ello no significa que no existan, eventualmente para cada individuo en particular, necesidades de orientación psicológica, de prevención de enfermedades, de atención de los accidentes, entre otras, los cuales demandan cada vez más presencia de los beneficios y prestaciones de la seguridad social, los cuales deberán ser adecuados a las contingencias particulares de este grupo social.

**D. La etapa productiva de la vida. La madurez.** Esta etapa generalmente implica la existencia de diversas actividades por parte del ser humano, como por ejemplo el trabajo, lo cual a su vez conlleva que el ser humano participe más activamente de los beneficios de la seguridad social. Usualmente el oficio o la actividad de los individuos, determina necesidades típicas del grupo al que pertenecen, las cuales, a su vez, van generando las acciones de protección para satisfacerlas.

A la población trabajadora, sobre todo de los sectores formales de la economía, apuntan muchos de los desarrollos de la seguridad social clásica, un tanto inspirados por la



incidencia que sus efectos tienen sobre la productividad de las empresas y de la sociedad en general, circunstancia que le ha dado a la seguridad social una connotación de carácter laboral en muchos países.

**E. La vejez. La senectud.** Durante la época de la ancianidad, en la cual biológicamente los seres humanos empiezan a disminuir su capacidad física y laboral y, por lo tanto, a constituirse en dependientes de otras, se requieren sistemas de protección que garanticen buenas condiciones de salud y una forma de vivir digna y agradable, especialmente teniendo en cuenta que este grupo de población es cada vez más numeroso, tanto en los países desarrollados como en los países en vías de desarrollo.

### **1.2.2. Algunos de los hechos significativos que marcan la vida del ser humano**

En concordancia, nuevamente, con la línea de pensamiento de Leonardo Cañón Ortigón en su obra Una visión integral de la seguridad social<sup>12</sup>, durante la vida del ser humano existen hechos que por su naturaleza son ciertos, esto es que se tiene la certeza de su acaecimiento, y otros que son posibles de concretarse, tales hechos serán siempre determinantes y trascendentales para el ser humano, siendo por ello justificable y necesaria la presencia de la seguridad social, a fin de proteger al ser humano frente a hechos necesarios y otros potenciales en su vida. Entre esos hechos significativos pueden citarse los siguientes:

---

<sup>12</sup> **Ob. Cit.** Págs. 31-34.



**A. La concepción.** Es uno de los acontecimientos de que se tiene certeza durante la vida del ser humano, ya que sin la concepción es imposible imaginar la existencia de un ser humano, debido a ello se le considera como un hecho trascendental ya que permite la proyección de la especie humana e inmediatamente después de que sucede, es necesario ponerla bajo el conocimiento y protección del Estado, formando parte del ámbito de aplicación de la seguridad social, con el objeto de garantizar el cuidado de la madre y del nuevo ser que viene en camino, con el fin de asegurar que las necesidades que se llegaren a presentar durante su desarrollo serán atendidas en el momento preciso y con la técnica necesaria.

**B. El nacimiento.** El nacimiento implica la producción de necesidades que atender, y para ello la seguridad social es y debe ser la expresión más adecuada del principio de solidaridad en materia de seguridad social, principio que establece que existe una cooperación permanente entre los miembros de la sociedad, asumiendo responsabilidades y derecho conforme a un sentido generacional, en el cual, los miembros económicamente activos de la sociedad aportan al sostenimiento de los servicios, beneficios y prestaciones de aquellos otros miembros que por circunstancias temporales no son parte de ese sector económicamente activo; por ello la seguridad social con todos sus instrumentos y recursos debe acudir a tan importante acontecimiento para procurar que tanto la salud de la madre como la vida del nuevo ser transcurran en óptimas condiciones.

**C. La constitución de una familia.** La formación de una familia requiere de la seguridad social una protección especializada, especialmente en el caso de las familias en las que



existen hijos, no importando si estos son biológicos o adoptados, ya que para las personas que tienen hijos existirá siempre la obligación de cuidarlos, educarlos y alimentarlos, siendo entonces el papel de la seguridad social fundamental, ya que ésta presta servicios, beneficios, prestaciones y otros mecanismos que contribuyen a solucionar dichas necesidades.

**D. El desempleo.** Al considerar el desempleo desde una perspectiva en la que el ser asalariado es parte del proceso de vida de un ser humano, el desempleo puede presentarse como un hecho involuntario, en esta circunstancia los individuos se encuentran frente a situaciones de tipo personal, económico, familiar, entre otras, que pueden demandar la asistencia o la protección por parte de la seguridad social, y que en el caso de algunos sistemas de seguridad social existe la posibilidad de solucionar tales carencias con prestaciones que se otorgan por concepto de seguros o subsidios de desempleo establecidos, precisamente, con el objeto de recuperar o mantener el equilibrio económico, personal y familiar, que se pierde con la condición de desempleado.

**E. La invalidez.** La invalidez es otra de los acontecimientos que marcan la vida del ser humano, y que, difícilmente, pueden preverse o parecer posibles para la persona, ya que muchas son las circunstancias de la vida de las personas que, por infortunios derivados de la vida normal o de la vida laboral, pueden dar lugar a necesidades propias de una situación de incapacidad, discapacidad o invalidez, las cuales deben ser atendidas con recursos propios del individuo que sufre la incapacidad física o con aquellos que pueda brindarles la seguridad social, evidenciando con ello el carácter de subsidiariedad que es propio de esta institución jurídica, subsidiariedad que es importante resaltar, debido a que



la seguridad social se presenta a sí misma como una serie de medidas que asisten al ser humano en el momento en que éste se ve impedido de proveerse la seguridad que por obligación social le corresponde suministrarse.

**F. La viudez y la orfandad.** Con ocasión de la muerte del individuo que ha asumido, durante su vida, las responsabilidades de sostenimiento económico en el hogar, las personas que sobreviven a quien ha suministrado todo lo necesario para la supervivencia, y que por su condición de dependencia se ven enfrentadas a las circunstancias propias de la viudez o de la orfandad, también deben estar protegidas con servicios asistenciales, traspaso de pensiones u otros beneficios, ya sea en favor del cónyuge o conviviente supérstite o bien de los hijos menores de edad y los mayores de edad declarados en estado de interdicción, logrando con ello satisfacer sus necesidades.

**G. La muerte.** Así como la concepción es un hecho del que se tiene certeza y que ocurre con ocasión de la vida, la muerte es un hecho cierto e inevitable que se espera. Al ser un hecho inevitable, la muerte y las consecuencias que ésta produce para las familias, para las personas dependientes o la sociedad en general, han provocado la creación de sistemas de protección que cubren a los familiares y/o a las personas con quienes el individuo fallecido tenga una obligación económica comprobable, de manera que puedan sufragarse tanto los gastos funerarios como los gastos de manutención por concepto de alimentos de la persona que fallece para con quienes lo necesitan.

Dependerá del mayor o menor alcance de la seguridad social en una determinada sociedad, del grado de universalidad que un modelo de seguridad social ofrezca, que



serán cubiertas las diferentes necesidades que surjan en las etapas de la vida del ser humano, sin embargo, independientemente de ello, es bastante claro que la seguridad social acompaña al ser humano, le es consustancial, ya que tener la capacidad de prever lo que le depara en el futuro, es una característica propia del individuo.

### **1.3. Concepto y definición del término seguridad social**

“La seguridad social tiene como objetivo fundamental proteger de manera íntegra a la familia y evitar así el desamparo de quienes, por su edad y modo de vida, no están en condiciones de proveer su sustento”<sup>13</sup>. En el mismo sentido, Julián A. De Diego expresa que “el derecho previsional o de la seguridad social, no obstante su estrecha vinculación y frecuente coincidencia de objetivos con el derecho del trabajo, constituye -aunque no definitivamente elaborado- una rama del derecho de específica orientación, dotada de principios doctrinarios y legislación propia”. La seguridad social, de acuerdo con lo señalado por Richter, también es entendida como “la rama de las ciencias sociales que está integrada por el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo por el hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado para hacer frente a determinadas contingencias previsibles y que anulan su capacidad de ganancia”<sup>14</sup>.

Preliminarmente, y en un sentido un tanto figurado, es posible establecer que la seguridad social es la reunión de herramientas que unidas conforman una máquina destinada a cuidar del ser humano, de manera subsidiaria y bajo ideales de solidaridad, en momentos de necesidad que son propios del diario vivir, dicha máquina es manejada

<sup>13</sup> De Diego, Julián A. **Manual de derecho del trabajo y de la seguridad social**. Pág. 799.

<sup>14</sup> Richter, Marcelo Pablo Ernesto. **Diccionario de derecho constitucional**. Pág. 156.



por el Estado a través de instituciones especializadas en la materia, que cuentan con la organización y estructura necesarias para funcionar y responder de manera efectiva y eficaz, a fin de restaurar la situación de necesidad latente.

### **1.3.1. Concepto del término seguridad social**

El término seguridad social se ha visto orientado, de manera bastante considerable, hacia el establecimiento y declaración de políticas de Estado con contenido social, que determinan algunos de los temas que comprende la seguridad social o, simplemente, para enunciar algunas formas de protección de necesidades sociales, como los seguros sociales obligatorios, la previsión social, el desempleo, entre otros. Esto significa, que el término seguridad social ha sido utilizado con un sinnúmero de denotaciones, que no necesariamente responden a lo que es en realidad la seguridad social, ya que la seguridad social no es una mera política estatal o un simple mecanismo de defensa, la seguridad social va mucho más allá de todo ello.

A manera de conceptualizar, se ofrece el concepto, que sobre seguridad social, ha establecido Julián A. De Diego, al señalar que “la seguridad social es la rama del derecho que se ocupa del hombre en general, frente a la posible ocurrencia de contingencias sociales, que comprometan todo o parte de su ingreso, y generan habitualmente cargas económicas suplementarias”<sup>15</sup>. Este concepto es bastante limitado, pero ofrece una idea que muestra al menos uno de los aspectos que forman parte de la seguridad social, la

---

<sup>15</sup> Ob. Cit. Pág. 799.



protección del ser humano frente al acaecimiento de situaciones que desequilibran de alguna manera su bienestar.

En atención a los antecedentes históricos de la seguridad social y la manera en que ésta ha evolucionado, ya que su concepto ha sido confuso a lo largo de la historia, lo cual se ve reflejado en aquellas ocasiones en las que la seguridad social significaba únicamente la protección a los trabajadores que sufrían accidentes u ocasiones en las que la seguridad social se refería tan solo a los subsidios que por concepto de viudez u orfandad, se ofrecían a los trabajadores en relación de dependencia, es posible, en la actualidad, señalar que tales confusiones han desaparecido.

Hoy por hoy, de conformidad con la doctrina, la seguridad social requiere para su conceptualización, al menos, las siguientes características: 1) un tratamiento de carácter pluridisciplinario; 2) la incorporación de múltiples instituciones de protección social creadas por iniciativa individual, colectiva o del Estado; 3) tener como fundamento filosófico y político la aplicación de principios de justicia conmutativa o distributiva, según el mayor o menor grado de influencia del modelo de seguro social o del modelo de seguridad social de tipo asistencial; 4) estar inspirada en principios que le son propios como los de la solidaridad, la universalidad, la integralidad, entre otros, y cuyo desarrollo determinará el mayor o menor grado de avance del sistema de seguridad social de cada país; y 5) tener un cubrimiento más o menos amplio, dependiendo en un todo de la política social de cada Estado y de los recursos económicos disponibles en la sociedad para la protección de las necesidades.



La reunión de estas características ofrece, en teoría, un sistema de seguridad social que es tanto universal como solidario, que no discrimina la condición del individuo para que integre su campo de aplicación, y que permite la búsqueda y, por ende, aplicación de sistemas de financiación distintos y alternativos a los que se utilizan en el caso de los trabajadores en relación de dependencia, para que todo aquel que desee ser contribuyente y beneficiario del régimen de seguridad social pueda, en efecto, serlo.

### **1.3.2. Definición del término seguridad social**

Como ya se ha señalado, es bastante complicado proponer una definición de seguridad social. Augusto Valenzuela Herrera expresa que “el término es bastante amplio y abarca todo aquello que en una primera aproximación implica un ideal de bienestar colectivo”<sup>16</sup>.

Históricamente, el término seguridad social se ha confundido con otros que aparentemente son sinónimos suyos, tales como la asistencia social, la previsión social y el seguro social, por lo que a continuación se señala lo que no es seguridad social para finalmente entender lo que sí es en realidad.

En un orden lógico, se encuentra primero la figura de la asistencia social. Ruiz define la asistencia social como “el conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que, imposibilitadas para satisfacer por sí mismas sus necesidades elementales y de bienestar social, requieren del socorro y

---

<sup>16</sup> Valenzuela Herrera, Augusto. **Seguridad social en Guatemala**. Pág. 2.



la ayuda altruista, no obligatoria, de los demás”<sup>17</sup>. No se trata entonces de seguridad social sino de beneficencia pública. Es la ayuda que los particulares, de manera voluntaria, o que los órganos estatales cuya finalidad es brindar esa ayuda, conceden a la colectividad desposeída en general, sin distinción alguna, para que alcancen algún grado de bienestar.

Consecuentemente se encuentra la previsión social, concepto que también se ha asociado a la seguridad social. Contrario sensu a la asistencia social, la previsión social guarda cierta relación con la seguridad social. Roberto Báez Martínez, citado por Ruiz, señala que la previsión consiste en la “... acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones que disponen lo conveniente para promover a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles (...) futuras...”<sup>18</sup>. Valenzuela Herrera sostiene que “la previsión social, entonces, hace referencia a los mecanismos empleados por las sociedades para prepararse ante el acontecimiento de riesgos o contingencias sociales que afecten la capacidad de los individuos para proveerse de lo indispensable para subsistir”<sup>19</sup>. Con la previsión social, se busca crear iniciativas y normas estatales que disminuyan la inseguridad y los males que padecen los trabajadores, desde un punto de vista débil, dentro y fuera del trabajo, en comparación a los empleadores. Si bien, los sistemas de seguridad social implican ese elemento previsional, es necesario establecer que no se trata únicamente de eso, la seguridad social no son meras normas de previsión, va mucho más allá.

---

<sup>17</sup> Ruiz, Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social**. Pág. 28.

<sup>18</sup> **Ob. Cit.** Pág. 28.

<sup>19</sup> **Ob. Cit.** Pág. 2-3.



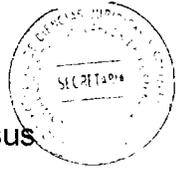
Por último se debe mencionar otro término con el cual se tiende a identificar a la seguridad social, el seguro social. Como ya ha sido señalado, la previsión social es una parte de la seguridad social, específicamente la que comprende los mecanismos institucionales utilizados para disminuir y contraatacar el daño económico que los riesgos sociales provocan en los trabajadores y sus dependientes, surgiendo entonces el seguro social como el principal mecanismo del cual la previsión social se vale para cumplir su función aseguradora y previsor. Ruiz cita a Tena Suck e Italo Morales quienes definen el seguro social como "... el instrumento de la seguridad social, de orden público, por medio del cual quedan obligados, mediante una cuota o prima que cubren los patrones, los trabajadores y el Estado, a entregar al asegurado o beneficiarios, una pensión o subsidio, cuando se realizan algunos de los siniestros o riesgos que protege o ampara"<sup>20</sup>. Es entonces evidente, que el seguro social es tan solo una parte de la previsión social, la que a su vez es una parte de la seguridad social, convirtiéndose entonces el seguro social en un instrumento de la seguridad social.

De las anotaciones anteriores se concluye que la seguridad social no es beneficencia pública, tampoco es exclusivamente previsión, como tampoco consiste en un seguro social que responda a las políticas de previsión.

Por tanto, es necesario ofrecer una definición que no confunda lo que la seguridad social comprende y significa con cualquiera de los términos que se han presentado anteriormente, y para ello es oportuna la propuesta de la Organización Internacional del Trabajo en su publicación Seguridad social: guía de educación obrera, en donde se

---

<sup>20</sup> Ob. Cit. Pág. Págs. 33-34.



propone la siguiente definición: "... la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos"<sup>21</sup> definición aludida por Ruiz quien es a su vez citado por Valenzuela Herrera.

En el mismo sentido, ha establecido el profesor español José Manuel Almanza Pastor, que la seguridad social es concebida "como el conjunto de mecanismos de protección social creados por iniciativa individual, colectiva o estatal, para atender las necesidades de las personas cuando se encuentren abocadas a atender los infortunios de la vida común o de la actividad laboral previstos por la legislación o por los seguros establecidos"<sup>22</sup>.

Valenzuela Herrera establece que "la seguridad social está compuesta por una "serie de medidas públicas"<sup>23</sup> a través de las cuales la sociedad, a través del Estado como su más sofisticada forma de organización, brinda a sus integrantes beneficios, tanto previsionales como asistenciales, para lograr su bienestar ante el acontecimiento, futuro o presente, de determinadas contingencias sociales".

---

<sup>21</sup> Ruiz. **Ob. Cit.** Pág. 43.

<sup>22</sup> Almanza Pastor, José Manuel. **Derecho de la seguridad social.** Pág. 29.

<sup>23</sup> **Ob. Cit.** Pág. 4.



Como es evidente, la seguridad social está atada a las necesidades humanas ya que su objetivo principal es satisfacerlas, siendo éstas constantemente cambiantes, resulta imposible crear un concepto y una definición inmutables de lo que es conocido como seguridad social, debido a que éste debe adaptarse fácilmente a los requerimientos humanos, lo cual a su vez, implica que los Estados revisen frecuentemente sus sistemas para mantenerlos actualizados, lo que no es sencillo.

Si bien ya se ha admitido la dificultad manifiesta al momento de definir a la seguridad social, con fines meramente académicos y de desarrollo de la presente tesis, es posible decir que la seguridad social es un todo orgánico en el cual convergen medidas de asistencia social, de previsión social y de seguro social, ya que en el estado normal, entendiéndose el desarrollo del ciclo vital del ser humano, la seguridad social provee al individuo de atención médica inmediata para aquellos que por la condición económica en que se encuentran no pueden proveérsela sin recurrir al Estado y sus instituciones; asimismo es palpable el elemento previsor, ya que la seguridad social se plantea como parte de su actividad evitar el acaecimiento de riesgos, para ello ofrece al individuo, entre otras medidas, por ejemplo, la adecuación de las condiciones en que se desenvuelve, de manera que, los riesgos previsibles, al momento de producirse exista una respuesta, que el régimen de seguridad social esté preparado para afrontarlos y que las condiciones típicas del individuo no se transformen drásticamente y pueda estabilizarse la situación del mismo; por último el seguro social es también evidente, ya que la seguridad social se sostiene a base de contribuciones proporcionales a los riesgos cubiertos que los individuos que se benefician del régimen de seguridad social aportan, de modo que exista un fondo económico del cual se pueda echar mano sin necesidad de acudir a otras



maneras de financiación externas, es decir, la seguridad social como tal no busca el endeudamiento como tampoco pretende, por así decirlo, vender sus servicios, sino que los servicios, beneficios y prestaciones ya hayan sido cubiertas de manera justa y proporcional por los individuos que integran la población protegida por la seguridad social; la seguridad social, entonces, como ese todo orgánico que se fundamenta en principios de universalidad, solidaridad, integridad y subsidiariedad, es organizado y administrado por el Estado en beneficio de la población que contribuye al mismo régimen.

#### **1.4. Características de la seguridad social**

Una característica es aquella cualidad que determina los rasgos de una persona o cosa y la distingue claramente de los demás, de conformidad con la Real Academia Española es aquello “pertenciente o relativo al carácter. Dicho de una cualidad: que da carácter o sirve para distinguir alguien o algo de sus semejantes”<sup>24</sup>, y es precisamente esta última descripción, la relativa a distinguir algo de sus semejantes, lo que exige que al explicar la seguridad social y la manera en que se asemeja a otros conceptos, tal y como se explicó anteriormente, como la previsión social, la asistencia social y el seguro social, de manera que sea posible diferenciar el concepto seguridad social de cualquier otro y sea viable comprender su definición y alcances.

Previo a desarrollar las características que se desprenden del concepto seguridad social es importante determinar su naturaleza jurídica, y por naturaleza jurídica debe entenderse la rama del derecho a la que pertenece la seguridad social como institución jurídica.

---

<sup>24</sup> Real Academia Española. **Característica**. <http://lema.rae.es/drae/?val=caracteristica>. (5 de abril de 2014).



Carlos Arellano García sostiene que “dentro de la Sistemática Jurídica, los primeros en realizar el intento de establecer una gran división del Derecho fueron los juristas romanos que, con gran acierto, establecieron la existencia de dos grandes reductos de lo jurídico: el derecho público y el derecho privado”<sup>25</sup>.

López Mayorga señala que “han sido múltiples los esfuerzos de los juristas por ubicar el ordenamiento jurídico en regiones, una de derecho público y otra de derecho privado. Esta clasificación data del derecho romano, en la que los antiguos juristas clasificaron al derecho en *jus publicum* (derecho público), *jus singulorum* (derecho privado)”<sup>26</sup>. El jurisconsulto romano Ulpiano ofreció en su momento definiciones que posibilitan un acercamiento bastante provechoso de lo que debe considerarse como derecho público y derecho privado, respectivamente; Ulpiano define el derecho público así: *Publicum ius est, quod ad statum rei romanae spectat*, lo que traducido al español es: Es derecho público el que se refiere al estado de la cosa romana; y al referirse al derecho privado sostiene Ulpiano lo siguiente: *Privatum, quod ad singulorum utilitatem*, lo que en español significa: El que pertenece a la utilidad de cada individuo.

Tradicionalmente se ha aceptado que el derecho se divide en dos grandes ramas. La rama del derecho privado, por su parte, alberga al derecho civil, al derecho mercantil y al derecho internacional privado, en ocasiones se ha considerado que también el derecho notarial sea parte del derecho privado; mientras que la rama del derecho público, por otro lado, acoge al derecho constitucional, al derecho penal, al derecho administrativo, al derecho procesal, al derecho del trabajo, al derecho agrario, al derecho notarial, al

---

<sup>25</sup> Arellano García, Carlos. **Las grades divisiones del derecho**. Pág. 12.

<sup>26</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 108.



derecho internacional público, entre otras; si bien como ya fue establecido la división clásica únicamente comprende dos grandes ramas los juristas han analizado el establecimiento de una tercera rama del derecho, la rama del derecho social, la cual abarca al derecho agrario, al derecho de familia, al derecho del trabajo, y al derecho de la seguridad social.

Para poder establecer de manera firme que una disciplina del derecho pertenece a determinada rama del derecho, debe acudirse, como establece López Mayorga a “la naturaleza, privada o pública, de un precepto o conjunto de preceptos, y esta naturaleza, depende de la índole del interés que garanticen o protejan”<sup>27</sup>. Tras haber revisado que actualmente la doctrina acepta la existencia de una tercera rama del derecho, la rama del derecho social, y que la seguridad social claramente pertenece a ella, no sería trabajoso establecer que la seguridad social es, entonces, de naturaleza social, sin embargo, es congruente, tal y como sostiene López Mayorga lo siguiente: “la crítica que se le hace al derecho social como clasificación del derecho, es que todo el derecho es social, ya que vivimos en una sociedad y no podemos vivir fuera de ella, todas las normas jurídicas están destinadas a los miembros del grupo social”<sup>28</sup>, ante dicha declaración es razonable estar de acuerdo.

Ahora bien, en la búsqueda de la naturaleza jurídica de la seguridad social es importante señalar que al diferenciar al derecho público del derecho privado, el punto de comparación se refiere a las relaciones de coordinación y subordinación, respectivamente. En el derecho privado la relación será siempre de coordinación, ya que

---

<sup>27</sup> **Ob. Cit.** Pág. 103.

<sup>28</sup> **Ob. Cit.** Pág. 109.



los sujetos que intervienen se encuentran en un plano de igualdad, mientras que en el derecho público se observarán siempre relaciones de subordinación, ya que los sujetos no son considerados como jurídicamente iguales, por lo que es necesaria la intervención del Estado como ente soberano, y debido a que claramente en el caso de la seguridad social es imperativa la intervención del Estado, se ha decidido, en cuanto a esta tesis interesa, que la seguridad social es una institución de derecho público, ya que “el derecho público se fundamenta en principios de orden público, que son la salvaguarda de la organización social y el Estado. La voluntad individual tiene intervención restringida”<sup>29</sup> ya explica López Mayorga.

La seguridad social como conjunto de mecanismos organizados por el Estado, es incuestionable, forma parte del derecho público, ya que los derechos y obligaciones que surgen de la aplicación de un régimen de seguridad social deben ser vigilados por un ente superior a la colectividad, de manera que sean respetadas las normas jurídicas que forman parte del mismo.

Luego de haber establecido que la seguridad social pertenece y posee la naturaleza jurídica de ser de derecho público, es procedente detallar las características que le son propias, las cuales confirman la naturaleza jurídica que a la seguridad social le ha sido atribuida en esta tesis.

**A. Derecho fundamental.** La seguridad social es un derecho que nace y se extingue con el ser humano, por ello debe formar parte de esa gama de derechos inherentes que todo

---

<sup>29</sup> **Ob. Cit.** Pág. 108.



Estado está obligado a garantizar. En este sentido la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece que “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición”<sup>30</sup>. La comprensión de la seguridad social como un derecho fundamental del ser humano es importante ya que enfatiza la necesidad de que progresivamente los regímenes de seguridad social se orienten hacia la universalidad, que no sea un derecho de clase, sino un derecho social.

**B. Universalidad.** El régimen de seguridad social debe proteger a la totalidad de la población frente a todos los riesgos o contingencias sociales que puedan afectarle, es decir que la universalidad engloba tanto la población a la que se aplica, como los servicios, beneficios y prestaciones que ofrece, en donde la seguridad es aplicada a todos los individuos que integran la población sin discriminación alguna, y a los mismos se les ofrece en igualdad de condiciones el 100% de beneficios, prestaciones y servicios, la seguridad social pretende proteger a sus miembros más allá de las necesidades de salud, promover su bienestar y estimular el pleno desarrollo de sus capacidades, constituyéndose en una garantía de cobertura universal tanto de sujetos como de riesgos. Moles, citado por Martínez Vivot, establece que la seguridad social “ha desbordado restricciones clasistas, ya que la necesidad de cobertura de las contingencias no se admite como privativa de ciertas categorías sociales, sino como un derecho que debe extenderse al conjunto de la población, sin exclusión de ninguna índole”<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx> **Derechos Humanos.** (29 de mayo de 2014).

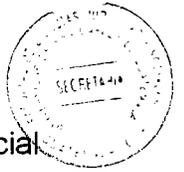
<sup>31</sup> **Ob. Cit.** Pág. 645.



**C. Institucionalización.** Julián A. De Diego señala que la seguridad social “es un instrumento de política social con un espectro muy amplio. Sin embargo, su cobertura está limitada a lo que las normas imponen a la comunidad y a la función indelegable de los gobiernos de brindar las condiciones de salud, educación, justicia y seguridad que se impone al Estado”<sup>32</sup>. Debido a que la seguridad social debe formar parte de las políticas públicas de todo Estado, la forma lógica de que esto suceda es que en primer lugar existan fundamentos legales que la sustenten, esto es, que la seguridad social sea contemplada en normas jurídicas plasmadas en las constituciones, legislación ordinaria y normas internacionales, inclusive; luego, en segundo lugar, para que la seguridad social pueda ser efectivamente aplicada, es necesario que como consecuencia de la creación de una ley se creen también las instituciones encargadas de ejecutar las políticas públicas que en materia de seguridad social hayan sido establecidas; para el caso específico de Guatemala, y a manera de ejemplo, se tiene que a nivel constitucional la Constitución Política de la República de Guatemala contempla la seguridad social como parte de la gama de derechos sociales y está regulada en el Artículo 100 de dicho cuerpo normativo, seguido de ello se cuenta con el Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la cual desarrolla el contenido de la política pública de seguridad social, la institución encargada de ejecutar el mandato constitucional y la amplitud en cuanto a servicios, beneficios y prestaciones que ofrece, así como su ámbito de aplicación.

---

<sup>32</sup> Ob. Cit. Pág. 801.



**D. Uniformidad.** Derivado de la característica de institucionalización la seguridad social pretende lo que Martínez Vivot denomina “unidad de gestión”<sup>33</sup>, es decir la reunión de las aisladas entidades de seguros sociales y de asistencia sanitaria que convergen en un Estado determinado en una sola gran entidad o en un complejo de instituciones dirigidas por órganos comunes, que se encargan de asistir a la población en todos los riesgos que puedan afectarles, sean estos objeto de la asistencia social, servicios económicos de la previsión social y/u objeto del ámbito de aplicación de un seguro social, de manera que no existan sobreesfuerzos y puedan aprovecharse al máximo los recursos que se poseen. El régimen de seguridad social de un Estado determinado debe integrar las acciones de todas las entidades encargadas de la protección social en un plan nacional de Estado, en una sola política pública de seguridad social, de manera que se constituya en una obligación del Estado como respuesta a las demandas de la población.

**E. Obligatoriedad.** La seguridad social debe estar presente Independientemente de la capacidad económica de los miembros de una población, si bien su aplicación está condicionada por el principio de subsidiariedad que establece que la seguridad social actúa cuando el individuo no puede solventar su necesidad, ello no es razón para que un Estado deje de contemplar políticas públicas de seguridad social. La seguridad social es en todo momento siempre necesaria, ya que sin importar el Estado de que se trate, ésta existirá en sectores o grupos en estado de necesidad, indefensión o con carencias, lo cual a la vez consiste en el argumento básico que justifica la existencia misma de la seguridad social, debido a que se dan circunstancias de hecho basadas en múltiples causas que generan la existencia de medios de protección y cobertura, pues de lo contrario esos

---

<sup>33</sup> Ob. Cit. Pág. 645.



grupos quedarían desamparados, como indica Martínez Vivot “el sistema se funda en una participación necesaria, según las circunstancias, de obligados eventuales beneficiarios, que no pueden pretender siquiera eludir aquélla, alegando que no usarán las prestaciones. Desde luego que es posible renunciar a éstas, y hasta buscar en la previsión privada u otro medio la respuesta que se considera más satisfactoria, pero ello no libera de aportes o contribuciones”<sup>34</sup>.

**F. Su finalidad es la justicia social.** Julián A. De Diego expresa en su obra que “en el sentido más amplio, la mayoría de los autores sostienen que el fin de la seguridad social es ponderar el valor justicia a través de la justicia social”<sup>35</sup>. La justicia social, de conformidad con las Naciones Unidas, “es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera, dentro y entre las naciones”<sup>36</sup>, si la finalidad de la justicia social es igualar de hecho a todos los individuos, lo que pretende la seguridad social al plantearse como finalidad la justicia social, es equilibrar las oportunidades de previsión social, asistencia social y de seguro social, que como un todo orgánico, se ofrecen a la población la seguridad social, de manera que la situación económica de un individuo no sea motivo de menoscabo frente a los demás individuos, sino que ante su indefensión pueda libremente recurrir a la seguridad social.

**G. Principio de solidaridad.** El estudio de la seguridad social sugiere que en la misma se aplican diversos principios destinados a fundamentar la materia, así como servir, en caso de necesidad, de medios de interpretación, sin embargo al enfocar el análisis en las

---

<sup>34</sup> Ob. Cit. Pág. 644.

<sup>35</sup> Ob. Cit. Pág. 801.

<sup>36</sup> <http://www.un.org/es/events/socialjusticeday/> Justicia Social. (29 de mayo de 2014).



características de la seguridad social es imperativo explicar un poco acerca del principio de solidaridad. El principio de solidaridad, en palabras de Carlos Alberto Etala “es unánimemente aceptada como “principio básico o “fundante” de la seguridad social y puede entenderse en dos sentidos: una solidaridad general en virtud de la cual todos los miembros de la sociedad prestan su colaboración al bien común aportando los medios necesarios para el suministro de las prestaciones a quienes las necesiten y con independencia del interés particular en la obtención del beneficio, y una solidaridad entre generaciones, según la cual cada generación activa debe proveer a la tutela de las generaciones pasivas”<sup>37</sup>. El principio de solidaridad es uno de los pilares de la seguridad social, ya que sin la concepción de un Estado organizado bajo ese ideal de solidaridad es imposible concebir la idea de seguridad social integral, la materialización del principio de solidaridad permite que un régimen de seguridad social determinado se mantenga y fortalezca a través del tiempo, debido a que facilita que los recursos económicos estén disponibles en cualquier momento para satisfacer las necesidades sociales, esto es, que las generaciones estén comprometidas con el robustecimiento del régimen de seguridad social, logrando así la propia seguridad social, su objetivo mayor, la realización de la justicia social.

**D. La afiliación.** La forma de relación jurídica por excelencia dentro de la seguridad social ha sido denominada afiliación, y básicamente consiste en el medio por el cual un individuo se adhiere o inscribe en un determinado régimen de seguridad social, en donde el objeto de esta relación es, según Yves Saint-Jours, citado por Cañón Ortegón, “determinar, dentro de la dimensión jurídica de la seguridad social, los derechos y obligaciones que,

---

<sup>37</sup> Etala, Carlos Roberto. **Derecho de la seguridad social**. Pág. 58.



dentro de la órbita de la seguridad social, corresponden a todos y cada uno de los sujetos que participan en su operación, desde el momento en el cual se establece la relación jurídica de seguridad social hasta cuando ésta se extingue”<sup>38</sup>. La existencia de la afiliación en la seguridad social es importante, ya que es una de las características que evidencia la separación que existe entre el derecho laboral y el derecho de la seguridad social, lo que a su vez demuestra que la condición de asalariado, la condición de trabajador en relación de dependencia no es determinante ni tampoco es requisito para que un individuo pueda ser parte de esa relación jurídica de afiliación.

### 1.5. Principios de la seguridad social

Sánchez De La Torre sostiene que “etimológicamente el término latino *principium* está compuesto por la raíz derivada de *pris*, que significa “lo antiguo” y “lo valioso” y de la raíz *cp* que aparece en el verbo *capere* –tomar- y en el sustantivo *caput* –cabeza-”<sup>39</sup>. De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española la palabra principio se refiere a la “base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discuriendo en cualquier materia”<sup>40</sup>. Un principio es entonces el fundamento o lineamiento sobre el cual se han sentado las bases de una determinada institución, para este caso, de una institución jurídica.

Julio A. Barberis en su obra Los principios generales de derecho como fuente del derecho internacional, desarrolla acerca de la divergencia que existe acerca de los principios

---

<sup>38</sup> **Ob. Cit.** Pág. 225.

<sup>39</sup> Sánchez De La Torre, Ángel. **Los principios del derecho como objeto de investigación jurídica.** Pág. 17.

<sup>40</sup> Real Academia Española. **Principio.** <http://lema.rae.es/drae/?val=principio>. (10 de abril de 2014).



generales del derecho en cuanto a la naturaleza jurídica que debe dárseles lo cual es útil en la comprensión de los mismos, de la siguiente manera: “Los juristas utilizan el término “principio” en sentidos diversos en sus exposiciones teóricas del derecho y en los dictámenes y alegatos en que lo aplican. Así, la expresión “principio” es empleada para referirse a las características principales, a las propiedades fundamentales o a los rasgos más importantes de un orden jurídico y se la usa también cuando alguien se refiere al propósito o al fin perseguido por una ley. En otros contextos jurídicos, el término “principio” está vinculado con la idea de axioma, de postulado evidente, como cuando se habla del principio *nulla poena sine lege*. “Principio” es empleado también para referirse a una máxima o a un proverbio que viene de la tradición jurídica. Se lo usa además para expresar generalizaciones obtenidas a partir de las reglas del sistema, para designar pautas a las que se atribuye un contenido manifiestamente justo y para referirse a disposiciones constitucionales que tienen sólo valor programático. Esta enumeración no agota todos los sentidos en que el vocablo “principio” es usado en el ámbito jurídico, pero sirve para ejemplificar algunos de los varios significados que los juristas generalmente le asignan”<sup>41</sup>.

La existencia de principios propios confiere fundamentos válidos para confirmar la autonomía de una determinada rama del derecho, específicamente de la independencia que existe entre una disciplina y otra. En el caso específico de la seguridad social, el hecho de que existan principios que pueden atribuírsele con exclusividad determina la autonomía que existe entre el derecho de la seguridad social y cualquier otra rama del derecho, siempre, claro está, dentro de los límites que se asigna a esa expresión, ya que

---

<sup>41</sup> Barberis, Julio A. **Los principios generales del derecho como fuente del derecho internacional**. Pág. 23.



necesariamente, debido a que el derecho propiamente dicho es uno solo, existirá siempre una necesaria interrelación entre las distintas ramas del derecho.

Al centrar el foco de atención al asunto de la autonomía del derecho de la seguridad social y de cómo frecuentemente es relacionado con el derecho del trabajo, es importante mencionar que la seguridad social tiene un sujeto más amplio que el derecho del trabajo, porque se extiende a todos los seres humanos, en razón de la existencia de contingencias sociales. La finalidad de la seguridad social no tiene raíz contractual como en el derecho del trabajo, sino que se basa en problemas sociales o necesidades que requieren de una solución orientada a la realización de la justicia social.

Luego de haber explicado lo que comprende un principio, y específicamente el origen de los principios del derecho, es conveniente desarrollar detenidamente los principios que la doctrina y los juristas han considerado como propios de la seguridad social.

**A. Principio de solidaridad.** De conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, la solidaridad consiste en la “adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros”<sup>42</sup>, la solidaridad es comúnmente entendida como aquella empatía que un individuo produce en relación a la circunstancia o el estado en que se encuentra otro individuo.

---

<sup>42</sup> Real Academia Española. **Solidaridad.** <http://lema.rae.es/drae/?val=solidaridad> (13 de abril 2014).



Cañón Ortegón sostiene que el principio de la solidaridad “constituye la ratio o razón de ser de la seguridad social y por lo tanto la piedra filosofal que la inspira y, en consecuencia, el que va determinando la finalidad y sus propósitos”<sup>43</sup>.

El principio de solidaridad es uno de los principios más significativos para la seguridad social, ello se debe a que para que un régimen de seguridad social sea exitoso y pueda perpetuarse en el tiempo es necesario que los individuos que contribuyen al mismo lo hagan considerando aquella idea de solidaridad generacional, en donde quienes hoy contribuyen al régimen mañana serán únicamente beneficiarios, debido a que quienes hoy son únicamente beneficiarios mañana serán contribuyentes, de manera que se considera la mayor o menor posibilidad que un individuo tiene de aportar económicamente al régimen, pero entendiendo que independientemente de su capacidad económica, el individuo siempre tendrá necesidades que cubrir, porque como ya se ha establecido la seguridad social es inherente al ser humano y no a su condición, por ejemplo, de asalariado, lo que significaría la capacidad de aportar al régimen.

El principio de solidaridad también se manifiesta en la manera en la que un individuo pasa a formar parte de un régimen de seguridad social, ya que si bien la afiliación es la manera en la que un individuo pasa a ser sujeto beneficiario/contribuyente del régimen, esta afiliación no debe entenderse como una aceptación contractual, sino tan solo como una formalidad en el desarrollo de la seguridad social, tal y como lo expone Julián A. De Diego “debido a que los vínculos que existen entre los sistemas y subsistemas de la seguridad social no son contractuales, la asistencia y protección que brindan sus institutos se basan

---

<sup>43</sup> Ob. Cit. Pág. 119.



en el principio de solidaridad hacia los comprendidos en las contingencias”<sup>44</sup>, esto es, que los diferentes órganos e instituciones que el Estado dispone que intervengan en la aplicación del régimen de seguridad social en su relación con los individuos que son tanto beneficiarios como contribuyentes al régimen no están ligados por una relación contractual sino por una relación de solidaridad, la cual se materializa en una relación de afiliación, la solidaridad juega un papel importante ya que ella significa que aún sin existir la formalidad de afiliación, cualquier individuo debe ser asistido por los servicios que presta el régimen de seguridad social, comprendiendo así la idea de que la seguridad social es un derecho fundamental de todo ser humano.

El principio de solidaridad pone de manifiesto que se trata de un régimen público y social y no de un régimen privado y contractual, fundamentado en el principio de solidaridad en todo régimen de seguridad social deben estar ausentes ideas de tipo egoístas, en ese sentido se manifiesta Martínez Vivot al señalar que “negando el individualismo, por su negatividad, la sociedad se propone una solidaridad necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines y la búsqueda de la armónica relación de sus componentes. Significa, en cierta medida, aplicar una interdependencia entre los individuos, con la indispensable necesidad de compartir, claro que dentro de los límites adecuados, lo que no siempre se comprende suficientemente”<sup>45</sup>. El principio de solidaridad entiende que el ser humano no vive aislado, es un ser social por naturaleza, y debido a ello, necesita de la actividad de otros para subsistir, he allí la acción del principio de solidaridad en la seguridad social, en que dependiendo de la etapa que atraviese un ser humano en su ciclo vital será más o

---

<sup>44</sup> Ob. Cit. Pág. 801.

<sup>45</sup> Ob. Cit. Pág. 642.



menos activo en el fortalecimiento del régimen de seguridad, mas no por ello necesitará menos de los servicios, beneficios y prestaciones que el régimen ofrece.

El principio de solidaridad consiste entonces en el sentimiento de participación afectiva o de empatía que un individuo produce hacia las necesidades de otro individuo, comprendiendo que es menester que aporte económicamente al régimen mientras tenga la capacidad económica necesaria para hacerlo, ya que enfrentará el día en que no siendo económicamente activo otro individuo sufragará por él el aporte económico que cubrirá su necesidad.

**B. Principio de subsidiariedad.** La subsidiariedad se refiere a la acción o responsabilidad que se tiene de suplir o reforzar a quien es el principal obligado ante el acaecimiento de una determinada circunstancia que provoca un estado de necesidad. Respecto del principio de subsidiariedad establece Vasquez Vialard, citado por Martínez Vivot, que “la seguridad social no debe reemplazar lo que a cada hombre le corresponde hacer como sujeto y protagonista de su propia vida y de la historia social (...) La seguridad social no viene a liberar al ser humano de esa obligación social, sino a ayudarlo, facilitarle, orientarlo, estimularlo para procurar que, coordinadamente, pueda atender a sus necesidades, aunque los requerimientos superen sus posibilidades individuales. Las prestaciones no son de uso obligatorio, sino derechos que pueden o no ejercerse o utilizarse”<sup>46</sup>. El principio de subsidiariedad en la seguridad social permite que el individuo no dependa del régimen, sino que siempre procure su propio bienestar, mas reconoce que existe la posibilidad de que el individuo se vea limitado, y, necesitado de

---

<sup>46</sup> Ob. Cit. Pág. 642.



que alguien más se ocupe de sus necesidades; he allí el papel de la seguridad social, tras haber agotado el individuo sus propios recursos tendrá la opción de recurrir a la protección de la seguridad social.

Manifiesta Martínez Vivot que “la subsidiariedad también se manifiesta en la limitación de las respuestas que ofrece la seguridad social a las diversas contingencias, para no reprimir o limitar la voluntad humana de superarlas o de saber que sólo tendrá una colaboración complementaria”<sup>47</sup>. Las contingencias, también denominadas necesidades sociales, son, según lo explica Julián A. De Diego, “los eventos futuros e inciertos, que suelen comprometer la capacidad de ganancia del sujeto y provocan cargas económicas suplementarias”<sup>48</sup>. Las contingencias sociales que el ser humano enfrenta son de tres tipos: 1) contingencias biológicas, las que implican situaciones como la maternidad, el nacimiento, la vejez y la muerte; 2) contingencias patológicas, lo que engloba las enfermedades, los accidentes, los riesgos del trabajo y la invalidez; y 3) contingencias económico sociales, tales como las cargas de familia y el desempleo.

La aplicación del principio de subsidiariedad pretende que el individuo sea responsable de su propia supervivencia ofreciendo por ello, como una segunda opción, los servicios, beneficios y prestaciones de que carece el propio individuo, pero que, en primera instancia, debe él mismo proveerse. Acerca del principio de subsidiariedad y acertadamente respecto de que el régimen de seguridad social tan solo ofrece servicios, prestaciones y beneficios básicos que permitirán restablecer la situación de un individuo en necesidad, Sagardoy Bengoechea, citado por Martínez Vivot, establece que, “los

---

<sup>47</sup> **Ob. Cit.** Pág. 643.

<sup>48</sup> **Ob. Cit.** Pág. 800.



beneficios deben cubrir el mínimo vital para la subsistencia, porque si no fuese así se desvirtuaría su esencia y el objeto de la seguridad social”<sup>49</sup>.

De acuerdo con Cañón Ortegón “en aplicación del principio de subsidiariedad, la seguridad social debe operar en una instancia posterior al ejercicio de la responsabilidad individual que tiene cada persona consigo misma... Sólo a falta de recursos o por deficiencia de estas facultades, puede entrar la seguridad social a suplir esa ausencia o deficiencia, por medio de mecanismos de protección social derivados de la aplicación de los demás principios que la inspiran”<sup>50</sup>.

El principio de subsidiariedad establece que un régimen de seguridad social únicamente está obligado a proveer de los servicios, prestaciones y beneficios básicos, los cuales siempre deben ser optativos, ya que la seguridad social en ningún momento busca limitar la responsabilidad de cada individuo de procurar su bienestar, pero, en base a fundamentos de justicia social, reconoce que la igualdad propiamente dicha no es posible, y que en toda población existen sectores que, son ya sea más o ya sea menos capaces económicamente para sufragar las necesidades sociales que cada individuo debe enfrentar, y por ello, ante la impotencia de un ser humano de proveerse la respuesta a su necesidad, el régimen de seguridad social responde, por así decirlo, como un plan b.

**C. Principio de inmediatez.** Por inmediatez debe entenderse que la acción de la seguridad social será pronta, será al momento de ocurrir la contingencia social. Martínez Vivot sostiene que “las respuestas que da el sistema de seguridad social deben llegar

---

<sup>49</sup> Ob. Cit. Pág. 643.

<sup>50</sup> Ob. Cit. Pág. 141.



oportunamente, ya que están destinadas a remediar situaciones, mitigando sus efectos o confiriendo la ayuda oportuna<sup>51</sup>, es decir que el régimen de seguridad social debe ser capaz de enfrentar la necesidad social y resolverla en el menor tiempo posible y de manera favorable hacia el individuo que se ha visto afectado.

La manera más clara de ver la utilidad del principio de inmediatez en la seguridad social ocurre al momento de analizar las normas jurídicas que integran la legislación en materia de seguridad social respecto de un régimen determinado, tales normas deben ser tanto eficientes como eficaces, es decir, deben de permitir una actuación por parte del régimen en el menor tiempo posible, pero al mismo tiempo deben de manifestar el mayor grado posible de resultados positivos y de cambios favorables en la sociedad en que se aplican, esto es, que sea palpable la aplicación de un régimen de seguridad social en cuanto a la manera en que responde ante las necesidades sociales.

Al respecto de la utilidad que debe manifestar un conjunto de normas jurídicas relativas a un régimen de seguridad social determinado y la importancia del principio de inmediatez, sostiene Martínez Vivot que “de esta manera se evita que se desnaturalice un ordenamiento legal contenido en leyes elaboradas con una noble finalidad, convirtiendo su contenido en normas ineficaces, tardías e inoperantes”<sup>52</sup>.

**D. Principio de irrenunciabilidad.** La irrenunciabilidad consiste básicamente en la inexistencia de la posibilidad de renunciar, es decir que bajo ninguna circunstancia existiría la opción de decir no. Al respecto manifiesta Martínez Vivot que “el sistema se

---

<sup>51</sup> Ob. Cit. Pág.644.

<sup>52</sup> Ob. Cit. Pág.644.



funda en una participación necesaria, según las circunstancias, de obligados eventuales beneficiarios, que no pueden pretender siquiera eludir aquélla, alegando que no usarán de las prestaciones. Desde luego que es posible renunciar a éstas, y hasta buscar en la previsión privada u otro medio la respuesta que se considere más satisfactoria, pero ello no libera de aportes o contribuciones”<sup>53</sup>.

El principio de irrenunciabilidad debe entenderse en al menos dos sentidos, el primero respecto de los beneficios, prestaciones y beneficios que ofrece el régimen de seguridad social, y el segundo sobre la relación jurídica que existe entre contribuyente/beneficiario y el régimen mismo, es decir, por un lado, los individuos no pueden renunciar a los derechos que nacen de la aplicación de un régimen de seguridad social en el sentido que no se les puede obligar a no utilizar los servicios, beneficios y prestaciones que se ofrecen, similar a lo que ocurre con los derechos y garantías mínimas irrenunciables en materia de derecho del trabajo, esto es, que ningún individuo puede verse privado del goce de los derechos que le asisten en materia de seguridad social, por otro lado, la irrenunciabilidad también consiste en que los individuos, si bien, pueden optar por no ser beneficiarios debido al principio de subsidiariedad que como fue explicado el hacer uso de los servicios, beneficios y prestaciones del régimen son una opción para los individuos, a lo que dichos individuos no pueden optar es a dejar de ser contribuyentes al régimen, esto en base al principio de solidaridad, según el cual todos los individuos están obligados a sostener económicamente el régimen, sean o no beneficiados de manera directa e inmediata, claro está, porque así ellos mismos lo han decidido.

---

<sup>53</sup> Ob. Cit. Pág.644.



**E. Principio de igualdad.** Una definición elemental de lo que encierra el concepto de igualdad señala que ésta consiste en el “trato idéntico entre todas las personas, al margen de razas, sexo, clase social y otras circunstancias diferenciadoras”<sup>54</sup>. Cañón Ortegón señala que “el principio de igualdad hace referencia a la forma de participación del individuo en los beneficios que otorga la seguridad social. La aplicación del principio se concreta tanto en los derechos como en las obligaciones de cada individuo, frente a un determinado sistema de seguridad social, con lo cual se busca que el tratamiento, en materia de aportes, cotizaciones y otras obligaciones de cada individuo frente a la seguridad social, sea idéntico para todas las personas protegidas, y, de la misma manera, la protección que se reciba sea igual, en cuanto a prestaciones o beneficios se requiere”<sup>55</sup>.

El principio de igualdad en materia de seguridad social propugna que los individuos que deben ser tanto contribuyentes como beneficiarios en el régimen de seguridad social, claro está que ello dependerá de la situación en que se encuentre cada individuo, en el sentido de que como ya se ha establecido no siempre será posible que un individuo sea contribuyente, mas siempre será beneficiario, y si bien un individuo puede estar imposibilitado, por razones de edad, capacidad económica e incluso capacidad jurídica, para ser contribuyente, lo cierto es que en base al principio de solidaridad, se entiende que todos los individuos participan en un plano de igualdad de la aplicación del régimen de seguridad social, dicho plano de igualdad se refiere a que la contribución que un individuo hace al régimen nunca será para enriquecer a otro o beneficiar a alguien en

---

<sup>54</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/igualdad> **Definición de igualdad.** (05 de junio de 2014).

<sup>55</sup> **Ob. Cit.** Pág. 140.



perjuicio de quien contribuye, sino que cada individuo contribuye en la medida en que su capacidad económica lo permite, dando paso a una igualdad jurídica.

**F. Principio de universalidad.** En palabras de Martínez Vivot este principio “se refiere al objetivo de generalización de las personas comprendidas en el sistema, con el propósito final de que toda la población quede amparada por él”<sup>56</sup>. El principio de universalidad es, al igual que el principio de solidaridad, otro de los principios más representativos de la seguridad social, debido a que no puede concebirse un régimen de seguridad social parcial o fragmentario, ya que el concepto seguridad social implica por sí mismo que su aplicación en forma de régimen sea total, sea pleno, sea universal.

En ese sentido propone Julián A. De Diego que “la seguridad social no puede hacer diferenciaciones, sino que debe contemplar los grupos o personas que sufran las contingencias sociales –en ciertas condiciones de igualdad-, y en tal caso brindar los servicios, beneficios o prestaciones que se requieran para neutralizar sus efectos negativos”<sup>57</sup>. El principio de universalidad establece que todo régimen de seguridad social debe plantearse como ámbito de aplicación a la población completa, no puede pretender ofrecer sus prestaciones, servicios y beneficios a ciertos sectores de la población, por supuesto que en un inicio deberá aplicarse únicamente a los sectores que son favorables, económicamente hablando, para el fortalecimiento del mismo régimen, pero a fin de cuentas el régimen deberá encontrar la manera de ser administrado a toda la población, así como ofrecer todos los servicios, beneficios y prestaciones mínimos para solventar las necesidades sociales, lo cual es otra manifestación del principio de universalidad.

---

<sup>56</sup> Ob. Cit. Pág. 645.

<sup>57</sup> Ob. Cit. Pág. 802.



Dentro de la seguridad social este principio, manifiesta Cañón Ortegón, “busca la protección de todas las personas, sin discriminaciones por razones de actividad, sexo, creencias religiosas, tendencias políticas, edad, raza, etc. Este principio se aplica generalmente en forma gradual, por sectores de la población, que van logrando conquistas que les representan beneficios para atender sus necesidades”<sup>58</sup>, esta concepción de universalidad evidencia claramente, para el caso de la presente tesis, que un régimen de seguridad social debe orientarse hacia toda la población, es comprensible que deba iniciarse por ciertos sectores, sin embargo, luego de un tiempo, debe procurarse el avance hacia otros sectores que son igualmente favorables económicamente para continuar fortaleciendo el mismo régimen y lograr así un régimen de seguridad social global, un régimen universal en toda la extensión de la palabra.

El principio de universalidad se manifiesta en dos dimensiones, la dimensión horizontal y la dimensión vertical; en cuanto a la dimensión horizontal, esta se refiere al alcance que un régimen de seguridad social debe tener respecto de la población que abarca, es decir, si el régimen de seguridad social es realmente universal se administrará a toda la población, lo que a su vez implica que abarque todo el territorio del Estado de que se trate y no únicamente sectores, tanto de población como de territorio; ahora bien, el principio de universalidad también se analiza desde una dimensión vertical, ello significa que el régimen de seguridad social ofrece a los beneficiarios/contribuyentes todos los beneficios, servicios y prestaciones que son necesarias para el bienestar de los mismos, es decir, la dimensión vertical se refiere a la medida en que el régimen de seguridad social contribuye con la transformación de las necesidades sociales en respuestas favorables, lo que a su

---

<sup>58</sup> Ob. Cit. Pág. 130.



vez supone el restablecimiento de la situación que ha sido desequilibrada por el acaecimiento o la amenaza que un riesgo implica, en ese sentido el principio de universalidad persigue que el régimen de seguridad social sea integral en cuanto a los servicios, beneficios y prestaciones que ofrece a la población.

El principio de universalidad en materia de seguridad social persigue que el régimen de seguridad social sea administrado a la población en general que convive en el territorio que ocupa el Estado en el que el régimen se ha establecido, y que dicho régimen sea integral, esto es, que proteja a la población contra todas las contingencias a que está expuesta por el simple hecho de transcurrir la vida de cada uno de los individuos que integran en propio Estado, ofreciendo, el régimen, para su protección, todos los servicios, beneficios y prestaciones que permitirán el establecimiento de un equilibrio y bienestar de la población, lo que a su vez, supone la existencia de condiciones óptimas de vida.

**G. Principio de integridad.** El último principio que se tratará en materia de seguridad social es el principio de integridad, de conformidad con la Real Academia Española, la palabra integridad se refiere a la “cualidad de íntegro”<sup>59</sup>, y el concepto íntegro a aquello “que no carece de ninguna de sus partes”, en ese sentido el principio de integridad se relaciona estrechamente con el principio de universalidad. Como fue expuesto el principio de universalidad se manifiesta de en dos dimensiones, una dimensión horizontal que se refiere a que el régimen debe aplicarse a la totalidad de la población, y la dimensión vertical, que implica que el régimen debe ofrecer todos los servicios, beneficios y prestaciones que la población ocupa. En ese orden de ideas el principio de integridad

---

<sup>59</sup> Real Academia Española. **Integridad.** <http://lema.rae.es/drae/?val=integridad>. (23 de abril de 2014).



pretende que el régimen de seguridad social sea completo, que ofrezca las dos dimensiones propuestas por el principio de universalidad, en palabras de Julián A. De Diego la seguridad social “no sólo debe contemplar un marco de amparo a toda la comunidad, sino que se debe propender a que la cobertura neutralice los efectos nocivos o negativos que son consecuencia directa, y a menudo indirecta, de la existencia de la contingencia social”<sup>60</sup>.

El principio de integridad, también denominado de la integralidad, “hace referencia a la intensidad o alcance con el cual se suministran las prestaciones o los servicios de la seguridad social a los afiliados o beneficiarios, con el fin de protegerlos contra las necesidades resultantes de las eventualidades que las aquejen. En aplicación de este principio, los beneficios de la seguridad social deben ser adecuados a la naturaleza y características de las necesidades sociales que generen los infortunios, de manera que se contribuya a solucionarlas de manera digna, eficaz, y proporcional a sus requerimientos”<sup>61</sup>.

Básicamente el principio de integridad pretende que el régimen de seguridad social, al ser universal, sea congruente con las necesidades reales de la población, es decir que las prestaciones, servicios y beneficios que ofrece sean las que la población ocupa, ya que el régimen debe responder de manera, tanto efectiva como eficaz, a las demandas de la población, ya que de nada serviría que el régimen ofrezca, a manera de ejemplo, pensiones por jubilación, si la población prefiere contratar seguros de jubilación que ofrezca la iniciativa privada, el régimen de seguridad social al ser integral debe

---

<sup>60</sup> **Ob. Cit.** Pág. 802.

<sup>61</sup> Cañón Ortigón. **Ob. Cit.** Pág. 132.



preocuparse por consultar y hacer estudios acerca de cuáles son las necesidades verdaderas de la población, la razón de ser de este principio consiste en la necesidad de que exista una correspondencia entre las necesidades que requieren atención por parte la seguridad social y las prestaciones o servicios que ella otorga para su satisfacción.

### **1.6. Fuentes del derecho de la seguridad social**

La expresión fuente, de conformidad con la Real Academia Española, se refiere al “principio, fundamento u origen de algo; al material que sirve de información a un investigador o de inspiración a un autor”<sup>62</sup>. En palabras de López Mayorga “en sentido gramatical fuente significa, origen, causa, nacimiento, manantial, generadora, es decir donde nace, se origina, se inicia algo, en derecho, se utiliza el vocablo fuente como metáfora, para ilustrar el origen o la forma de producción del mismo. Todos vemos las corrientes de los ríos pero muy pocos sabemos en donde brota su caudal, de ahí que también tengamos de alguna manera noción del Derecho, pero en muchos casos no sabemos de donde proviene, de ahí la importancia de la ciencia al busca y comprobar las causas, el por qué de las cosas. Científicamente es ineludible conocer la relación de causalidad; es decir la relación causa-efecto”<sup>63</sup>. Una fuente, es pues, lo que da origen a una determinada situación, para el caso del derecho de la seguridad social, es necesario determinar cuál es la causa de su existencia, y, a partir de ello, desarrollar la influencia que dicha causa ha dado como resultado la creación del derecho de la seguridad social.

---

<sup>62</sup> Real Academia Española. **Fuente**. <http://lema.rae.es/drae/?val=fuente>. (23 de abril de 2014).

<sup>63</sup> **Ob. Cit.** Pág. 87.



Las fuentes del derecho son el “principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho positivo o vigente en determinado país y época. Por metáfora, sencilla y repetida, pero expresiva y técnica, de las fuentes naturales o manantiales de agua, se entiende que el Derecho brota de las costumbres, en primer término, y de la ley, en los países de Derecho escrito, en la actualidad todos los civilizados”<sup>64</sup>.

“La expresión fuentes del Derecho adolece de gran ambigüedad, pues se emplea para designar fenómenos diferentes. Han Kelsen, en su Teoría pura del Derecho, afirma que la expresión es utilizada para hacer referencia a: 1º) Razón de validez de las normas. En ese sentido la norma superior es fuente de la inmediatamente inferior. 2º) Forma de creación de la norma. Así el acto legislativo es fuente de la ley; el acto de sentenciar lo es de la sentencia; la costumbre, de la norma consuetudinaria, etc. 3º) Forma de manifestación de las normas. La Constitución, la ley, los decretos serían en este sentido fuentes del Derecho. 4º) Por último, se habla de fuentes como el conjunto de pautas compuesto por valoraciones, principios morales, doctrina, etc., que determinan la voluntad del legislador, contribuyendo a dar contenido a la norma jurídica. A veces las legislaciones, como la argentina, se refieren especialmente a las fuentes del Derecho, en el segundo sentido indicado, para determinar cuales serán consideradas tales; esto en especial, para resolver el problema de la costumbre, que en el caso de la Argentina es rechazada en materia penal, pero expresamente admitida en materia civil y comercial”<sup>65</sup>.

Para el caso de Guatemala, las fuentes del derecho, son tratadas en el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, en el

---

<sup>64</sup> Cabanellas De Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 222.

<sup>65</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Págs. 427-428.



Artículo 2: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

Tradicionalmente las fuentes del derecho se clasifican en fuentes formales y fuentes reales, las fuentes formales son aquellos procedimientos que cada Estado ha dispuesto que deben agotarse en la creación de normas jurídicas, entiéndase el proceso legislativo; mientras que las fuentes reales las constituyen el conjunto de hechos o fenómenos que al producirse determinan la necesidad de crear normas jurídicas, tal el caso, de las necesidades sociales de cada Estado.

En el caso de la seguridad social, la fuente formal la constituye la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en el Artículo 100 de dicho cuerpo normativo se reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social en beneficio de la población guatemalteca, así como el Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual desarrolla ampliamente todo lo concerniente a la administración de la seguridad social en Guatemala y la forma en que el régimen mismo se organiza en cumplimiento del mandato constitucional, ahora bien, respecto de las fuentes reales, en el caso de la seguridad social la principal fuente la constituyen las contingencias sociales, ya que el objeto de la seguridad social es responder a las necesidades que afectan a los individuos que integran la población guatemalteca.



En materia de seguridad social las fuentes reales son importantes, si bien es necesario que existan normas jurídicas para poder ejecutar un régimen de seguridad social, éste no tendría razón de ser si fueran inexistentes las contingencias sociales, debido a ello primero se tratarán las fuentes reales, y, seguido de ello las fuentes formales del derecho de la seguridad social.

**A. Fuentes reales.** De conformidad con la tradicional clasificación de las fuentes del derecho, se denomina como fuentes reales, según García Máynez, citado por López Mayorga, “a los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas”<sup>66</sup>, en el mismo sentido Beatriz Bernal y José De Jesús Ledesma, citados por López Mayorga, señalan que las fuentes reales “son los acontecimientos sociales, políticos y económicos que dan lugar al nacimiento y desarrollo de una determinada institución jurídica”<sup>67</sup>.

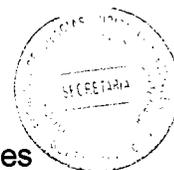
Las fuentes reales son todos aquellos acontecimientos que evidencian la necesidad de crear normas jurídicas, y en el derecho de la seguridad social estos acontecimientos son las llamadas contingencias sociales, esto es, las necesidades propias de una población determinada, las cuales dependerán del nivel económico, cultural, educativo, entre otras, y que es necesario que sean atendidas por el Estado a través de un régimen de seguridad social.

Almansa Pastor, citado por Martínez Vivot, señala que “frente a los hechos productores de necesidades sociales, la seguridad social se sitúa tanto en la expectativa de que el evento

---

<sup>66</sup> Ob. Cit. Pág. 90.

<sup>67</sup> Ob. Cit. Pág. 90.



ocurra, como con posterioridad a la producción del hecho. En el primer caso su objeto es prever situaciones eventuales futuras; en el segundo, ocurrido el hecho, se disponen las medidas reparatoras<sup>68</sup>. Las contingencias sociales son las necesidades sociales, las cuales pueden ser previstas, mas no necesariamente ciertas, como ocurre en el caso de los accidentes de trabajo, o bien, pueden ser previstas, y al no ser desgraciadas, pueden tener un tinte de certeza, como lo son la maternidad y la vejez.

Fajardo Martín define las contingencias sociales como “los acaecimientos propios de la vida humana, provenientes de cualquier orden causal, que demandan protección y atención inmediata, en virtud de que significan la pérdida o disminución de ingresos o requieren, según el caso, de mayores sumas de dinero para tratar de superarlas adecuadamente<sup>69</sup>”. Cañón Ortega sostiene que “en general, con la expresión contingencia social se trata de adoptar un concepto amplio, aplicable a acontecimientos de la vida común de las personas, no necesariamente vinculados con la actividad laboral, ni necesariamente productores de daños, pero que generan necesidades para cuya protección se tiene que acudir a la ayuda de otros individuos diferentes de la persona que las soporta, representados en este caso por las instituciones de la seguridad social<sup>70</sup>”.

Claramente las necesidades sociales o contingencias sociales son la fuente real por excelencia del derecho de la seguridad social, ya que la existencia de situaciones que ponen en desventaja a los seres humanos y que exigen de ellos gozar de un nivel económico mayor al que efectivamente poseen provoca un desequilibrio en su bienestar,

---

<sup>68</sup> **Ob. Cit.** Pág. 648.

<sup>69</sup> **Ob. Cit.** Pág. 135.

<sup>70</sup> **Ob. Cit.** Pág. 165.



situación que da origen a la seguridad social, como aquella serie de medidas que el Estado organiza y administra en beneficio de la población, brindando los servicios y prestaciones que la misma ocupa.

**B. Fuentes formales.** De acuerdo a la clasificación de las fuentes del derecho a que se ha hecho alusión, sostiene García Máñez, citado por López Mayorga, respecto de las fuentes formales que “son el cauce por donde corren y se manifiestan las primeras (fuentes reales)”<sup>71</sup>, en el mismo orden de ideas señalan los autores Bernal y Ledesma, también citados por López Mayorga “que significan formas de producción de la norma jurídica; esto es, como una regla llega a establecerse y hacerse de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de una sociedad”<sup>72</sup>.

Las fuentes formales son todos aquellos cuerpos normativos que tras haber agotado el proceso legislativo pertinente, un Estado aplica respecto de determinada materia, y que se manifiestan, en palabras de Ricardo Nugent “cuando los hechos generadores del derecho necesitan exteriorizarse, para imponerse coactivamente”<sup>73</sup>, es decir que complementan las fuentes reales.

En el caso de las fuentes formales del derecho de la seguridad social, estas son todas aquellas disposiciones que han pasado por el proceso legislativo el ordenamiento jurídico guatemalteco ha dispuesto, y que son respuesta a las fuentes reales, esto es, a las

---

<sup>71</sup> Ob. Cit. Pág. 93.

<sup>72</sup> Ob. Cit. Pág. 93.

<sup>73</sup> Ob. Cit. Pág. 617.



contingencias sociales, como una manera de dar forma a las necesidades sociales convirtiéndolas en normas de obligatoria observancia y cumplimiento.

Las fuentes formales del derecho de la seguridad social son las siguientes: 1) la constitución de un Estado, ya que según la jerarquía normativa, se encuentra en lo más alto del ordenamiento jurídico, lo que la convierte en fuente directa de las demás normas jurídicas, es la expresión más conforme al pacto social, y a ella se sujetan obligatoriamente las leyes emitidas por el organismo legislativo, así como las demás normas reglamentarias que emite el organismo ejecutivo, lo mismo que el organismo judicial respecto de sus resoluciones; 2) los convenios colectivos, que son acuerdos concertados entre una organización sindical y un empleador o un sindicato de patronos, mediante estos se crean o amplían los derechos mínimos reconocidos a los trabajadores en las legislaciones locales; 3) la jurisprudencia, es decir, las sentencias emanadas de los tribunales, que si son reiteradas y uniformes sirven para resolver situaciones similares; y por último 4) las normas internacionales, como lo son los convenios bilaterales, multilaterales y los de las organizaciones internacionales; los bilaterales que son concertados para dar solución a la problemática relacionada con los trabajadores migrantes producida entre los Estados, en los cuales se pacta básicamente la igualdad de trato; los multilaterales, tienen como finalidad resolver los problemas comunes que se presenten en los Estados contratantes; y los de organizaciones internacionales que en su mayoría contienen principios y por ende su carácter es declarativo, como lo es el Preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de Filadelfia, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional



relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, y el Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo.

Es evidente que las fuentes formales del derecho de la seguridad social complementan las fuentes reales de dicha materia y que se necesitan mutuamente, ya que de nada serviría, al menos en el caso específico de Guatemala, tener conocimiento de las necesidades sociales que provocan el nacimiento de las medidas de seguridad social sino existen cuerpos normativos que regulen la forma en que el régimen de seguridad social se desenvolverá, ya que al final del día, tal y como lo prescribe el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial “la ley es la fuente del ordenamiento jurídico” guatemalteco, por lo que es preciso que las necesidades sociales sean materializadas, que sean exteriorizadas y que se les dote de un carácter obligatorio a través de la creación de normas jurídicas.

### **1.7. La afiliación como forma de relación jurídica en la seguridad social**

La seguridad social, como ha sido establecido, es universal, lo que implica que sea administrada a toda la población que comprenda el ámbito de aplicación del régimen de seguridad social, con esa idea presente, es indiscutible que la seguridad social no es exclusiva de ningún sector de la población, y para el caso de esta tesis, es evidente que la seguridad social no está subordinada al ámbito laboral, le es inherente al ser humano por naturaleza y no por su condición, en este caso, de trabajador; sin embargo, parece imposible establecer una relación entre individuo y régimen de seguridad social que sea distinta a la relación que nace entre trabajador y patrono, por lo que es necesario



determinar la existencia de una manera alterna a la de la relación laboral que permita ligar al ser humano con la seguridad social, fuera del ámbito laboral.

Tanto en el derecho del trabajo como en el derecho de la seguridad social, pese a que ambas ramas del derecho son autónomas, convergen relaciones que existen entre trabajador, empleador, entidad aseguradora, Estado, afiliado y beneficiario, lo que resulta en una relación compleja para la seguridad social, ya que de tales relaciones surgen, necesariamente, una serie de relaciones jurídicas bilaterales que la seguridad social debe resolver a fin de establecer cuál sea la relación jurídica que se ajuste a los requerimientos del régimen de seguridad social, que enfatizando, es necesario sea distinta a la relación laboral.

Las relaciones resultantes del nexo que une a los sujetos ya mencionados, tienen como consecuencia, según explica Carlos Alberto Etala, relaciones jurídicas bilaterales o "sinalagmáticas, ya que por lo general el sujeto titular, si bien goza de un derecho subjetivo a la prestación, resulta al mismo tiempo sujeto obligado a ciertos deberes respecto del agente gestor, p. eje., el desempleado beneficiario de la prestación por desempleo, obligado a asistir a las acciones de formación para las que sea convocado (...) Las obligaciones recíprocas pueden tener un carácter complejo, es decir, consistir en un plexo de derecho y obligaciones recíprocas"<sup>74</sup>. Lo sinalagmático es lo bilateral, y para el caso de las relaciones jurídicas, lo sinalagmático implica que ambos polos de la relación, entendiéndose obligación, se deben recíprocamente el cumplimiento de condiciones previamente pactadas, ambos sujetos tienen para con el otro derechos y obligaciones; en

---

<sup>74</sup> Ob. Cit. Pág. 40.



el caso de la seguridad social, es imprescindible identificar quiénes son esos sujetos que se deben recíprocamente, así como establecer cuáles son esos derechos y esas obligaciones susceptibles de ser exigidas.

Yves Saint-Jours, citado por Cañón Ortegón, sostiene que “el objeto de la relación jurídica en la seguridad social es determinar, dentro de la dimensión jurídica de la seguridad social, los derechos y obligaciones que, dentro de la órbita de la seguridad social, corresponden a todos y cada uno de los sujetos que participan en su operación, desde el momento en el cual se establece la relación jurídica de seguridad social hasta cuando ésta se extingue”<sup>75</sup>.

La relación jurídica que permite alcanzar los ideales de la seguridad social es la relación de afiliación, ya que ella constituye la forma ideal para vincular al Estado, a través del régimen de seguridad social, con el individuo, que es tanto contribuyente como beneficiario, la relación de afiliación presenta entonces la posibilidad de eliminar la figura trabajador/patrono dentro de la seguridad social, ya que esta relación jurídica permite prescindir de la relación laboral.

Ahora bien, en qué consiste la afiliación, la afiliación constituye un traslado de responsabilidad del individuo, que será tanto beneficiario como contribuyente, hacia la entidad aseguradora, entiéndase régimen de seguridad social, con el propósito de que dicha entidad cubra los riesgos predeterminados que puedan afectar al afiliado y a quienes dependan económicamente de éste. El hecho de llevar a cabo la afiliación al

---

<sup>75</sup> Ob. Cit. Pág. 225.



sistema de seguridad social, conlleva una cierta forma de liberación de la responsabilidad por parte del patrono o empleador, lo que es indicio de autonomía de la seguridad social respecto del derecho del trabajo, incluso del propio individuo, al menos en relación con aquellos aspectos que cubra el sistema de seguridad social al cual se ha vinculado.

La relación jurídica de afiliación es, reconociendo la posibilidad de que exista alternativa más óptima, la relación jurídica inmejorable para la seguridad social, ya que permite la vinculación del trabajador en relación de dependencia, del trabajador independiente, del estudiante, del artista, del simple individuo, al régimen de seguridad social y, por lo tanto, el traslado de la responsabilidad individual hacia el régimen de la seguridad social, frente a hechos de cierta gravedad o importancia que ante la impotencia individual el régimen se ve obligado a soportar. La afiliación abre la posibilidad de acudir las instituciones de seguridad social en busca de una ayuda que le permita al individuo atender las necesidades sociales que se presenten y cuya protección esté prevista por los reglamentos, bajo principios de subsidiariedad, solidaridad, integralidad y universalidad; la relación de afiliación entiende la separación entre la condición de trabajador de un individuo y la condición de ser humano que le es natural, por lo que le basta y sobra con que el ser humano sea eso precisamente, un ser humano, para convertirse en beneficiario y contribuyente del régimen de seguridad social.



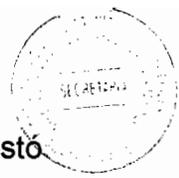
## CAPÍTULO II

### **2. Los modelos de seguridad social en la legislación comparada**

La seguridad social para conseguir ser administrada por el Estado hacia una población determinada requiere de institucionalización, es decir, que la mera idea de seguridad social no es suficiente sino se formaliza, los mecanismos pensados para solventar situaciones de necesidad social, debe ser reunidos y organizados, de manera que el funcionamiento de la seguridad social se materialice y se convierta en un régimen de seguridad social, en donde dicho régimen debe, a su vez, ser compatible con las normas jurídicas de que el Estado haya dispuesto en materia de seguridad social.

Antes de señalar en qué consiste un modelo de seguridad social y cuáles son los modelos que han tenido mayor influencia a través de la historia en las diferentes legislaciones locales, es preciso, que conforme el desglose de los antecedentes de la seguridad social y de cómo ésta ha evolucionado a través de la historia, se exponga la línea de tiempo que muestra el origen de los distintos modelos de seguridad social que hasta hoy día existen.

La doctrina ha considerado tres fases en la evolución de la seguridad social, la primera fase, se ha denominado de formas de protección indiferenciada, comprende desde los orígenes hasta la aparición de los seguros sociales, la segunda fase se ha denominado del nacimiento y desarrollo de los seguros sociales, comienza en 1883, cuando en Alemania, siendo canciller Von Bismarck, aparece el primer seguro social; y por último



una tercera fase conocida como de los sistemas de seguridad social, la cual se manifestó en la década de los años 30 y tiene un fuerte desarrollo a partir del año 1941, especialmente al haber terminado la Segunda Guerra Mundial.

No se entrará en detalle acerca de la primera y segunda fases de la evolución de la seguridad social, debido a que para el caso de este capítulo, más que conocer la historia de la seguridad social, tema que ya fue desarrollado en el Capítulo I, es imperativo explicar acerca de la aparición de modelos de seguridad social, por lo que la fase que interesa es la tercera; y fue en la tercera fase de la evolución de la seguridad social, en la que aparecen por primera vez los sistemas o modelos de seguridad social, siendo relevantes las manifestaciones tanto de los Estados Unidos de América como de Inglaterra.

La primera expresión de la existencia de un sistema de seguridad social, fue en Estados Unidos de América en el año 1935, con la Social Security Act, dentro del New Deal del Presidente Roosevelt. Etala, citado por Martínez Vivot, sostiene que la Social Security Act “no contiene inicialmente más que tímidas disposiciones sobre seguro de vejez y protección al desempleo, pero no incluye lo que nosotros llamamos jubilación por invalidez ni pensiones, como beneficio de familiares sobrevivientes, lo cual no ocurre hasta 1939 y 1956”<sup>76</sup>.

No menos importante, y constituyendo uno de los acontecimientos que en la historia han impactado fuertemente la evolución y desarrollo de la seguridad social, se encuentra el

---

<sup>76</sup> Ob. Cit. Pág. 638.



denominado Plan Beveridge, en Inglaterra, planteado por una comisión interdepartamental de seguros sociales, que fue presidida por Sir William Beveridge, el cual tenía la finalidad de proponer reformas al sistema vigente, dicho plan confirmó la unidad del seguro y se propuso abolir los estados de necesidad por medio de una mejor distribución de la renta, con beneficio para toda la población.

En el mismo orden de ideas, también es importante tomar en cuenta la labor de la Organización Internacional del Trabajo en relación al desarrollo de la seguridad social, la cual inspirada por la Carta del Atlántico de 1941, la cual sostiene que los gobiernos deben colaborar con el objeto de asegurar, en todas las naciones, mejores condiciones de trabajo, proveyendo de una situación económica más favorable y estableciendo normas de seguridad social; de esas ideas nace la Declaración de Filadelfia en 1944, la cual a su vez sirvió de base para las Recomendaciones 67 y 69, las cuales proponen la adopción de medidas novedosas que logren la seguridad social de los medios de vida, la extensión de sus beneficios no solo al trabajador sino a toda su familia, así como también la provisión de asistencia médica, propuesta que incluye a toda la comunidad, aun si parte de sus miembros no son parte del proceso productivo o lucrativo de la misma, sino simplemente reconociendo el derecho natural que asiste a los seres humanos por el hecho de serlo.

Por último, es importante citar el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1952, bajo el nombre de: Norma mínima de seguridad social, el cual ha venido a exponer un nuevo concepto en la materia, ya que se aparta de los principios que predicaba el seguro social como único método de la seguridad social, y admite con ello,



nuevas técnicas, sistemas o métodos, especialmente los que involucran la financiación a través de impuestos, así como la inclusión de la asistencia social.

Puede afirmarse que cada sistema o modelo de seguridad conlleva implícitas la aplicación o incorporación de lineamientos relativos a la realidad de cada pueblo, especialmente en lo relativo a la salud, a la distribución de la vida humana en sus distintas fases, a la flexibilidad de las actividades o a la inexistencia de actividades y a otras carencias que necesariamente demandan una respuesta social, una respuesta, a fin de cuentas, del Estado. “La administración de los organismos de seguridad social tiene características propias, que la distinguen de otros tipos de administración, con fundamento en la orientación política y filosófica que tenga el respectivo sistema, en el tipo de servicios que se presten y en el grado de participación que tengan el Estado, los particulares, los grupos de presión o los interesados en la misma”<sup>77</sup>.

Con fundamento en la evolución que la seguridad social ha sufrido a través del proceso histórico, los Estados han adoptado un sistema, régimen o modelo determinado de seguridad social, por supuesto, como es habitual, cada Estado ha aportado sus particularidades e innovaciones en la materia, de manera que los modelos de seguridad social originarios son prácticamente inexistentes, y en la actualidad existen tantos modelos de seguridad social como países existen.

---

<sup>77</sup> Cañón Ortegón. **Ob. Cit.** Pág. 245.



## 2.1. Definición de modelo de seguridad social

De la misma manera en la que definir a la seguridad social ha sido complicado, el definir lo que un modelo de seguridad social comprende lo es aún más, y es que ante la falta de una definición doctrinaria, es necesario, conjugando todos los elementos mínimos que debería comprender, ofrecer una definición propia.

La palabra modelo, es definida de conformidad con la Real Academia Española, como un “arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo”<sup>78</sup>, también es un “esquema teórico, generalmente en forma matemática, de un sistema o de una realidad compleja, como la evolución económica de un país, que se elabora para facilitar su comprensión y el estudio de su comportamiento”.

Luego de definir el concepto modelo, y contando ya con una definición más o menos concreta y generalmente aceptada de lo que es la seguridad social, un modelo de seguridad social, para poder definirse, debería incluir, al menos, y a criterio personal, los siguientes elementos:

**A. Tener un fundamento legal.** Un modelo de seguridad social no puede concebirse sin la existencia de normas jurídicas que avalen su cimentación, además es importante recordar que la ley es una de las fuentes formales del derecho, sean estas internas, externas, ordinarias o constitucionales. La existencia de un fundamento legal permite tener certeza y seguridad jurídica de la administración de la seguridad social en un Estado

---

<sup>78</sup> Real Academia Española. **Modelo.** <http://lema.rae.es/drae/?val=modelo> (5 de mayo de 2014).



determinado, proporciona ideas claras de los alcances del modelo de seguridad social, para que sea posible determinar su mayor o menor carácter universal, solidario e integral.

**B. Ser un esquema teórico de aplicación práctica.** A partir de la concepción de que todo modelo de seguridad social debe contar con un fundamento legal, es natural que surjan proyectos para la construcción del propio modelo, por lo que es necesario elaborar una síntesis de los lineamientos más significativos que el modelo de seguridad social debe involucrar, ello porque en ocasiones es más factible tener claros los puntos de partida, para que en el proceso, se desarrollen a detalle las cuestiones específicas.

**C. El punto central son las contingencias sociales.** La justificación del modelo de seguridad social debe ser la cobertura de las necesidades más básicas del ser humano en el desarrollo de su ciclo vital, la protección del ser humano a través de servicios, prestaciones y beneficios mínimos que permitan mantener o restablecer la situación de cada individuo socialmente considerado.

**D. Ser flexible.** Como el derecho mismo evoluciona y se adapta a los cambios sociales, un modelo de seguridad social necesita ser adaptable, necesita ser maleable y debe ser capaz de tolerar los cambios que oportunamente se vayan dando, consecuencia del cambio de las contingencias sociales, de modo que si las necesidades sociales cambian, también lo haga el modelo de seguridad social.

**E. Ser realista.** Este es uno de los elementos que definitivamente no deben faltar en la concepción de todo modelo de seguridad social, ya que para que un modelo pueda ser



efectivo y eficaz, requiere tomar en cuenta las condiciones sociales de la población y del lugar en el que se aplicará, debido a que un sistema basado en meras fantasías o deseos será siempre inoperante al momento de intentar llevarlo a la práctica.

**F. Elegir un sistema de financiamiento.** De conformidad con Cañón Ortega "los sistemas de financiación de la seguridad social son el conjunto de técnicas de administración financiera diseñadas y elaboradas para llevar a cabo la administración eficiente de los recursos y como tales tiene características derivadas de las exigencias y comportamientos económicos que resultan de la naturaleza misma de los riesgos o contingencias que se amparan"<sup>79</sup>. Todo modelo de seguridad social para fortalecerse y perpetuarse a través del tiempo, así como para poder ampliar su ámbito de aplicación necesita proveerse de recursos económicos, por lo que dependiendo de la filosofía de cada Estado, en cuanto al modelo de seguridad social que se ajusta a su ideología y necesidades sociales, deberá elegir un sistema de financiación acorde a sus menesteres.

**G. Elegir su ámbito de aplicación.** El modelo de seguridad, a partir de su fundamento legal, del tipo de financiación y del mayor o menor ajuste a las exigencias e ideales de la seguridad social como tal, considerará cuáles serán los sujetos involucrados en el proceso de administración y aplicación del modelo, tomando en cuenta durante el proceso operativo del modelo de seguridad social, tanto a contribuyentes como a beneficiarios, evidentemente este elemento dependerá del nivel de materialización que se pretenda de los principios fundamentales del derecho de la seguridad social, según sea perfectamente universal o no, según sea realmente integral y solidario o no.

---

<sup>79</sup> Ob. Cit. Pág. 194.



**H. Establecer el alcance de su acción.** Por alcance de su acción debe entenderse el nivel de subsidiario que el modelo de seguridad social manejará, ya que puede que el Estado realmente pretenda eliminar todo tipo de actividad privada que ofrezca servicios similares al régimen de seguridad social, o bien, que reconozca que es obligación de cada individuo procurarse su propio bienestar, ofreciendo únicamente sus servicios, prestaciones y beneficios en situaciones en las que ya se hayan agotado por parte del individuo todas las opciones posibles de reparar su situación; todo ello con el propósito de mantener la característica de subsidiariedad que es propia del derecho de la seguridad social.

Al haber sido ya considerados los elementos antes descritos, se ofrece una definición, imperfecta, rudimentaria e inmadura, pero que acarrea los elementos más básicos de lo que un modelo de seguridad social debería comprender; ya aclarados los puntos anteriores, se establece que, un modelo de seguridad social es aquel esquema teórico que sintetiza los elementos más significativos relativos a la cobertura de las necesidades más básicas que le son inherentes al ser humano durante el desarrollo de su vida, lo cual comprende desde el momento de su concepción hasta su muerte, el cual debe ser flexible y adaptarse al posible cambio de las condiciones sociales que conllevaría, a su vez, el cambio de las necesidades sociales y de las eventualidades a las que la vida del ser humano está sujeta, por lo que también debe ser realista, y basar su planificación en situaciones concretas, considerando asimismo, su alcance en cuanto a beneficios y prestaciones se refiere, los sujetos a los que se proyecta, el modo de financiamiento, el tiempo y el lugar en el que se desenvolverá, todo ello fundamentado en una norma jurídica que le precede.



## 2.2. Modelo de seguridad social inglés

“El modelo de seguridad social inglés, de tipo asistencial, tuvo su origen en 1941, cuando el gobierno británico constituyó una comisión bajo la dirección de Sir William Beveridge, para que, a partir del estudio de la situación actual inglesa de la posguerra, formulara propuestas tendientes a resolver los problemas de miseria y desempleo existentes”<sup>80</sup>.

El trabajo de William Beveridge consiste en dos informes, para la presente tesis interesa únicamente el primero. En el primer trabajo presentado se planteó una nueva visión de la seguridad social, la cual estaba orientada hacia la liberación de la necesidad mediante una adecuada redistribución del ingreso. Anticipó que el Estado debería hacer frente para el sostenimiento de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, tales como desempleados, enfermos, ancianos, entre otros; a su vez, consideró que esta ayuda no debe ser un servicio de caridad estatal, sino que, por el contrario, el bienestar de la sociedad era una responsabilidad del Estado.

Fundamentado en las instrucciones del Informe Beveridge, la protección social no debe limitarse al seguro social, sino que debe hacerse a través de un sistema de asistencia nacional que comprenda un servicio nacional de salud, un sistema de ayuda familiar sostenido por el Estado, así como la provisión de métodos complementarios de protección social, de manera que exista la posibilidad de adquirir seguros privados; todo ello sobre el fundamento de la aplicación del principio de solidaridad social que debe existir entre los miembros de una misma comunidad para la atención de sus necesidades.

---

<sup>80</sup> Cañón Ortegón. **Ob. Cit.** Pág. 96.



A manera de síntesis, el trabajo de William Beveridge, contenido en la obra *Social Insurance Allied Services*, en materia de seguridad social, instauró la obligatoriedad de los seguros sociales, la creación de un servicio de sanidad gratuita, y el aumento de los salarios y las pensiones; asimismo implicó el nacimiento del Estado de Bienestar, el cual se trasladó a toda Europa Occidental, y la propuesta de un sistema universal para todos los ciudadanos británicos desde su nacimiento hasta su muerte, sentando las bases para la reforma del modelo inglés de mutualidades y los seguros sociales.

### **2.2.1. Características**

Inspirado en la idea de que el Estado debe ocuparse del sostenimiento de toda la población, lo que es palpable en el caso de las poblaciones más lastimadas por la desigualdad y desproporción de recursos económicos, el autor Cañón Ortegón en su obra *Una visión integral de la seguridad social*<sup>81</sup> propone una serie de particularidades propias del modelo de seguridad social inglés, por lo que, para el presente trabajo se ha tomado como fuente de inspiración lo sostenido por el mencionado autor, y derivado de ello, se han considerado las siguientes características:

**A. En cuanto a su origen.** Se fundamenta en el principio de solidaridad que debe existir entre todos los miembros de la sociedad para atender las necesidades sociales de todas las personas que la integran. Ello se traduce en que todo individuo, por el simple hecho de pertenecer a una comunidad, tiene derecho a exigir que la sociedad en que vive lo proteja, sin ser necesario que el individuo demuestre su capacidad laboral o que es

---

<sup>81</sup> **Ob. Cit.** Págs. 97-101.



productivo, ya que la seguridad social debe asistir a todo aquel que se encuentre necesitado y sin recursos para suplir tal situación, esto es que al régimen de seguridad social no le interesa lo que el individuo pueda hacer sino lo que el individuo es, un ser humano.

**B. En cuanto a la idea de necesidad social.** Dentro del modelo de seguridad social, la necesidad social tiene un alcance bastante amplio, ya que la protección, los beneficios y las prestaciones de la seguridad social, deben ir más allá de los riesgos que provienen del trabajo, extendiéndose hasta las necesidades que tienen su origen en las diferentes actividades que constituyen el desarrollo de la vida del ser humano, como sucede en el caso en que la seguridad social responde ante situaciones como la maternidad, la vejez, la muerte, entre otras.

**C. En cuanto al concepto ingreso y el método de financiación.** Cañón Ortegón manifiesta que “el concepto de ingreso del individuo, y no el de salario del trabajador, se constituye en el elemento fundamental del modelo inglés, tanto para la financiación del sistema como para el reconocimiento de las prestaciones o la prestación de los servicios”<sup>82</sup>. Es importante resaltar, que en el modelo de seguridad social inglés, la calidad de trabajador que pueda tener una persona no lo hace ni contribuyente ni beneficiario del sistema, sino que independientemente de ello, el individuo es sujeto de la seguridad social, debido a que la financiación del sistema no se realiza en base a cuotas fijas calculadas al salario del individuo, sino en base a los ingresos que perciba, indiferentemente si los percibe por tener una relación de dependencia o si los percibe de

---

<sup>82</sup> Ob. Cit. Pág. 98.



manera independiente, siendo entonces un sistema de financiación cimentado en el pago de impuestos.

**D. En relación a la igualdad de prestaciones.** Apartándose de un criterio eminentemente subjetivo, ya que para el modelo de seguridad social inglés la condición de trabajador y asalariado no son relevantes, se ofrece un criterio de apreciación exclusivamente objetivo, debido a que para este sistema de seguridad social lo más importante es proteger a toda la población contra todos los riesgos, sin interesar la condición de los individuos, ya que el mismo sistema es sostenido por el Estado a través del pago de impuestos de la sociedad; con ello se refleja claramente que el principio de igualdad opera tanto en el sentido objetivo como subjetivo en el otorgamiento de las prestaciones, beneficios y servicios de la seguridad social, por lo que es más relevante el concepto de necesidad que el concepto de contribuyente.

**E. En cuando al sistema de financiación distributivo.** El modelo de seguridad social precisa la aplicación del principio de justicia distributiva. En este modelo de seguridad social, la financiación se realiza a través de la recaudación fiscal, ya que las personas en general contribuyen al sistema mediante el pago de impuestos que son proporcionales a sus ingresos, lo cual a su vez los convierte en sujetos beneficiarios del sistema de seguridad social, logrando con ello ofrecer toda una serie de prestaciones en igualdad de condiciones, ya que todo individuo al pagar sus impuestos contribuye a los ingresos del tesoro nacional, los cuales son retornados a los mismos individuos en forma de prestaciones, beneficios y servicios.



**F. En cuanto a su administración coordinada y unitaria.** El sistema de seguridad social inglés tiene como propósito eliminar progresivamente la variedad de instituciones de seguridad social, para lograr unificarlas en una sola, en un solo régimen de seguridad social, de manera que la eficiencia y eficacia sean palpables, ya que al fusionar las instituciones que ofrecen servicios, beneficios y prestaciones propias de la seguridad social, se conquistaría un sistema de seguridad social que racionalice los recursos disponibles, de manera que el manejo de los mismos sea más controlado e igualitario. Es importante entonces resaltar que en el caso del modelo de seguridad social inglés el principio de subsidiariedad se ve opacado por un principio de unidad en la administración de la seguridad social.

**G. Su meta es la universalidad.** Una de las características esenciales de este modelo de seguridad social es el tinte de universalidad que lo diferencia de otros sistemas, ya que, al menos teóricamente, la seguridad social en Inglaterra busca alcanzar a toda la población y ofrecerle todos los servicios, beneficios y prestaciones sin discriminación alguna, evidentemente esta meta de universalidad es perfectamente compatible con los ideales del derecho de la seguridad social, ya que un régimen de seguridad social, será realmente social, en el momento en que su aplicación se vea orientada por el principio de universalidad, tanto en su manifestación objetiva, esto es los beneficios que ofrece, como en su manifestación subjetiva, es decir, que no haga distinciones entre los individuos que debe aplicarse.



## 2.2.2. El peso del modelo de seguridad social inglés en otros países

Cañón Ortegón expone que “el sistema de seguridad social inglés también ha tenido influencia significativa en los sistemas de seguridad o de seguros sociales obligatorios existentes en América Latina”<sup>83</sup>. Este sistema de seguridad social ha influenciado valiosamente otros modelos de seguridad social que están cimentados sobre principios de universalidad, integralidad y solidaridad, tanto en Europa como en América.

La importancia del trabajo presentado por William Beveridge ha sido de grandes proporciones, ya que la seguridad social ha logrado que actualmente, en algunas legislaciones, no exista distinción entre las necesidades que derivan del ejercicio de una actividad laboral y las necesidades que se originan en el simple y normal transcurrir de la vida del ser humano, debido a que se ha entendido que ambos sucesos producen los mismos efectos, desequilibran el bienestar social, y por ende, requieren del mismo nivel de protección.

En ese sentido expone Frank Beryl que “en las Islas del Caribe, debido a la influencia inglesa, los sistemas de seguridad social no tienen gran influencia del sistema de seguro social de tipo alemán, como sí del tipo inglés y, en contraste con los del resto de América Latina, sus sistemas de seguridad social son únicos, de amplia cobertura y orientados a dar prioritariamente suministro de atención médica”<sup>84</sup>.

---

<sup>83</sup> **Ob. Cit.** Pág. 100.

<sup>84</sup> Beryl, Frank. **La seguridad social en América Latina y en el Caribe, algunos contrastes.** Pág. 56.



La influencia del modelo de seguridad social inglés se verá reflejada en todo régimen de seguridad social que tenga su origen en el principio de solidaridad, cuyos beneficiarios sean todos los individuos que integran la sociedad, que su principal fuente sea la existencia de necesidades sociales, que ofrezca todos los servicios, beneficios y prestaciones que se deriven de las necesidades particulares de cada población, en donde el criterio de participación sea la igualdad, por lo que será de aplicación universal, que sea financiado en base al principio de justicia distributiva, en que exista unidad de gestión de las diferentes instituciones que prestan servicios propios de la seguridad social y que por ende, de alguna manera, restrinja el cuidado individual que cada miembro de la sociedad debiera tener para consigo mismo, pero que a su vez, permite que las necesidades sociales puedan preverse de una mejor manera, de modo que en la sociedad, todos y todas tengan las mismas oportunidades de mantener el bienestar individual, lo que por ende implica el bienestar de la colectividad.

### **2.3. Modelo de seguro social obligatorio alemán**

El modelo del seguro social obligatorio tuvo su origen durante el régimen del Estado del canciller alemán Otto Von Bismarck, en 1883, al haber afirmado el mencionado canciller, según establece Mario De La Cueva, quien es citado por Cañón Ortegón, "... que del trabajador importa no solamente su presente, sino también y acaso más aún, su futuro; y que era así, porque en el presente le salva su esfuerzo, en tanto que el futuro es lo imprevisto y desconocido, y por ello debe asegurarse"<sup>85</sup>.

---

<sup>85</sup> Ob. Cit. Pág. 88.



Según los antecedentes históricos de este modelo de seguridad social, Alemania estableció en el año 1883 el seguro obligatorio con el fin de proteger a los trabajadores contra la enfermedad general, administrado por cajas de ayuda mutua, luego en 1884 se creó el seguro de accidentes de trabajo, cuya administración se asignó a las asociaciones profesionales, posteriormente en 1889 se estableció el seguro de vejez e invalidez, estando su administración a cargo de las autoridades provinciales, para que después, en 1911 se creara el seguro de supervivencia. Durante este mismo período se emitió el primer Código de Seguros Sociales, para regular la protección de los trabajadores de la industria y comercio en Alemania, elevando luego, en 1919 con la Constitución de Weimar, a rango constitucional el Sistema de Seguros Sociales Obligatorios.

Para establecer este modelo de seguro social obligatorio el canciller alemán Otto Von Bismarck, como señala Espinal Jiménez, “se apoyó en las “sociedades de enfermedad” (compañías privadas de enfermedad) y estableció un programa que pagaba los servicios médicos, con ayuda económica en períodos de enfermedad y accidentes de trabajo para algunos trabajadores, financiándose las primas por el empresario (dos terceras partes) y el trabajador (tercio restante)”<sup>86</sup>. Conforme establece Cañón Ortigón “en Alemania, con el establecimiento de la protección obligatoria para los accidentes de trabajo, se consagró la aplicación de la teoría del riesgo profesional, como una presunción legal que generó una responsabilidad objetiva y prácticamente automática a cargo del patrono, cuando se presentaban accidentes de trabajo o enfermedades profesionales en la persona de sus

---

<sup>86</sup> Espinal Jiménez, Rober. **Seguridad social para todos**. Pág. 7.



trabajadores. El seguro social obligatorio se constituyó, entonces, en la forma de protección social más avanzada del momento”<sup>87</sup>.

Claramente este no es un modelo de seguridad social, su principal objetivo es proveer una respuesta favorable ante la posibilidad de ocurrir eventos que signifiquen un peligro para la actividad laboral, y es precisamente ello lo que evidencia que se trata de un tema del derecho del trabajo y ya no del derecho de la seguridad social, este modelo se limita al ámbito laboral, ya no busca proteger a la colectividad, sino únicamente a quienes no solo son capaces de ser productivos, sino que efectivamente son productivos, siendo ello comprobable a través de los salarios percibidos.

Espinal Jiménez sostiene que “el modelo “bismarckiano”, dio origen al primer sistema estatal de política social moderna, caracterizado por una concepción aseguradora, de manera que los montos de pensiones y subsidios se calculaban en función de los ingresos exclusivos del trabajador asalariado”<sup>88</sup>.

### **2.3.1. Características**

El modelo alemán que consiste en un seguro social obligatorio, se inspira en la idea de protección hacia el trabajador, por lo que únicamente se ocupa de necesidades que deriven necesariamente del ejercicio de una actividad laboral, tal el caso de los accidentes de trabajo; el seguro social protege a aquellas personas que siendo asalariados, a su vez, pertenecen a un grupo social que carece de los recursos económicos necesarios para

---

<sup>87</sup> Ob. Cit. Pág. 89.

<sup>88</sup> Ob. Cit. Pág. 7.



resolver sus necesidades, caso en el que es oportuno, para el trabajador, contratar un seguro social en cooperación con su respectivo patrono. El autor Leonardo Cañón Ortegón en su obra Una visión integral de la seguridad social<sup>89</sup> propone una serie de particularidades del modelo alemán, por ello a continuación se presentan las características que para la presente tesis se han inspirado en dicho autor:

**A. En cuanto a su origen.** El seguro social obligatorio nace en las instituciones civiles del Código Civil de Napoleón, específicamente en el ámbito de la responsabilidad civil contractual y extracontractual con ocasión de un daño provocado debido a la ignorancia, negligencia o impericia; asimismo en la institución mercantil del seguro privado que se contrata en favor de un tercero, esto es, el seguro de daños. En el caso del modelo de seguro social alemán, se está frente a un seguro de daños contratado en favor de un trabajador, ello debido al incremento de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, lo cual fue más palpable durante la Revolución Industrial.

**B. En cuanto a las técnicas que utiliza.** El seguro social obligatorio funciona como cualquier seguro privado, ya que se maneja entorno a las primas pagadas, los riesgos cubiertos, la utilidad percibida, la realización del siniestro y la posterior indemnización o beneficio pactado. Por ello, es una condición necesaria la calidad de asalariado que tendrá el individuo, ya que fuera de ello no puede concebirse la existencia del seguro social.

---

<sup>89</sup> Ob. Cit. Págs. 89-94.



**C. En relación a la idea de riesgo.** El seguro social obligatorio, como una modalidad de seguro privado, de conformidad con la investigación de Cañón Ortegón, define al riesgo como aquel “acontecimiento futuro e incierto que produce un daño y que puede ser previamente determinado, para la protección de sus efectos en caso de presentarse el infortunio previsto”<sup>90</sup>. Ello significa que el seguro social alemán no cubre cualquier riesgo, sino solo aquel que ha sido previsto y detallado dentro del contrato de seguro, con lo cual no existe una aplicación del principio de universalidad objetiva, mucho menos lo aplica en su dimensión subjetiva, ello porque el seguro social está destinado únicamente a cubrir a los trabajadores que, previo al acaecimiento del siniestro, han suscrito un contrato de seguro en conjunto con su patrono.

**D. Es un seguro social obligatorio.** Como resultado de la Revolución Industrial, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales aumentaron, por lo que el Estado se ve presionado a resolver de alguna manera esa situación, ello a su vez provoca que el Estado obligue a los trabajadores a afiliarse a programas de seguro social, dejando de lado entonces el principio de la autonomía de la voluntad que debe embargar toda contratación civil y mercantil, dando paso a un contrato obligatorio, debido a que el Estado asigna el carácter de obligatoria a la adhesión de los trabajadores a un contrato de seguro.

**E. En relación a su alcance subjetivo.** En el modelo de seguro social alemán se evidencia una falta de aplicación del principio de universalidad que es característico del derecho de la seguridad social, ya que su ámbito de aplicación subjetiva, al igual que la

---

<sup>90</sup> Ob. Cit. Pág. 90.



objetiva, es bastante limitado, se circunscribe a proteger solamente a la clase trabajadora, y de ella, únicamente a la clase trabajadora de bajos recursos, ello implica que el seguro social obligatorio es impuesto exclusivamente al individuo asalariado en relación de dependencia, lo cual a su vez significa que existe una retribución periódica segura, lo que se traduce en la expectativa de ingresos calculados por parte del patrono para su trabajador, y que de tales ingresos se pagará la prima de un seguro obligatorio.

**F. En relación a su alcance objetivo.** El seguro social obligatorio tiene un solo objeto de protección, lo que de nuevo va en contra del principio de universalidad, el cual consiste en los riesgos profesionales. Es decir que el modelo de seguro social alemán se limita a proteger y cubrir con beneficios los daños provenientes de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y otras situaciones que deriven directamente del desarrollo de una actividad laboral, situación que depende obligatoriamente de la existencia de un contrato de trabajo, esto significa que el seguro social obligatorio, de alguna forma, está fuera de la órbita del derecho de la seguridad social, ya que violenta uno de sus principios más fundamentales, el de universalidad.

**G. En cuanto al sistema de financiación retributiva, su proporcionalidad y su carácter bilateral.** El sistema de seguro social obligatorio se alimenta de las primas que se calculan en base a un salario percibido, esto que como ya se explicó, depende fuertemente de que el individuo sea asalariado, ya que si no existe una relación laboral es imposible calcular las primas que deberán ser pagadas al seguro. “Las contribuciones para financiar el sistema a manera de primas de seguro, aportes o cotizaciones y las indemnizaciones que se otorgan, se fijan con base en el salario y corresponden a un



porcentaje del mismo, en un momento determinado<sup>91</sup>. Como algo natural a la prima pagada en relación al salario obtenido, nace también la proporcionalidad del seguro social obligatorio, ya que las prestaciones y beneficios se otorgaran de conformidad con el aporte realizado al seguro, es decir que la cobertura del seguro mismo depende de la prima pagada. A su vez, el seguro social obligatorio es bilateral, es reciproco, se funda en un principio de justicia conmutativa, en palabras sencillas lo que se da es lo que se recibe, y las prestaciones, beneficios y servicios dependerán de los aportes realizados.

**H. En cuanto a su administración.** La administración del seguro social obligatorio está, en cierto modo, separada de la administración pública, siendo únicamente amparada por la ley, mas no reglada por ella. Esto significa que si bien el Estado dispone que exista un seguro social obligatorio para los trabajadores de escasos recursos, no se involucra de manera activa en el proceso, ya que el seguro propiamente dicho es suministrado por entidades privadas y no estatales.

**I. Su meta es proteger a los trabajadores en contra de los riesgos profesionales.**

Evidentemente la universalidad no es una característica de este modelo, el seguro social obligatorio busca proteger a los trabajadores en relación de dependencia de las consecuencias que provienen del acaecimiento de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, aplicando principios de justicia conmutativa, se trata de sustituir o compensar las pérdidas que provocan los riesgos profesionales, a cambio del pago de una prima a una aseguradora, la cual otorgará una retribución, una indemnización

---

<sup>91</sup> Cañón Ortegón. **Ob. Cit.** Pág. 92.



proporcional al daño causado, el seguro social no se preocupa por las necesidades reales de sus afiliados, sino tan solo de que la actividad laboral sea permanente.

### **2.3.2. El peso del modelo de seguro social alemán en otros países**

Cañón Ortega "el sistema de seguros sociales obligatorios establecidos en Alemania tuvo gran influencia en toda Europa Occidental a principios del siglo XX y luego fue trasplantado a muchos países de América Latina, sin mayores variaciones"<sup>92</sup>.

De conformidad con un trabajo presentado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, "el seguro social se hizo obligatorio en Austria en 1887; en Checoslovaquia en 1888; en Hungría en 1891; en Inglaterra en 1897; en Francia, Dinamarca e Italia en 1898; en España en 1900; en Bélgica en 1903; en Noruega en 1894, etc., y, aunque con las variaciones típicas de cada lugar, esencialmente se mantiene en sus lineamientos generales. En América Latina la influencia del seguro social obligatorio también se hizo presente, empezando con México al emitir una ley de protección en caso de accidentes de trabajo y luego con la Constitución de 1917, en Chile se expidió una ley de seguro social obligatorio y se creó la Caja del Seguro Social Obligatorio contra los riesgos, de enfermedades, maternidad, invalidez, vejez y muerte, así también en otros países, y finalmente en Colombia y Guatemala se establecieron seguros sociales obligatorios en 1946, creando institutos de seguros sociales"<sup>93</sup>.

---

<sup>92</sup>Ob. Cit. Pág. 94.

<sup>93</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social. **La seguridad social en el proceso de cambio internacional.** Pág. 83.



El modelo de seguro social obligatorio de origen alemán ha influenciado diversas legislaciones. Los elementos distintivos que determinaran el mayor o menor grado de dominio de este modelo en otros se debe en primer lugar a que lejos de aplicar principios del derecho de la seguridad social, el seguro social obligatorio se ve influenciado por principios de derecho civil y mercantil, por lo que el origen del mismo se encuentra en las nociones de responsabilidad civil y seguro privado, asimismo el ámbito de aplicación se limita a los trabajadores en relación de dependencia, por lo que no es universal, también porque las necesidades que cubre son únicamente aquellas que derivan de la relación laboral; otro elemento es el relativo a la financiación, en donde la participación del Estado es casi nula, debido a que los servicios los presta, en su mayoría, el sector privado, por lo que en sí no se trata de una relación jurídica de afiliación sino más bien de adhesión a la póliza del contrato de seguro; y su meta será siempre alcanzar a los trabajadores asalariados, ignorando principios como la universalidad y la solidaridad.

#### **2.4. Modelos de seguridad social en América**

Los modelos básicos de la seguridad social son el modelo de Bismarck y el modelo de Beveridge, un modelo de seguro social y un modelo de seguridad social, respectivamente. En el modelo de Bismarck la cobertura depende de la condición laboral del individuo, se caracteriza por un régimen de seguros múltiples, la financiación depende de las contribuciones del asegurado, del empleador y en ocasiones del Estado y hay una administración diferenciada de cada riesgo, e incluso de los colectivos asegurados; mientras que en el modelo de Beveridge la tendencia es hacia la universalización, se basa en la unificación de los riesgos, la protección deriva de la situación genérica de necesidad,



la financiación depende en su mayoría del presupuesto del Estado y se busca una gestión administrativa unificada y pública.

De esa manera, fundamentados en los modelos de seguridad social alemán e inglés, en donde por un lado se tienen un “modelo de seguridad social limitado, que cubre únicamente a los trabajadores asalariados y que establece una relación entre salarios y prestaciones; y por el otro una protección social uniforme para toda la población, organizada y financiada por un presupuesto estatal, en el cual la seguridad social es concebida como un conjunto de medidas de servicio público”<sup>94</sup>, se encuentran las diferentes variaciones que nacen de los modelos mencionados, lo que conlleva la aparición de diversos modelos de seguridad social a lo largo y ancho del mundo, ya que por cada legislación, puede decirse, existe un modelo de seguridad social identificable.

Cronológicamente, los modelos de seguridad social en América han aparecido de manera progresiva, primero en Chile en el año 1924 con el movimiento laborista, el cual impulsó la primera legislación de un seguro sanitario en un país en desarrollo, y con acciones similares se tiene a Uruguay, Argentina y Brasil; posteriormente en el año 1935, en Estados Unidos de América el señor Henry Kaiser diseña las líneas maestras del primer seguro social que se organizó en dicho país, el cual fue denominado la Kaiser Permanente, esta ley de seguridad social, únicamente instituyó regímenes para los riesgos de vejez, muerte, invalidez y desempleo; luego en 1941 Costa Rica sienta las bases para el seguro social dirigido a toda la población, asimismo México en 1943 crea el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Salud; seguido de ello en 1946

---

<sup>94</sup> Espinal Jiménez. **Ob. Cit.** Pág. 10.



Canadá, específicamente en la provincia de Saskatchewan, se decide establecer un sistema hospitalario provincial; y finalmente, en 1956 Bolivia emite su Código de Seguridad Social.

Como puede apreciarse, los modelos de seguridad social han avanzado, hasta llegar a los países del caribe y otras naciones centroamericanas que con el paso del tiempo comenzaron a formular políticas de seguridad social. De manera generalizada, puede observarse que en la construcción de modelos de seguridad social, parece existir una cierta orientación a la combinación de elementos integrantes de los diferentes modelos que se conocen, de forma que se “combinan tipos de modelos contributivos, a través de los aportes de los afiliados para financiar el aseguramiento, con los de tipo no contributivo o asistenciales, financiados con impuestos, para garantizar la ampliación de cobertura”<sup>95</sup>; igualmente se busca la generalización de la seguridad social, a veces inmediata y absoluta para el conjunto de riesgos, como en el modelo inglés, o para ciertos riesgos solamente, como en el modelo alemán, y a veces de manera progresiva yuxtaponiendo regímenes socioprofesionales; asimismo se busca la extensión y el perfeccionamiento ininterrumpido de la protección brindada por la seguridad social; así como el incremento en gastos, derivados de la ampliación de la protección.

Es evidente que para determinar el nivel de influencia que existe en cada legislación en materia de seguridad social que existe en América, es necesario revisar y analizar la historia de cada uno de los Estados que integran dicho continente, tal análisis no es fundamental en el desarrollo de la presente tesis por lo que no se entrará en detalle, mas

---

<sup>95</sup> Blasco Lahoz, José Francisco y Juan López Gandía. **Curso de seguridad social**. Pág. 39.



que para sostener que efectivamente los dos modelos que han sido objeto de discusión y exposición a lo largo de este capítulo son los pilares sobre los cuales se sostienen los regímenes de seguridad social, en al menos, los continentes americano y europeo, es importante tener claros los elementos fundamentales de cada uno de ellos para comprender el nivel de seguridad social integral con que cada Estado cuenta, si bien la intención no es pretender amplios conocimientos en la materia, es aceptable determinar que el modelo por excelencia, el modelo que verdaderamente refleja los ideales del derecho de la seguridad social, es el modelo de William Beveridge, ya que se apoya en dos de los principios más significativos de la seguridad social, el principio de universalidad y el principio de solidaridad, además, este modelo sí responde de manera favorable al tema que interesa en el presente informe final, que los trabajadores independientes, no por su calidad de trabajadores, sino por su condición de seres humanos, deben ser sujetos susceptibles de configurarse en la administración del régimen de seguridad social guatemalteco tanto como contribuyentes así también como beneficiarios del mismo.



## CAPÍTULO III

### 3. Régimen de seguridad social en Guatemala

La seguridad social en Guatemala, no siempre ha sido considerada, seguridad social; el régimen ha llegado a configurarse como tal desde la primera idea de previsión social que surgió en el año 1906 hasta llegar a la instauración de un seguro social en 1944, el cual termina por convertirse en un régimen clásico de seguridad social en el año 1946, el cual según puede analizarse, está inspirado en aquel modelo de seguridad social inglés formulado por William Beveridge, ya que cumple, al menos de palabra, con los principios de solidaridad, integridad, obligatoriedad y orientación pública que rigen todo el derecho de la seguridad social, pero que, al incumplir en la práctica con el principio de universalidad, tiene tintes de seguro social, por lo que se está frente a una amalgama de modelos, que dan como resultado el régimen de seguridad social guatemalteco vigente.

Actualmente la administración del régimen de seguridad social guatemalteco está a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), dicho instituto debe, por mandato constitucional, aplicar en beneficio del pueblo guatemalteco un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, no obstante, sin necesidad de profundizar en el tema, es manifiesto que los servicios que presta esta institución aún son dirigidos única y exclusivamente a la clase trabajadora, y de la clase trabajadora, únicamente a quienes se encuentran en relación de dependencia, ya que los trabajadores previa afiliación al régimen, contribuyen con el porcentaje que el Decreto Número 295 del Congreso de la



República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social determina, lo mismo que con la parte patronal y el Estado mismo, por lo cual surge entonces un conflicto al momento de analizar la situación de las personas que, por no ser trabajadores en relación de dependencia, no pueden afiliarse al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### **3.1. Antecedentes históricos y evolución del régimen de seguridad social guatemalteco**

Históricamente el régimen de seguridad social guatemalteco se ha visto moldeado por la implementación de diversos cuerpos normativos, lo que ha dado como resultado el régimen de seguridad social actual, el cual, al estudiarlo, evidencia que ha sufrido la influencia de los dos modelos más significativos, el modelo de Bismarck y el modelo de Beveridge, respectivamente, por lo que no puede establecerse de manera tajante la existencia de un seguro social, pero tampoco de un modelo de seguridad social propiamente dicho.

El desarrollo del proceso histórico de la seguridad social en Guatemala empezó a tomar formalidad a partir del siglo XX, específicamente en el año 1906 con el Decreto 669, promulgado el 21 de noviembre de 1906, bajo la administración del Licenciado Manuel Estrada Cabrera, denominado Ley Protectora de Obreros Sobre Accidentes de Trabajo, su reglamento apareció un año después en 1907, y, se considera un antecedente importante de lo que sería la previsión social más adelante, ya que según Luis Fernández



constituyó “...una interesante anticipación de la futura previsión social, hoy día ampliamente difundida”<sup>96</sup>.

Posteriormente en 1944, al momento de estar vigente la Constitución de la República de 1879, en el Artículo 16, reformado en 1935, se asignaba como función del Estado “el fomento de la previsión y asistencia sociales”, sin embargo todavía no se trataba el tema de la seguridad social.

El momento clave de la evolución de la seguridad social en Guatemala, data de la Revolución de Octubre de 1944, en la cual se puso fin a la época de dictadura del General Jorge Ubico, dándose paso a la era democrática, la cual, refiriéndose a la Revolución de Octubre de 1944, “...sirvió de plataforma para la implementación de instituciones ya vigentes en otras latitudes y largamente añoradas en el país”<sup>97</sup>, ello provocó la sensación de que pronto se crearía un Código de Trabajo, y más aún la de instauración de un modelo de seguridad social. Producto de tales sucesos fue la creación del Código de Trabajo de 1947, Decreto número 330 del Congreso de la República de Guatemala.

Un año después de la Revolución de Octubre de 1944 y un año antes de que asumirá el cargo el primer presidente revolucionario, Doctor Juan José Arévalo Bermejo, y en el mismo orden de ideas del constitucionalismo social, nace en 1945 una nueva Constitución, la cual incluyó en su texto el germen de los derechos sociales en Guatemala, con lo cual la seguridad social, se configuró como uno de los éxitos de la revolución. En esta Constitución no se creaba aún un modelo de seguridad social

---

<sup>96</sup> Fernández, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 80.

<sup>97</sup> **Ibíd.** Pág. 48.



propiamente dicho, sino un seguro social, ya que según el texto constitucional en su Artículo 63 “se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por lo menos seguros contra la invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado”; de manera que se determinaron con ello las bases de lo que posteriormente sería el método de triple contribución o sistema de financiamiento triangular de la seguridad social.

De las estipulaciones constitucionales resultó la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuyo propósito básico consistía en hacer funcionar el seguro social definido por la Constitución, para ello se emitió el Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, denominado Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, constituyéndose como el órgano rector de la seguridad social en el país. De acuerdo al segundo considerando de la mencionada ley, se establece que uno de los propósitos de la creación de la misma consiste en “dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que la extensión y calidad de esos beneficios sean compatibles con lo que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue” (Decreto 295 de Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social).

Y por último, es sustancial mencionar que, para afirmar todavía más el régimen de seguridad social guatemalteco, con la promulgación de la Constitución Política de la



República de Guatemala de 1985, se deja de lado el concepto seguro social, tal y como aparece en la Constitución de 1945, para darse paso al régimen que se instituye como función pública, de forma nacional, unitaria y obligatoria, en el cual el principal ejecutor y responsable es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tal y como puede leerse en el Artículo 100 de la Constitución vigente.

De conformidad con la interpretación del Artículo 100 constitucional, la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado, y en el expediente 1041-2008, se establece que “(...) el objetivo del sistema de seguridad social es dar una protección mínima a la población y que ésta surgirá de una contribución proporcional a los ingresos de cada contribuyente y de la distribución de beneficios a cada afiliado o a los familiares que dependan de aquél. La posibilidad de recibir protección del sistema es entonces uno de los objetivos principales del régimen de seguridad social desde su creación, y por ello, desde sus inicios los beneficiarios efectuaron su contribución, con la expectativa de verse favorecidos por el sistema de seguridad social a raíz de sus aportes. En consecuencia, todo habitante de este país que contribuya o haya contribuido al seguro social debe ser parte del mismo y debe ser beneficiario de las prestaciones que el mismo otorga”<sup>98</sup>.

### **3.2. Características del régimen de seguridad social guatemalteco**

Las características son aquellas cualidades que determinan los rasgos de una persona o de una cosa, y, que la distinguen claramente de las demás, son todas aquellas

---

<sup>98</sup> Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 89. Expediente 1041-2008.** Interpretación del artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Fecha de la sentencia: 03 de julio de 2008



particularidades que al converger concluyen en que una cosa sea lo que es y no algo diferente.

Para que sea posible enumerar las características más generales del régimen de seguridad social guatemalteco se deben tomar como punto de partida los considerandos del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y posteriormente se tomará en cuenta el articulado de dicho cuerpo normativo para señalar aquellas características específicas del modelo de seguridad social guatemalteco, tales como su campo de aplicación, los beneficios, prestaciones y servicios que otorga, los recursos con que se sostiene y el sistema financiero que emplea, así como también su organización administrativa.

### **3.2.1. Características generales**

En base a los considerandos del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las características del régimen de seguridad social guatemalteco son las siguientes:

**A. Tiene un fundamento constitucional.** La creación del régimen de seguridad social encuentra su razón de ser, en sentido formal, es decir fuera de los hechos que dan nacimiento a una institución jurídica, en las disposiciones constitucionales, específicamente en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de 1985, el cual preceptúa que “el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para



beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria”.

El régimen de seguridad social guatemalteco debe entenderse como una función pública debido a que es parte de las competencias del Estado como parte de la propia administración pública; se administra de forma nacional, esto es, que desde un punto de vista territorial, su ámbito de aplicación es el territorio que el Estado de Guatemala ocupa; asimismo es unitario, debido a que en base al principio de unidad de gestión, propio del derecho de la seguridad social, las diferentes instituciones que presten servicios y beneficios propios de la seguridad social deben unificarse en una sola administración, a fin de preservar la eficacia y eficiencia que interesan a la administración pública; por último es obligatorio, y esta obligatoriedad debe entenderse en doble vía, por un lado es obligación del Estado proveer de todas las medidas mínimas de seguridad social a la población, y por el otro lado, es obligación de los individuos que integran esa sociedad contribuir con el sostenimiento del régimen a través del pago de las cuotas establecidas por la administración del mismo.

**B. Es ejecutado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Por mandato constitucional, es a esta institución a la que le corresponde ejecutar todo lo relativo a la seguridad social en Guatemala, y para ello la Constitución establece que ésta es una institución autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias. Asimismo su ley orgánica contempla y regula todas las atribuciones que específicamente le compete cumplir, y de conformidad con el Artículo 1 de dicha Ley Orgánica, la finalidad de este instituto es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, y con fundamento en el Artículo



100 de la Constitución, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima.

**C. Es paulatino.** Se refiere a que el régimen de seguridad social guatemalteco evoluciona de forma gradual, ello se materializa al momento de elegir cuáles serán los sectores de la población a los que se aplicará el régimen, así como la elección de los servicios, prestaciones y beneficios que se ofrecerán, ya que de conformidad con este régimen, es necesario que se inicie con la clase trabajadora, con aquellos grupos económicamente favorables, y por consiguiente se empezará a aplicar en aquellas áreas que geográficamente tienen mayor concentración de población, todo esto con la finalidad de que el régimen se fortalezca y entonces, progresivamente, se proyecte a otros sectores de la población a fin de que en el momento histórico adecuado, el régimen de seguridad social guatemalteco abarque a la población en general.

**D. Es sistemático.** Es decir que el régimen de seguridad social guatemalteco actúa de manera organizada ajustándose a un procedimiento o método. Esta característica se ve reflejada en la existencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que cuenta con las facultades y obligaciones necesarias para desarrollar y permitir el progreso del régimen de seguridad social guatemalteco, para lo cual está dotado de autonomía económica, jurídica y funcional, tal y como lo indica el considerando décimo literal a de la ley orgánica objeto de análisis. La autonomía económica se refiere a que el Instituto tiene capacidad de generar ingresos y recursos propios, esto es, que no necesariamente depende del presupuesto general del Estado; ahora bien, la autonomía jurídica y la autonomía funcional se relacionan íntimamente, y significan que el Instituto, si bien está



sujeto a la norma constitucional, y por ende al Estado, tiene competencias que le permiten desarrollar facultades que antes pertenecían a la administración pública, pero que ahora, le pertenecen al Instituto con el fin de alcanzar un mayor grado de eficiencia y eficacia administrativas.

**E. Es obligatorio.** El cumplimiento y ejecución del régimen de seguridad social son forzosos e inexcusables, tanto para el Estado como para los sujetos de la población a los que se proyecta en un momento determinado. Actualmente puede decirse que es obligatorio tanto para el Estado a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como para la clase trabajadora, ya se trate del sector público o bien del sector privado, lo mismo que para los patronos, nuevamente sean del sector privado o del sector público. Es decir, que por un lado es obligación del Estado ofrecer medidas de seguridad social mínimas a la población, y por el otro, es obligación, tanto de trabajadores en relación de dependencia como de patronos del sector privado y público, contribuir con los porcentajes señalados por la ley orgánica del Instituto para que el propio Instituto pueda fortalecerse.

**F. Es subsidiario.** El objetivo final del régimen de seguridad social guatemalteco es brindar protección mínima a toda la población, de manera que su establecimiento no desestime la iniciativa privada, así como tampoco obstaculice o desmotive los esfuerzos individuales relativos al ahorro, la previsión y los seguros privados, ya que el régimen de seguridad social guatemalteco debe actuar, referido a un orden, como en defecto de la existencia de la protección que cada individuo debe procurarse a sí mismo. El régimen busca ser una opción ante la falta de soluciones a las necesidades de cada individuo, no



pretende ser la única respuesta, ya que a nivel privado, sí deben existir instituciones que ofrezcan servicios similares a los que ofrece la seguridad social.

**G. Es triangular.** El régimen de seguridad social se sostiene con las contribuciones que se fijan en base a los ingresos de cada individuo más la suma del porcentaje que corresponde al patrono y al Estado respectivamente, ya sea que éste intervenga como patrono, para el caso del sector público, o como administrador/contribuyente, ya que siempre debe contribuir según el presupuesto general del Estado, por ello en el régimen de seguridad social guatemalteco se maneja un método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado, ello es así debido a que el artículo 38, literal a, de ley orgánica del Instituto lo establece de esa manera. Sin embargo cabe advertir que esta característica no es permanente, debido a que de conformidad con la misma progresividad que predica el régimen, se espera aplicar en el futuro un método de financiamiento distinto, en el que la figura trabajador/patrono no sea condicionante para la seguridad social.

**H. Es eminentemente realista.** Esta característica se materializa, en el régimen de seguridad social, en el momento en que se decide cuál será el orden de aplicación que se seguirá al momento de desarrollar e implementar el régimen, ya que siendo obvio que la población en general no tiene la capacidad económica de contribuir al mismo, se proyecta primeramente a la clase trabajadora, y de la clase trabajadora únicamente a quienes se encuentran en relación de dependencia, sujetándose por ello a las posibilidades del medio donde va a aplicarse; de igual forma al momento de decidir cuáles serán los servicios, beneficios y prestaciones que otorgue, ya que el régimen no puede



fundarse en meras fantasías que no correspondan con la realidad del Estado en el que se administrará la seguridad social.

**I. Es equilibrado en cuanto a los servicios, beneficios y prestaciones que ofrece en relación a los ingresos que el mismo régimen percibe.** Esta característica se relaciona con la de ser eminentemente realista, ya que para que el fortalecimiento del régimen sea posible, es menester que no se ofrezcan beneficios imposibles de brindar, siendo necesario el estudio y la elaboración de presupuestos que demuestren que los ingresos obtenidos responderán favorablemente a los servicios, prestaciones y beneficios ofrecidos y brindados, debiendo previamente revisar que puedan cubrirse los mismos, debe existir una proporcionalidad entre lo que se ofrece, lo que se da y lo que se recibe, ya que si bien el régimen de seguridad social no busca el enriquecimiento del tesoro nacional, tampoco pretende el empobrecimiento del mismo.

**J. Unidad de riesgos y su administración.** El régimen de seguridad social guatemalteco debe unificar bajo su administración tanto los servicios asistenciales como los servicios médicos y hospitalarios del Estado, a fin de que sean más eficientes y eficaces al momento de prestar sus servicios, evitando con ello tanto una duplicidad de funciones como de gastos, esto también pretende evitar la existencia de instituciones públicas que otorguen prestaciones, servicios y beneficios de manera paralela al régimen, provocando con ello que las personas obligadas a contribuir al régimen dejen de hacerlo, así como evitar la existencia de privilegios para unos pocos, buscando con ello una justicia social.



### 3.2.2. Características específicas

De conformidad con los Artículos que integran el Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en adelante Ley Orgánica del Instituto, el régimen de seguridad social guatemalteco puede diferenciarse de otros modelos de seguridad social debido a las siguientes particularidades:

**A. Campo de aplicación.** “Por campo de aplicación vamos a establecer y determinar el conjunto de personas que quedan comprendidas en el sistema español de Seguridad Social y que, por tanto, van a ser sujetos de derechos y obligaciones. Son los que han venido a llamarse “sujetos protegidos”<sup>99</sup>. De conformidad con el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto, el régimen debe destinarse a todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, quienes están obligados a contribuir al sostenimiento del mismo en proporción a sus ingresos, correspondiéndoles por ende el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos. Al mismo tiempo el artículo señala que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está facultado para tomar las decisiones y acciones que mejor respondan al cumplimiento de tal precepto, es por ello que también se establece que en un inicio el régimen se orientará únicamente a la clase trabajadora, y de ella, solamente a los grupos económicamente favorables en razón de territorio así como también dependiendo del nivel de urbanidad de cada área, mas siendo preferente el área rural, por el mayor grado de alfabetización y por su mayor capacidad

<sup>99</sup>[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad4/Campoaplicacion/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad4/Campoaplicacion/index.htm)  
**Campo de aplicación de la seguridad social.** (19 de junio de 2014).



contributiva; esto con la finalidad de fortalecer el régimen, para que una vez establecido pueda orientarse a otros sectores de la población sean o no de la clase trabajadora.

**B. Beneficios, prestaciones y servicios.** Según establece el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto, los provechos o utilidades, el auxilio y la asistencia que el régimen de seguridad social guatemalteco ofrece, comprende riesgos tales como los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la maternidad, las enfermedades generales, la invalidez, la orfandad, la viudedad, la vejez, la muerte, refiriéndose específicamente a los gastos funerarios; y los otros riesgos que los reglamentos del Instituto dispongan. De los riesgos detallados derivan los beneficios que se prestan, como por ejemplo servicios médicos quirúrgicos, indemnizaciones en dinero, pensiones por muerte de contribuyentes, entre otros que la ley señala.

**C. Recursos y sistema financiero.** En base al Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto, los recursos o bienes con los cuales se sostiene el régimen provienen de los contribuyentes/beneficiarios, o para el caso del Estado del administrador/contribuyente, es decir de los trabajadores afiliados, los patronos y el Estado, los cuales pagan cuotas previamente determinadas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en base a los ingresos que los trabajadores perciben, actualmente aplicando un método de triple contribución, según el cual los trabajadores contribuyen con un 25%, los patronos con un 50% y el Estado con el 25% restante.

Sin embargo, es importante hacer mención que si bien actualmente se aplica el método de triple contribución, según el mencionado artículo, son al menos tres los métodos



susceptibles de ser aplicados, así: 1) durante el tiempo en que se extienda el régimen y beneficie únicamente a la clase trabajadora con el método de triple contribución a base de cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado; 2) cuando incluya a toda la población, a base del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, y también con los aportes del Estado, si fuere necesario; y 3) durante las etapas intermedias no previstas en los dos casos anteriores, por los métodos obligatorios que determine el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, según sean las necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas de los diferentes sectores de la población.

**D. Organización administrativa.** La administración del régimen le corresponde por mandato constitucional al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Según indica el tercer párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de la República: “La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada”.

El autor Marcelo Richter ofrece la siguiente definición, refiriéndose al Instituto, “es una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de



seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima<sup>100</sup>. Dicho instituto se integra por tres órganos superiores: la junta directiva, la gerencia y el consejo técnico.

Primero está la junta directiva, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto, es la autoridad suprema del Instituto, por lo que le corresponde la dirección general de las actividades del mismo; se integra por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes. Todos estos miembros tienen igualdad de derechos y obligaciones, excepto el presidente, a quien corresponde presidir las sesiones, decidir con doble voto los asuntos en que haya empate, entre otras.

Por su parte la gerencia, tal y como lo establece el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto, es el órgano ejecutivo de dicha entidad, tiene a su cargo la administración y gobierno de la misma, debe llevar a la práctica las decisiones que adopte la junta directiva sobre la dirección general del Instituto según las instrucciones que le sean dadas. El gerente tiene a su cargo la representación legal del Instituto y puede delegarla, ya sea total o parcialmente, en uno o más subgerentes.

Por último el consejo técnico, según el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto, debe estar integrado por un grupo de asesores, su función es meramente consultiva tal y como su nombre lo indica, dichos asesores bajo responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas funciones. La función principal de este consejo es dictaminar previamente a la toma de

---

<sup>100</sup> **Ob. Cit.** Pág. 105.



decisiones de manera que la junta directiva y la gerencia puedan resolver como mejor convenga.

### **3.3. Sistemas de financiación y métodos de contribución en el régimen de seguridad social guatemalteco**

Los sistemas de financiación, en materia de seguridad social, deben entenderse como aquellas “técnicas financieras utilizadas para planificar la cobertura de los costes de la acción protectora de la seguridad social, y, fundamentalmente son el de capitalización y el de reparto”<sup>101</sup>. En cuanto a sistemas financieros de seguridad social se refiere, son básicamente dos los sistemas más conocidos, por un lado se encuentra el que consiste en la formación de un capital que se nutre de las cuotas o primas que los contribuyentes pagan al régimen, esto es, el sistema de capitalización; y, por otro lado, el que supone la distribución inmediata de las cotizaciones e ingresos generales de la seguridad social, que sin formar capital, se convierten, casi de manera automática, en prestaciones susceptibles de ser utilizadas por los beneficiarios, tal el caso del sistema de reparto. Cañón Ortigón sostiene que “los sistemas de financiación de la seguridad social son el conjunto de técnicas de administración financiera diseñadas y elaboradas para llevar a cabo la administración eficiente de los recursos y como tales tiene características derivadas de las exigencias y comportamientos económicos que resultan de la naturaleza misma de los riesgos o contingencias que se amparan”<sup>102</sup>.

---

<sup>101</sup> [http://www.segsocial.es/Internet\\_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad5/Financiacion/Sistemadefinanciacion/index.htm](http://www.segsocial.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad5/Financiacion/Sistemadefinanciacion/index.htm). **Sistemas de financiación.** (24 de febrero de 2014).

<sup>102</sup> **Ob. Cit.** Pág. 194.



Los sistemas financieros en la seguridad social se inspiran en el principio del equilibrio financiero, este principio se refiere a la ecuanimidad, armonía, contrapeso o simetría que debe existir entre los ingresos que se reciben por concepto de cuotas, primas o cotizaciones al régimen de seguridad social y los egresos por pago de prestaciones, servicios y beneficios otorgados a los contribuyentes/beneficiarios del mismo régimen, lo cual constituye, en palabras de Cañón Ortegón, “la regla de la seguridad social”<sup>103</sup>.

El principio del equilibrio financiero en materia de seguridad social tiene especial importancia, ello debido a que, su materialización, permite que un régimen de seguridad social determinado pueda ser administrado de manera eficiente y eficaz, ya que como se ha establecido, un régimen de seguridad social necesita ser realista, necesita estudiar su campo de aplicación, de manera que los servicios que ofrezca sean congruentes con las necesidades de la población, y más aún, que tales servicios puedan ser sostenidos sin obstáculo por los individuos que se convertirán en contribuyentes/beneficiarios del régimen de seguridad social, ya que de no ser así, se sufriría, lo que Mesa-Lago, denomina “desequilibrio financiero”<sup>104</sup>.

La legislación guatemalteca establece que por mandato constitucional es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el encargado de aplicar un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima, tal y como lo estipula el artículo uno de la ley orgánica del Instituto.

---

<sup>103</sup> **Ob. Cit.** Pág. 183.

<sup>104</sup> Mesa-Lago, Carmelo. **Estudio comparativo de la seguridad social en América Latina.** Pág. 163.



Al momento de profundizar acerca del régimen de seguridad social guatemalteco e intentar asignarle la aplicación de uno de los sistemas de financiación de la seguridad social que la doctrina ha reconocido, es claro que puede afirmarse la existencia del principio del equilibrio financiero, esto es así, ya que al revisar la ley orgánica del Instituto, puede observarse en su séptimo considerando, que el régimen de seguridad social guatemalteco al desenvolverse no puede ni debe “olvidarse en ningún momento que los egresos deben estar estrictamente proporcionados a los ingresos y que no se pueden ofrecer demagógicamente beneficios determinados sin antes precisar sus costos y sin saber de previo si los recursos que al efecto se hayan presupuestado van a ser efectivamente percibidos y, sobre todo, si van a alcanzar para cumplir las promesas hechas” (Decreto Número 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social).

La Ley Orgánica del Instituto establece en el Artículo 83 la existencia de tres métodos de contribución susceptibles de ser aplicados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través de los cuales el régimen percibirá los ingresos necesarios para administrar las medidas de seguridad social, y son los siguientes:

**A. Método de triple contribución.** Este método consiste en que durante el tiempo en que el régimen únicamente se extiende y beneficie a la clase trabajadora, o a parte de ella, el régimen se fortalecerá económicamente a través de la contribución de tres sujetos: el patrono, el trabajador y el Estado; lo que se traduce en un método de contribución triangular, el cual a su vez supone la existencia de una relación laboral. De esta manera, se entiende que el régimen beneficiaria, exclusivamente, a todos aquellos trabajadores



en relación de dependencia; todo ello a través de la aplicación de cuotas, aunque en realidad se trata de cotizaciones, ya que las cotizaciones se hacen en base a los salarios; obligatorias de los tres sujetos mencionados. Actualmente este es el método que se utiliza ya que como se verá más adelante, el régimen se ha estancado en la protección de la clase trabajadora, y de ella, en los trabajadores en relación de dependencia. Hoy en día, y de conformidad con el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto, “las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den...”, por ello, los tres sujetos de la relación de afiliación contribuyen proporcionalmente, de la siguiente manera: los trabajadores aportan un 25%, los patronos aportan un 50% y el Estado aporta un 25%, cubriendo así el 100% de ingresos para financiar el régimen.

**B. Método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea parte efectiva del proceso de producción de artículos o servicios.** El Artículo 38, literal b, de la Ley Orgánica del Instituto, prescribe que el régimen de seguridad social deberá financiarse “cuando incluya a toda la población, a base del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, conforme lo dispone el artículo 27; y también con los aportes del Estado, si estos fueren necesarios...”. De manera que el régimen continúe su evolución, se espera que en algún punto el régimen pueda cubrir a toda la población; de manera que cada habitante deberá contribuir de manera proporcional a sus ingresos con el fortalecimiento económico del régimen de seguridad social guatemalteco, ello supone que serán contribuyentes todos aquellos individuos que formen parte de la población que desempeña actividades de las cuales se produzcan rentas lícitas, con lo cual los beneficiarios del régimen serán tanto el individuo



que contribuye como los demás individuos que dependan económicamente del contribuyente, esto implica que en el avance y evolución del régimen, se llegará a un punto en el que la cobertura del régimen será universal; lamentablemente, dicha evolución aún está por verse.

**C. Métodos obligatorios.** De conformidad con el Artículo 38, literal c, de la Ley Orgánica del Instituto, “durante las etapas intermedias no previstas en los dos incisos anteriores, por los métodos obligatorios que determinen el Instituto de conformidad, tanto con sus necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas de las capas de población que proteja”. Estos métodos obligatorios se consideran como temporales, ya que se aplicarán únicamente en la etapa intermedia entre la aplicación del método de triple contribución y el alcance de un régimen de seguridad social de cobertura universal, ya que tal y como lo estipula la Ley Orgánica del Instituto, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está facultado para aplicar cualquier método que considere conveniente a fin de fortalecer económicamente el régimen mientras se evoluciona hacia una cobertura universal, esto puede entenderse de una mejor manera al ofrecer como ejemplo la evolución que contempla el Artículo 27 de la ley orgánica del Instituto, ya que si bien actualmente el régimen únicamente se aplica a la clase trabajadora en relación de dependencia, de manera paulatina deberá comprender a toda la clase trabajadora, en ese caso se puede considerar la inclusión de los trabajadores independientes en la cobertura del régimen, lo que significaría la necesidad de aplicar un método distinto al de triple contribución que responda favorablemente a la financiación del régimen, pero que, por no incluir aún a toda la población, no permite la



aplicación del método que supone la cobertura universal del régimen de seguridad social guatemalteco.





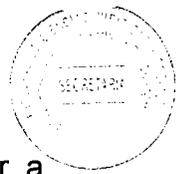
## CAPÍTULO IV

### **4. Los trabajadores independientes y la seguridad social**

“El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente” (Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, cuarto considerando).

La seguridad social ha sido entendida, comúnmente, como materia del derecho de trabajo, ello debido a que, en la actualidad y en su mayoría, los contribuyentes/beneficiarios de la seguridad social, han sido los trabajadores en relación de dependencia, y se ha dejado fuera del ámbito de aplicación de la seguridad social a los trabajadores independientes, autónomos o de la economía informal, como también se les conoce.

Sin embargo, tal y como se ha explicado a lo largo de esta tesis, la seguridad social es amplia y universal, amplia en el sentido de que no se restringe o limita a un sector de la población, sino que pretende evolucionar hasta alcanzar a la población entera; y es también universal, debido a que sin hacer distinción entre sectores de la población, tiene como objetivo prestar toda clase de servicios, beneficios y prestaciones a toda la población, por lo que no son, entonces, relevantes, los rangos de edad, condición



económica, mucho menos si se es o no trabajador en relación de dependencia; es decir, a la seguridad social no le interesa si el individuo recibe o no un salario.

Para explicar la relación que existe entre un trabajador independiente y la seguridad social, basta tan solo con comprender, en primer lugar, que de conformidad con el principio de universalidad en materia de seguridad social, los servicios, beneficios y prestaciones del régimen deben ser para todos los individuos que integran la población que comprende el ámbito de aplicación de la seguridad social, es decir, que la universalidad se manifiesta en el sentido de que la seguridad social no es exclusiva de un sector poblacional; enfatizando, la seguridad social no es solo para los trabajadores en relación de dependencia; en segundo lugar, de acuerdo con el principio de solidaridad en materia de seguridad social, el sostenimiento económico del régimen debe ser cubierto por todos aquellos individuos que generan riqueza, y deben hacerlo en beneficio de toda la población susceptible de recibir los beneficios de la seguridad social, ya que sin interesar el menor o mayor nivel de ingresos que el individuo perciba, éste está obligado a contribuir con el régimen, ya que del mismo modo lo harán sus pares; y en tercer lugar debe tenerse presente que la seguridad social como rama del derecho, es autónoma, y por ende no subordinada al derecho de trabajo.



#### 4.1. Evolución del trabajo

El trabajo humano es “la actividad creadora y productiva del hombre desarrollada a través de su esfuerzo físico e intelectual, y tiene por fin transformar la realidad a favor del empleador quien es el que tiene la facultad de dirigirla”<sup>105</sup>.

La Real Academia Española define al trabajo como “el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a capital”<sup>106</sup>. El trabajo es toda aquella actividad que realiza el ser humano, a través de esfuerzos de carácter físico o mental para transformar una realidad y obtener un reconocimiento de tipo económico o similar.

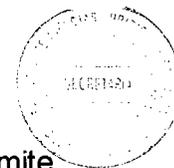
El origen del trabajo es el origen mismo del ser humano, ya que el trabajo nace al mismo tiempo que el ser humano lo hace, le es inherente; el trabajo es al hombre, lo mismo que la persona le es al derecho. Son recíprocamente necesarios, no puede hablarse de trabajo sin hablarse de ser humano, como no puede hablarse de persona, en el sentido jurídico de la definición, sin hablarse de derecho.

La aparición del trabajo tiene al menos dos fundamentos, el primero, se refiere a la dignificación del ser humano, aquel mérito de sentirse y saberse útil, aquella satisfacción de que la actividad de un individuo le permite pertenecer a un grupo, tanto por lo que da como por lo que recibe a cambio; el segundo, es el relativo a la necesidad, ya que a cambio de la actividad realizada, se obtiene una retribución, ya sea pecuniaria o en

---

<sup>105</sup> De Diego. **Ob. Cit.** Pág. 3.

<sup>106</sup> Real Academia Española. Trabajo. <http://lema.rae.es/drae/?val=trabajo>. (18 de junio de 2014).



especie, que le sirve al individuo para mantener una cierta calidad de vida, que le permite proveerse de todo lo necesario para subsistir.

En defensa del argumento anterior acerca de los fundamentos de la aparición del trabajo, se encuentra la Encíclica *Laborem Exercens* del Papa Juan Pablo II<sup>107</sup>, la cual aclara y pormenoriza la postura de la Iglesia Católica Romana frente a la denominada cuestión social y al trabajo en particular, posicionando al ser humano como protagonista con su trabajo dentro de toda la vida socioeconómica, de manera que por un lado se encuentra el elemento subjetivo que es el trabajador y por el otro el elemento objetivo, que es el resultado de su trabajo.

El trabajo es entonces, un derecho inherente al ser humano, algo de lo cual no se le puede privar, y que consiste en la transformación de una cosa para obtener algo a cambio, es aquella utilización de fuerza y energía, o bien, aquel esfuerzo intelectual, que permiten a un ser humano sentirse útil y a la vez proveerse de los recursos necesarios para alimentarse.

En cuanto a su etimología, la palabra trabajo proviene de expresiones que hacen referencia al sacrificio, sufrimientos o padecimientos. Algunos autores lo relacionan con la expresión "*trabs – travis*" que se refiere a traba, viga o madero y obstáculo. La Real Academia relaciona con la expresión latina "*tripalium*" o "*tripalis*" expresión que hace referencia a un aparato de tres palos utilizado en las caballerizas para sujetar a los

---

<sup>107</sup> [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/encyclicals/documents/hf\\_jp-ii\\_enc\\_14091981\\_laborem-exercens\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_14091981_laborem-exercens_sp.html) Encíclica *laborem exercens* del Papa Juan Pablo II. **Sobre el trabajo humano en el 90 aniversario de la *rerum novarum***. (20 de junio de 2014).



caballos, de donde se supone que con el tiempo surgió el sepo, que fue utilizado en la edad media como instrumento de tortura. Otras expresiones concordantes son en primer lugar la palabra “*opus – operis*” se refiere a la ejecución de la obra o trabajo. La “*locatio operis*” de donde proviene el antecedente de la locación de obra o de servicio.

Para estudiar a grandes rasgos la evolución del trabajo como tal hasta llegar a la definición de un derecho del trabajo, es posible examinar la misma, desde dos ángulos, por un lado desde una evolución meramente histórica y por el otro en cuanto a su desarrollo y la existencia de etapas que marcan momentos históricos.

En la antigüedad el trabajo estaba relacionado con el esclavo, que no era considerado persona, sino cosa, por lo que como tal, carecía de derechos, era, en ese contexto, necesario que se avanzara de la condición de cosa a la condición de persona, para lo cual el derecho romano fue fundamental, ya que en cierto punto llegó a reconocer la posibilidad de que un esclavo dejara de serlo y alcanzara la libertad, de esa manera la contradicción entre hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, comandantes militares y mercenarios, religiosos y vírgenes esclavizadas y gobernantes y gobernados ocasionara una serie de luchas por la libertad, una lucha por la igualdad plena, lo cual en cierta forma puede considerarse como precedentes de los derechos de los trabajadores.

Posteriormente en la Edad Media, con la aparición de gremios, esto es organizaciones de aprendices y maestros que dominan un arte u oficio, y que lo transmiten oralmente y mediante la enseñanza práctica; nace en cierta medida, la posibilidad del trabajo en relación de dependencia; la esclavitud continúa, sin embargo, se atenúa, el esclavo se



convierte en vasallo o en sirvo de la gleba, a cambio de protección por parte de su señor feudal, el cual en la mayoría de los casos lo somete a abusos y explotación.

Con el transcurso del tiempo, se llega a la emblemática Revolución Industrial, la cual data de 1760, que se caracteriza por la introducción de la máquina y de la producción en serie. Específicamente dos sucesos dan paso al proceso de industrialización, el primero en 1760 con la invención de la máquina de vapor por James Watt, y el segundo en 1762 con la utilización de la iluminación a gas de carbón, siendo posible el trabajo nocturno; tales acontecimientos trajeron consigo abusos extremos hacia los trabajadores, debido a las jornadas exageradas de trabajo y la falta de condiciones adecuadas para el trato de los trabajadores, como producto de tales abusos y tras esfuerzos y lucha por parte de los trabajadores, se logró la aparición de las primeras normas de protección para menores y mujeres, con lo cual se da paso al verdadero derecho del trabajo.

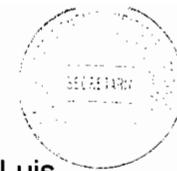
Consiguientemente, en la etapa contemporánea, dos momentos históricos aceleraron el proceso del nacimiento y la evolución del derecho del trabajo, las dos guerras mundiales del siglo XX; luego de la Primera Guerra Mundial y su masiva producción de armamento, los trabajadores exigieron y lograron que se fijaran ciertas condiciones, tales como aumentos salariales, descansos y protección para la mujer y los menores trabajadores, asimismo en 1919 se creó la Organización Internacional del Trabajo, de igual forma con la Constitución de Querétaro en México en el año 1917 y la Constitución de Weimar en Alemania en 1919, se proclamaron los denominados derechos sociales; después con el fin de la Segunda Guerra Mundial, se activó la persecución del reconocimiento de los derechos laborales y sociales, tanto en el ámbito constitucional como en el ámbito de las



normas ordinarias, lo que desembocó en la creación de un derecho del trabajo, como rama del derecho, autónomo.

A continuación, aparece el movimiento que se ha denominado constitucionalismo social, en el cual se incorporan los derechos sociales y laborales fundamentales a las constituciones de los distintos países, específicamente en Latinoamérica, se observa tal proceso constitucional en países como Uruguay en 1934, Cuba en 1940, Guatemala en 1945, Brasil en 1934, entre otros; tal proceso fue apoyado por organismos internacionales como la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la Carta del Atlántico de 1941, la Declaración de Filadelfia de 1944, el Acta de Chapultepec de 1945, la Carta de Bogotá de 1948, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 y el Pacto de San José de Costa Rica sobre los derechos humanos en 1969.

Por último, la llamada Revolución Tecnológica, consecuencia de la fusión nuclear y la bomba atómica, la era de la computación, los descubrimientos científicos del siglo XX, la carrera del espacio, el fax, el teléfono celular y el correo electrónico e internet, los chips y los nuevos sistemas interactivos, el video teléfono y la video conferencia, son algunos de los hechos que forman los hitos de esta revolución; los cuales aceleraron tanto el proceso de creación y consolidación del derecho del trabajo como el cambio y adaptación a las nuevas tecnologías, ya que actualmente la capacidad de una persona para realizar un trabajo, es muchas veces medido en relación a sus conocimientos, habilidades y experiencia en el manejo de tales tecnologías.



Al estudiar la evolución del trabajo desde otra perspectiva, se encuentra al autor Luis Fernández Molina<sup>108</sup>, quien ofrece una división del desarrollo del derecho de trabajo, según se ha desarrollado el movimiento colectivo laboral, y se reconocen tres etapas, que según advertencia del propio autor, varían según el país de que se trate.

Una primera etapa es la denominada de represión, en esta se prohibió todo intento de los trabajadores de presionar en el mercado, habiéndose calificado de sedición, conspiración y demás figuras delictivas los intentos de huelga y de organización, persiguiéndose a los líderes de tales movimientos; después se manifiesta una segunda etapa la de la tolerancia, en ella se exterioriza un cambio en la orientación del Estado, ya no se persiguen los movimientos de los trabajadores, pero tampoco se les protege, por lo que existe una respuesta insuficiente por parte del Estado para con los trabajadores, ya que se carece de leyes que protejan los derechos mínimos de los mismos, y las organizaciones o movimientos colectivos son calificados como lícitos siempre que no se interfiera con el orden público, es esta razón la que permite que en cierta medida se repriman los movimientos de trabajadores; y por último, una tercera etapa, la de la legalización, que surge a principios del siglo XX, como resultado del concepto de derechos sociales, con lo cual los gobiernos empiezan a reconocer la fuerza del movimiento, en un primer momento en la legislación ordinaria y posteriormente a nivel constitucional.

Es así, como a través de los momentos históricos que se han mencionado y la travesía por las diferentes etapas en que puede dividirse la evolución del trabajo en la sociedad, se

---

<sup>108</sup> **Ob. Cit.** Págs. 37-38



ha llegado a lo que actualmente se conoce como derecho de trabajo, y como es costumbre, nada está dicho, ya que la sociedad cambia y junto a ella, como su propia sombra, el derecho, que se adapta y evoluciona según las necesidades de cada grupo social.

#### **4.2. Sujetos del derecho de trabajo**

Los sujetos del derecho de trabajo, sostiene Martínez Vivot, “son los componentes humanos o jurídicos, entre los cuales, individual o colectivamente, se producen y entrelazan las relaciones laborales, ellos son, en la relación individual del trabajo, el trabajador y el empleador, y a su vez, en la relación colectiva la asociación profesional de trabajadores y la asociación de los empleadores y sus grupos representativos”<sup>109</sup>.

Es importante advertir, que para la realización de esta tesis, únicamente se tomó en cuenta como sujetos del derecho de trabajo, a los sujetos del derecho individual del trabajo, por lo que no se tratará el tema de los sindicatos, que son materia del derecho colectivo de trabajo.

Son dos los sujetos principales del derecho de trabajo que conforman la relación laboral, en su campo individual, el patrono y el trabajador.

---

<sup>109</sup> Ob. Cit. Pág. 53.



#### **4.2.1. Patrono**

De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, el patrono es “toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.

Es uno de los sujetos principales de la relación laboral y constituye la persona individual o colectiva que utiliza los servicios de forma física, intelectual o mixta, de una determinada cantidad de sujetos denominados trabajadores, a través de un contrato o relación laboral, en virtud del cual se compromete a retribuir los servicios prestados por los trabajadores, en la que su principal beneficio es la producción obtenida, es decir, la transformación de su dinero, a cambio de su principal obligación para con el trabajador, el pago de una retribución pecuniaria, en especie o mixta. Es quien contrata al trabajador, dirige y organiza sus tareas y abona su remuneración.

#### **4.2.2. Trabajador**

El Artículo 3 del Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, define al trabajador como “toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.



Es el sujeto protagonista en el derecho del trabajo, es también uno de los sujetos principales de la relación laboral y constituye la persona individual que se dispone a prestar un servicio a otro sujeto denominado patrono, en consecuencia de la relación o nexo existente ya sea por contrato o relación laboral, en el cual se compromete a brindar un servicio material, intelectual o mixto, al patrono, en la que su principal beneficio es una retribución que puede ser de carácter monetario o en especie en casos especiales.

Para Fernández Molina “en términos generales, es trabajador, toda persona que realiza un trabajo, esto es, todo individuo que trabaja”<sup>110</sup>. Este concepto es demasiado amplio y por ello, poco aporta para la rama del derecho del trabajo, sin embargo, si se piensa de manera creativa, es bastante acertado, puesto que la condición de trabajador, no debe ser exclusiva del derecho del trabajo, debido a que ésta únicamente considera a los trabajadores en relación de dependencia, es decir, aquellos que son parte de un contrato de trabajo formal, con lo que se deja de lado a aquellos trabajadores que no tienen un contrato que los respalde, pero que a pesar de ello, realizan actividades que pueden calificarse como trabajo.

Sociopolíticamente, trabajador es todo integrante de la clase trabajadora, criterio de contenido económico-social, que podría aceptarse dentro de ese contexto, pero no desde un enfoque puramente jurídico. Desde un ámbito informal, también existen los trabajadores independientes, que son aquellos que no derivan del elemento de subordinación que ofrece un contrato de trabajo. Ubicado tanto en el ámbito civil como laboral, está también el trabajador por obra, siendo común encontrarlo en las empresas

---

<sup>110</sup> Ob. Cit. Pág. 154.

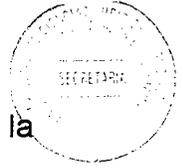


de ingeniería, construcción, montaje y otros similares, siendo más importante la actividad que realizan, que la subordinación a un contrato de trabajo. También se debe hacer mención del trabajador ocasional o transitorio, el cual realiza actividades ajenas a las actividades normales de una empresa. Y por último los trabajadores sujetos a régimen especial, quienes debido a su condición especial, ya sea personal o por el trabajo que realizan, se sujetan a normas especiales.

Ya que han sido mencionadas las distintas formas en que el concepto trabajador puede ser analizado, procede profundizar en dos de las figuras relacionadas al concepto que permitirán ofrecer argumentos en el capítulo final de esta tesis, tales clases de trabajador son, por un lado, los trabajadores en relación de dependencia, y por el otro, los trabajadores independientes.

**A. Trabajadores en relación de dependencia.** También llamados en subordinación o bajo contrato, comprenden el típico sujeto protagonista de la relación laboral, ya que los trabajadores en relación de dependencia suponen la existencia de un contrato de trabajo, así como la protección de una serie de normas jurídicas, nacionales e internacionales, que ofrecen al trabajador un conjunto de derecho mínimos irrenunciables y fundamentalmente tutelares de los mismos.

Julián A. De Diego señala que "se le denomina así a la persona física que se obliga a poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo y prestar servicios, realizar ciertos actos y ejecutar obras en relación de dependencia a favor de un empleador a cambio de



una remuneración”<sup>111</sup>. El trabajador en relación de dependencia se caracteriza por la subordinación jurídica que lo une con el empleador, en contraposición con el trabajador autónomo, como es el caso de las profesiones liberales. Los primeros trabajan por cuenta ajena, los autónomos trabajan por cuenta propia. El trabajador dependiente recibe su remuneración, el autónomo percibe honorarios por su cuenta y riesgo.

Para el caso de la seguridad social, los trabajadores en relación de dependencia, no presentan ningún inconveniente, puesto que tradicionalmente, son precisamente estos, los sujetos que encajan de manera perfecta en la relación jurídica de afiliación, ya que es certera la existencia de un beneficio económico que permitirá fortalecer el régimen de seguridad social de que se trate.

**B. Trabajadores independientes.** Denominados también trabajadores autónomos, “del régimen de autoorganización”<sup>112</sup>, o de la economía informal, son aquellos que trabajan por cuenta y riesgo propio, sin estar subordinados a un contrato, por lo que en su mayoría no cuentan con beneficios, prestaciones o servicios por parte del Estado bajo la forma de seguridad social. En cierta medida, escapan de la esfera del derecho del trabajo y pasan más al ámbito civil y comercial, lo cual ha desembocado en la falta de derechos mínimos para ellos, caso contrario al de los trabajadores en relación de dependencia, bajo la excusa de que al no tener un salario, es decir, un ingreso más o menos seguro, se ven excluidos de la protección que ofrece la seguridad social, al no encuadrar en la típica relación jurídica de afiliación.

---

<sup>111</sup> **Ob. Cit.** Pág. 139.

<sup>112</sup> Martínez Vivot. **Ob. Cit.** Pág. 57.



De conformidad con un estudio presentado por el Centro de Estudios Urbanos y Regionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Los trabajadores independientes son aquellos que “no están formalmente incorporados a la fuerza de trabajo chilena y sudan la gota gorda en el sector informal... que crece cada vez más por la insistencia de los patronos en que se abran “mercados de trabajos flexibles”<sup>113</sup>.

Los trabajadores de la economía informal, se ven entonces discriminados o rechazados por los beneficios que ofrece el derecho de trabajo, más aún en los casos en que la seguridad social se ve supeditada al derecho del trabajo, como ocurre frecuentemente, contraviniendo la autonomía de la seguridad social. De manera que los trabajadores independientes se encuentran excluidos o no comprendidos en la normativa de los trabajadores en relación de dependencia, por hacer su trabajo por cuenta propia.

Martínez Vivot manifiesta que “en el caso de estos trabajadores independientes, su actividad se canaliza jurídicamente, no en función de un contrato de trabajo, sino por medio de otros diversos negocios jurídicos, que pueden corresponder la locación de servicios, a la locación de obra, a las futuras y simples ventas de productos y demás variantes que se acomoden a la regulación jurídica general”<sup>114</sup>. Los trabajadores independientes presentan mayor dificultad, debido a que la característica distintiva de ellos es, precisamente, la no subordinación; y es que comúnmente se admite que trabajador es quien trabaja en relación de dependencia frente a un empleador, y de conformidad con ello, quien no trabaja en relación de dependencia no es un trabajador.

---

<sup>113</sup> Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala. **Críticas a la privatización de la seguridad social: el caso del anteproyecto de la ley de ahorro previsional.** 1ª parte. Pág. 57.

<sup>114</sup> **Ob. Cit.** Pág. 57.



El tema de los trabajadores independientes no solo presenta un problema en el derecho del trabajo, sino también en el derecho de la seguridad social. Lamentablemente se ha considerado que la única manera de lograr fortalecer un régimen de seguridad social, es que éste se proyecte a los trabajadores en relación de dependencia, debido a que estos presentan un cuadro más favorable al régimen, económicamente hablando, con lo cual se excluye a cualquier otro individuo que no mantenga una relación laboral estable, es por ello importante revisar y actualizar las disposiciones legales del régimen de seguridad social, ya que actualmente existe otro grupo de trabajadores que generan riqueza y que necesitan de las medidas del régimen de seguridad social, ellos son los trabajadores independientes, y que de conformidad con los principios en materia de seguridad social, la seguridad social es para todos, sin interesarle si los individuos son o no productivos.

#### **4.3. La seguridad social en el trabajo**

Si bien, como ya se ha afirmado a lo largo de esta tesis, la seguridad social no es exclusiva del derecho del trabajo, es necesario reconocer que, ambas ramas del derecho, en sus orígenes han tenido una relación bastante estrecha. Por ello, es imprescindible hacer una relación entre ambas ramas, más específicamente, en el trabajo propio y no específicamente como ramas del derecho.

La seguridad social ha sufrido dos eventos importantes, el seguro social y la seguridad social propiamente dicha, los cuales han determinado el derecho de la seguridad social que hoy en día se conoce, inicialmente, y, mayormente en lo que se conocía como seguridad social en Alemania, se encuentra el concepto de seguro social obligatorio, el



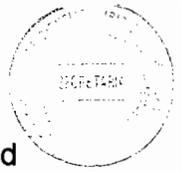
cual “fue concebido bajo el gobierno del canciller Otto Leopold Von Bismark Schönhaus en Alemania, líder del partido conservador, quien introdujo el sistema de seguridad social en forma de un programa de reformas sociales como una estrategia de control del proletariado contra las tendencias socialistas, que se proliferaban entre las masas obreras. Este concepto fue la respuesta a la lucha ideológica de las clases sociales e intentó reconciliar a la clase trabajadora del Estado”<sup>115</sup>. La base de este modelo de seguro social obligatorio se centra en la existencia de una relación laboral, orientándose hacia la protección de la fuerza laboral que pertenece a la economía formal, dejando de lado a los trabajadores de la economía informal. Esto se debe a que los mecanismos de protección son en su mayoría dependientes de la existencia de una figura patronal, propia de los trabajadores en relación de dependencia, debido a la responsabilidad que corresponde a los empleadores con respecto de sus trabajadores, ante la inminente existencia de riesgos en el trabajo.

Al respecto de las medidas de protección que ofrece un seguro con ocasión de una actividad laboral, señala Cañón Ortegón, “estos mecanismos de protección son parte de lo que suele denominarse seguridad social laboral o protección patronal propiamente tal, a cargo directamente de los empleadores, administrada por ellos mismos, mas no por instituciones especializadas de la seguridad social”<sup>116</sup>. Actualmente, se ha optado por la unificación de las instituciones que otorgan servicios, prestaciones y beneficios de carácter social, de manera que sea el Estado a través de un organismo especializado el que administre y preste tales servicios, prestaciones y beneficios, por lo que se ha optado por un determinado sistema de financiamiento.

---

<sup>115</sup> Mendizábal Bermúdez, Gabriela. **Apuntes multidisciplinarios de seguridad social**. Pág. 31.

<sup>116</sup> **Ob. Cit.** Pág. 57.



Debido a este concepto de seguridad social laboral, así como a la idea de progresividad que sostiene la seguridad social, es que la seguridad social se ha quedado estancada en el ámbito laboral, en la práctica, puesto que teóricamente ha evolucionado, ya que en sus inicios la seguridad social se proyectó únicamente hacia los sectores económicamente agraciados de la población, particularmente en la clase trabajadora, caso de Guatemala, de manera que las instituciones que prestan los servicios y demás beneficios pudieran crecer; sin embargo, lamentablemente la seguridad social no ha ido más allá que únicamente proteger a la clase trabajadora, no ha continuado con su progreso, no ha logrado abarcar a toda la población, tal y como lo predica el principio de universalidad, lo que ha venido a provocar que actualmente, el único método de financiación aplicable para el sostenimiento de la seguridad social sea el método triangular, patrono-trabajador-Estado, sin ver más allá y buscar un método que permita que tanto trabajadores en relación de dependencia como trabajadores independientes contribuyan y sean beneficiarios del régimen.

Lo señalado anteriormente es importante, ya que, “el objetivo de la seguridad social ya no es solo atender los riesgos de la sociedad industrial para los que lleven a cabo una actividad profesional, sino suplir las carencias del sistema contributivo, la falta de protección por no reunir los requisitos del aseguramiento y así conseguir el objetivo social de una cierta redistribución de la renta hacia los sectores no protegidos por el sistema”<sup>117</sup>. La seguridad social ya no es aquel seguro social obligatorio que predicaba Bismarck, sino que es aquel modelo que formulaba Beveridge, un modelo que se proyecta a la población,

---

<sup>117</sup> Blasco Lahoz, José Francisco y Juan López Gandía. **Ob. Cit.** Pág. 38.



y no a sectores de ella, una seguridad social que no hace distinciones entre trabajadores en relación de dependencia y trabajadores independientes.

## CAPÍTULO V



### 5. Fundamentos jurídicos para la afiliación de los trabajadores independientes dentro del régimen de seguridad social guatemalteco

De conformidad con la Real Academia Española, un fundamento es el “principio y cimiento en que estriba y sobre el que se apoya un edificio u otra cosa, es la razón principal o motivo con que se pretende afianzar o asegurar algo”<sup>118</sup>; por su parte lo jurídico consiste en aquello que “atañe al derecho o se ajusta a él, es todo aquello que se relaciona con el derecho”<sup>119</sup>, que es el conjunto de normas, principios y doctrinas que regulan la conducta y relaciones del ser humano con la sociedad.

Un fundamento jurídico es aquel conjunto de “argumentos que racionalizan, aclaran o generalizan la interpretación y aplicación del derecho o de los métodos jurídicos. En el fundamento jurídico descansa la plenitud del ordenamiento jurídico y cuanto este sustenta. Fundamentar algo jurídicamente, importa develar el sostén o la razón de ser de ese algo, así como también determinar el origen y el sentido de lo que se pretende fundar. Toda expresión jurídica contiene valoraciones (positivas o negativas) que giran siempre en algún sentido, alrededor del valor justicia. Este valor, rector del conglomerado de valores jurídicos, sirve de guía para el establecimiento del fundamento jurídico”<sup>120</sup>. En ese sentido, un fundamento jurídico, es un argumento razonado que pretende demostrar o

<sup>118</sup> Real Academia Española. **Fundamento**. <http://lema.rae.es/drae/?val=fundamento>. (20 de junio de 2014).

<sup>119</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/jur%C3%ADdico> **Jurídico**. (22 de junio de 2014).

<sup>120</sup> [http://www.drleyes.com/page/diccionario\\_juridico/significado/F/1404/FUNDAMENTO-JURIDICO/](http://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/F/1404/FUNDAMENTO-JURIDICO/) **Definición de la frase “fundamento jurídico”**. (22 de junio de 2014).



evidenciar una determinada situación utilizando como base a su vez una norma jurídica, una corriente doctrinaria o un principio jurídico.

En el caso particular de esta tesis se ha recurrido, como base para establecer los fundamentos jurídicos que a continuación se ofrecen, tal y como se ha desarrollado a lo largo de la misma, las normas jurídicas, las corrientes doctrinarias y los principios jurídicos, que se refieren al ámbito del derecho de la seguridad social y que evidencian la factibilidad de que los trabajadores independientes sean parte de esa relación jurídica de afiliación que es propia de la seguridad social.

Así pues, se concluye luego de haber desarrollado los capítulos que preceden al presente, que los fundamentos jurídicos para la afiliación de los trabajadores independientes dentro del régimen de seguridad social guatemalteco son, sin pretender haber señalado todos, puesto que del análisis del tema es posible que surjan otros, los siguientes:

**A. La seguridad social es un derecho inherente al ser humano.** En el mismo sentido en que el funcionario inglés William Beveridge sostenía que la seguridad social protege al hombre desde la cuna hasta la tumba, se afirma que, efectivamente, la seguridad social es uno de los derechos fundamentales que asisten al ser humano y que lo acompañan desde su concepción hasta su muerte, por lo que la seguridad social es susceptible de ser aplicada en las diferentes etapas del ciclo vital de un individuo.



Al afirmar que la seguridad social es un derecho que pertenece al ser humano por el hecho de serlo, queda claro que no existe un estado al cual se condicione al individuo para ser sujeto de la seguridad social, con ello se pretende explicar que toda persona física puede y debe ser favorecida con los servicios, prestaciones y beneficios que ofrece un régimen de seguridad social, por lo que no es necesario que dicha persona sea, de un rango de edad determinado, que resida en un área geográfica establecida, que pertenezca a un grupo económicamente desfavorecido, o que, para el caso de esta tesis, forme parte de la clase trabajadora; explicando un poco más, no es necesario que para que un individuo pueda disfrutar de la seguridad social deba estar sujeta a una relación laboral que suponga la existencia de un patrono del cual dependa, prácticamente, la cobertura de la seguridad social.

Al expresar que la seguridad social es un derecho inherente, se afirma que todos los seres humanos deben ser favorecidos con los beneficios del régimen de seguridad social, y al estar reconocido como tal por el derecho positivo, específicamente por normas constitucionales, léase Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se le considera como un derecho fundamental, por lo cual la protección que brinda la seguridad social deja de ser el derecho de unos para ser un derecho de la colectividad.

**B. La seguridad social se fundamenta en el principio de universalidad, por lo cual no es excluyente en cuanto a su ámbito de aplicación, pretende abarcar a toda la población.** El principio de universalidad de acuerdo con Calvo León consiste en que “la función de la seguridad social es proteger al ser humano como tal, dentro de una



determinada colectividad social, sin importar a qué dedique su existencia”<sup>121</sup>. En el mismo sentido expresa Cañón Ortegón que “el principio de universalidad en la seguridad social busca la protección de todas las personas, sin discriminaciones por razones de actividad, sexo, creencias religiosas, tendencias políticas, edad, raza, entre otras. La meta ideal de la seguridad social, con la aplicación del principio de universalidad, consiste en alcanzar la protección de toda la población, contra todos los riesgos o las contingencias a que está expuesta, con prestaciones, servicios y beneficios necesarios y suficientes para satisfacer las necesidades que se derivan de la ocurrencia de dichos riesgos o contingencias”<sup>122</sup>.

De conformidad con el análisis realizado en su momento sobre el principio de universalidad en materia de seguridad social, es indiscutible que un régimen de seguridad social debe comprender en su totalidad tanto los riesgos que cubre como los individuos a los que protege, por lo que no debería ser posible concebir la idea de un régimen de seguridad social que proteja únicamente a cierto sector o sectores de la población, como sucede lamentablemente en Guatemala, sino que, la seguridad social debe orientarse siempre a la protección de la población en general, bajo la premisa de que el hecho de que un individuo sea o no trabajador, esto es, el que un individuo tenga un patrono, no debe condicionar la relación jurídica de afiliación de un régimen de seguridad social.

---

<sup>121</sup> Calvo León, Jorge Iván. **Principios de la seguridad social.** [http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.binasss.sa.cr%2Frevistas%2Frjss%2Fjuridica8%2Fart3.pdf&ei=5XSnU-r\\_FbSlsQSU1IBA&usq=AFQjCNEj7IPNQjwYoWpOUyW1UA-Zm7X2fA&sig2=bqZUHY3YI3cd8u3y7XTkzQ&bvm=bv.69411363.d.cWc](http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.binasss.sa.cr%2Frevistas%2Frjss%2Fjuridica8%2Fart3.pdf&ei=5XSnU-r_FbSlsQSU1IBA&usq=AFQjCNEj7IPNQjwYoWpOUyW1UA-Zm7X2fA&sig2=bqZUHY3YI3cd8u3y7XTkzQ&bvm=bv.69411363.d.cWc) (5 de abril de 2014).

<sup>122</sup> **Ob. Cit.** Págs. 130-131.



Una verdadera seguridad social, un régimen que realmente esté fundamentado en los principios básicos del derecho de la seguridad social no puede proteger únicamente a los trabajadores en relación de dependencia, por lo que la afiliación de los trabajadores independientes debe ser algo natural dentro del régimen de seguridad social guatemalteco.

**C. El derecho de la seguridad social es autónomo y por ende no está subordinado a ninguna otra rama del derecho.** Este fundamento jurídico es importante ya que si la rama del derecho de la seguridad social estuviera supeditada a otra rama, específicamente a la rama del derecho del trabajo, sería comprensible que únicamente la clase trabajadora fuera parte de los regímenes de seguridad social en el mundo, sin embargo, esto no es así, ya que al ser el derecho de la seguridad social un derecho autónomo, no puede pretenderse que la seguridad social sea un tema privativo del derecho de trabajo, sino que es un tema aparte, por lo que hasta cierto punto la actividad laboral ni siquiera debiera estar relacionada con la seguridad social, ya que las contingencias sociales no dependen ni se derivan necesariamente de la relación patrono-trabajador, he allí nuevamente la característica de universalidad que rodea a la seguridad social.

El derecho de la seguridad social “es la rama del derecho que se ocupa del hombre en general, frente a la posible ocurrencia de contingencias sociales, que comprometan todo o parte de su ingreso, y generen habitualmente cargas económicas suplementarias. El sujeto es mucha más amplio que el del derecho del trabajo, que sólo contempla a quienes trabajan en relación de dependencia. En la seguridad social se incluye a los



dependientes, a los autónomos, e inclusive a los desempleados y a los indigentes y en especial el amparo de la familia como unidad básica de la sociedad”<sup>123</sup>.

Es entonces manifiesto que si el derecho de la seguridad social es una rama autónoma del resto de ramas en que se divide el derecho, que la seguridad social, propiamente dicha, no puede estar subordinada ni restringida por una figura propia de la rama del derecho del trabajo, esto es, que no puede pretenderse que la relación laboral influya en la relación de afiliación que existe en la seguridad social. Se confirma así, nuevamente, que los trabajadores independientes sí pueden ser objeto de protección de la seguridad social, ya que no interesa, de hecho, que sean trabajadores.

**D. La seguridad social se caracteriza por ser evolutiva y progresista, no es estática sino que siempre busca conquistar nuevas esferas.** Generalmente se ha aceptado, que para que un régimen de seguridad social pueda fortalecerse y desarrollarse íntegramente, es necesario que en sus inicios éste únicamente se aplique a determinados sectores de la población o que ofrezca una cantidad limitada de prestaciones, servicios y beneficios, ello bajo el argumento de que de no ser así, el régimen colapsaría y no podría crecer. La idea de que únicamente se oriente a determinados sectores y que su cobertura se refiera a ciertos riesgos es evidente, ya que se entiende la necesidad de fortalecer el régimen antes de pretender que sea verdaderamente universal, ya que aunando al principio de equilibrio financiero que fundamenta la financiación de todo régimen de seguridad social, es necesario que los

---

<sup>123</sup> De Diego. **Ob. Cit.** Pág. 799.



regímenes cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus funciones antes de proyectarse a la colectividad.

Lamentablemente, en el caso de Guatemala, el régimen no ha avanzado, ya que no se ha orientado hacia la inclusión de otros sectores de la población, no ha podido ampliar su cobertura, tanto en los sujetos que comprende como en los riesgos que cubre, y para poder afirmar esto no es necesario realizar un estudio intensivo acerca de cómo se maneja el régimen de seguridad social guatemalteco, ya que es evidente el hecho de que en Guatemala para ser afiliado al régimen de seguridad social es condición necesaria ser asalariado, es necesario ser parte de una relación laboral, de una relación de dependencia laboral.

De conformidad con el Artículo 27 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el campo de aplicación del régimen de seguridad social guatemalteco comprende a "todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios (*debido a que todos*) están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el *mínimum* de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue. A efecto de llevar a la práctica el objetivo final ordenado en el párrafo anterior, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la



población de Guatemala...” Lo resaltado en cursiva no es parte de la redacción original del Artículo citado.

El mismo Artículo relacionado señala a su vez ciertas reglas para que pueda ser aplicado el régimen de manera gradual, se tiene previsto que para que el régimen empiece a funcionar deberá tomar en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, niveles de vida, métodos de producción, áreas geográficas, entre otros, de manera que el régimen pueda responder a las necesidades de cada sector de la población guatemalteca; para ello también se prevé que el régimen deberá empezar únicamente por la clase trabajadora, y de la clase trabajadora únicamente por el sector que sea económicamente favorable para el fortalecimiento y desarrollo del régimen, en otras palabras únicamente se tomaría en cuenta a los trabajadores en relación de dependencia, pero el Artículo no termina allí, sino que también prevé que en algún punto el régimen deberá progresar y evolucionar hasta incluir a toda la clase trabajadora, lo cual puede interpretarse en el sentido de que luego de un tiempo el régimen también debería ser administrado en beneficio de los trabajadores independientes o autónomos, con la esperanza de que más adelante alcance a toda la población guatemalteca.

Es lamentable que a pesar de contar con la normativa necesaria para apoyar la evolución del régimen, desde la creación de dicho Decreto, que data del año 1946, en Guatemala el régimen de seguridad social continúa abarcando únicamente a los trabajadores en relación de dependencia, por lo que es necesario que se dé un paso al frente en el camino por establecer un régimen de seguridad social universal.



**E. La relación laboral y la condición de asalariado no son condicionantes para que pueda existir una relación de afiliación al régimen.** Dentro del ámbito del derecho del trabajo la relación laboral es el vínculo que existe entre un patrono y un trabajador, sin ser condición esencial para su existencia que la misma conste en un contrato, la relación laboral existe desde el momento en que el trabajador presta sus servicios al patrono y presume la existencia del contrato de trabajo; ya explicado a grosso modo lo que significa la relación laboral, debe también explicarse un poco acerca de la condición de asalariado que acompaña al trabajador al encontrarse en relación de dependencia. El salario es la retribución o remuneración que un trabajador recibe por la prestación de servicios que previamente ha brindado a su patrono, siendo el salario uno de los elementos que forman parte de la relación laboral, como la contraprestación que el patrono debe al trabajador, la condición de asalariado le es inherente al trabajador, y es también propia del derecho del trabajo.

Sin embargo no puede afirmarse lo mismo de la relación de afiliación a un régimen de seguridad social, la afiliación como relación jurídica no es propia del derecho del trabajo, sino que es propia del derecho de la seguridad social, y como ya se ha establecido anteriormente el derecho de la seguridad social es una rama autónoma, que si bien puede relacionarse con el derecho del trabajo, no está subordinada al derecho del trabajo ni a ninguna otra rama del derecho, siendo lo anterior evidente, es también evidente que considerando que la seguridad social es un derecho inherente del ser humano, entonces no puede existir ninguna condición, mas que la de ser un ser humano, por ridículo que parezca, para que la seguridad social pueda asistir a un individuo, esto es, que ni la existencia de una relación laboral como tampoco la condición de asalariado deben influir



en la existencia de una relación de afiliación a un régimen de seguridad social, basta con tener necesidad, y la necesidad no se traduce en la edad, condición social, condición económica, en si se es o no trabajador, entre otras; es decir, para que un individuo sea beneficiado con las prestaciones, servicios y beneficios de un régimen de seguridad social le basta y sobra que sea un ser humano.

**F. Para ser contribuyente y beneficiario de un régimen de seguridad social no es imperativo demostrar capacidad productiva.** En el mismo sentido en que se afirmó que la condición de asalariado no es determinante para ser sujeto de la seguridad social, tampoco es determinante demostrar capacidad productiva. De conformidad con Cañón Ortegón “la condición de asalariado casi siempre genera el derecho a tener acceso a los beneficios de la seguridad social. No obstante, otros grupos de la población, como los trabajadores independientes, los artistas, los deportistas, los desempleados, los indigentes o las personas en edad no productiva, también están expuestos a carencias o necesidades de diversa naturaleza, que pueden requerir la protección por parte de la seguridad social y, frente a las cuales, tanto el Estado como los diferentes estamentos de la sociedad deben tomar medidas para satisfacerlas”<sup>124</sup>.

El régimen de seguridad social guatemalteco está orientado a la protección de los sectores productivos de la población, y, lamentablemente, de los sectores productivos, en Guatemala únicamente se toma en cuenta a los trabajadores en relación de dependencia, ello porque es más fácil aplicar un sistema de financiación en el que participen los patronos, los trabajadores y el Estado, dejando de lado la posible aplicación de métodos

---

<sup>124</sup> Ob. Cit. Pág. 30.



alternos de financiación, específicamente, un método alternativo al de triple contribución, para que otros sectores de la población, como por ejemplo los trabajadores independientes, pueda participar en la financiación del régimen de seguridad social.

Al recordar la cita bibliográfica relacionada anteriormente, la seguridad social no depende de que un individuo trabaje o no, no depende de que un individuo genere o no riqueza, para que la seguridad social sea aplicada lo único que se necesita es que el individuo, valga la redundancia, la necesite. “El criterio de protección social, en el cual se fundamenta el modelo de seguridad social de tipo inglés, es el de la necesidad social que afecta a los individuos de una determinada población en un momento dado; la ayuda no se debe limitar a atender exclusivamente los riesgos derivados de la actividad laboral, sino que debe cubrir las necesidades que tienen origen en las diferentes actividades que componen el diario transcurrir de la vida común de las personas”<sup>125</sup>.

Otro de los argumentos que apoya la idea de que para que un régimen de seguridad social asista a un individuo no tiene relevancia su capacidad productiva, es la explicación del principio de solidaridad. Señala Fajardo que “el principio de la solidaridad constituye la ratio o razón de ser de la seguridad social y por lo tanto la piedra filosofal que la inspira y, en consecuencia, el que va determinando la finalidad y sus propósitos”<sup>126</sup>. Ya lo explica Etala “la solidaridad es unánimemente aceptada como “principio básico” o “fundante” de la seguridad social y puede entenderse en dos sentidos: una solidaridad general en virtud de la cual todos los miembros de la sociedad prestan su colaboración al bien común aportando los medios necesarios para el suministro de las prestaciones a quienes las

---

<sup>125</sup> Cañón Ortigón. **Ob. Cit.** Pág. 98.

<sup>126</sup> **Ob. Cit.** Pág. 22.



necesiten y con independencia del interés particular en la obtención del beneficio, y una solidaridad entre generaciones, según la cual cada generación activa de proveer a la tutela de las generaciones pasivas”<sup>127</sup>.

Dicho de otra manera, el principio de solidaridad tiene como propósito resolver el conflicto que existe al momento de conseguir la financiación de la protección que brinda la seguridad social a los individuos no productivos o que son, económicamente hablando, pasivos, ya que en base al principio de solidaridad de tipo generacional, se comprende que la seguridad social siempre está subvencionada, sufragada o financiada, ya que mientras existan individuos productivos, la seguridad social de los individuos no productivos estará cubierta, de modo que la seguridad social puede realmente ser universal. Es decir, en un futuro quienes hoy en día son productivos dejarán de serlo, y quienes actualmente no son productivos, sí lo serán y ello permitirá que el sostenimiento del régimen de seguridad social siempre sea efectivo, esto es, el adulto de hoy financia la protección del niño de hoy, el niño de hoy es el adulto del mañana, ese niño será quien devuelva, por así decirlo, la protección que recibió de niño, lo que se convierte en un gran círculo de financiación de la seguridad social, que permite que todos y todas gocen de los beneficios del régimen de seguridad social, sean o no productivos.

Básicamente, si bien es necesario que existan individuos que contribuyan al régimen y que por ende deben ser productivos, ello no significa que cuando se es parte de la generación pasiva no se pueda ser beneficiario del régimen de seguridad social, o que porque un individuo no es parte de una relación laboral no pueda contribuir al régimen con

---

<sup>127</sup> Ob. Cit. Pág. 42.



sus ingresos, ya que tales ingresos pueden provenir del ejercicio de una profesión liberal, del desempeño de un arte o de la práctica de un deporte.

**G. En Guatemala, a la seguridad social se le reconoce un carácter progresivo a nivel constitucional.** El mandato constitucional establece “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo...” (Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

La seguridad social dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala está considerada como un derecho humano de carácter social, lo que en consecuencia significa que asiste a la colectividad, a toda la población, es un derecho humano fundamental y de aplicación universal, ya que tal y como se lee en el Artículo citado, la seguridad social debe beneficiar a toda la población guatemalteca, lo cual no excluye a los individuos en razón de edad, condición económica o actividad productiva a la que se dedique, por mencionar ejemplos; sino que pretende ser un beneficio universal.

Es importante mencionar que la seguridad social reconocida constitucionalmente en Guatemala es de carácter progresivo, es decir que evoluciona, no es estática. El Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto



Guatemalteco de Seguridad Social, es congruente en este sentido, ya que al desarrollar acerca de la gradualidad del régimen, establece que en un inicio únicamente se enfocará en la clase trabajadora, y, de ella, en el sector que favoreciera más el desarrollo y fortalecimiento del régimen, pero también, ambos cuerpos normativos, son coherentes al disponer que el régimen debería ser evolutivo y progresivo a fin de convertirse en un régimen universal.

Es decir que la norma constitucional no limita la aplicación del régimen de seguridad social a los trabajadores en relación de dependencia, sino que pretende que este sector de la población contribuya con el confortamiento del mismo, de manera que en algún momento histórico futuro pudiera ser aplicado a otros sectores de la población, y, que de manera progresiva, alcanzara a toda la población guatemalteca.

**H. El régimen de seguridad social guatemalteco cuenta con los medios jurídico-legales que se necesitan para aplicar un método distinto al de triple contribución y así financiar un régimen de seguridad social que sea realmente universal.** Con una actitud de insistencia en el tema relativo a que la seguridad social no es exclusiva de los trabajadores en relación de dependencia con el fin de demostrar que los trabajadores independientes también pueden, y deben, ser tanto contribuyentes como beneficiarios del régimen de seguridad social guatemalteco, se desarrolla ahora el tema relativo a la aplicación de un método alternativo al que actualmente se emplea en Guatemala.

El Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece en el Artículo 83 la posibilidad de



aplicar tres métodos de financiación para el régimen de seguridad social, a través de los cuales se percibirán los ingresos necesarios para financiar el régimen y que sea entonces posible otorgar todas las prestaciones, servicios y beneficios que la mencionada ley contiene.

Como ya fue desarrollado a lo largo de esta tesis, en Guatemala son tres los métodos de financiación susceptibles de aplicación a consideración del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sin embargo, únicamente se desarrollará el método de triple contribución que es equivalente a la relación laboral y el método de contribución única que es apropiado en el caso de los trabajadores independientes.

El método de triple contribución puede considerarse como el apropiado para relaciones de afiliación que dependan de la existencia previa de una relación laboral. Según este método, se necesita de la participación de tres sujetos: el trabajador, el patrono y el Estado, quien actuará según sea el caso también como patrono; claramente este método no responde a la necesidad planteada en esta tesis ya que un trabajador independiente carece en su actividad de la existencia de la figura patronal, debido a que el trabajador independiente tiene, en este sentido, una doble calidad, la de trabajador y la de patrono, siendo el individuo tanto trabajador como patrono (de él mismo, valga la redundancia), y es por ello que se le conoce también como trabajador autónomo.

Otra de las razones por las cuales este método es inoperante en el caso de los trabajadores independientes, es la que se refiere al origen del dinero que se pagará por concepto de contribución al régimen, ya que, en el caso del método de triple contribución,



el dinero proviene, necesariamente, de un cálculo aplicado al salario, una cotización en base al salario de cada trabajador, y, como es evidente, los trabajadores independientes no tienen un salario propiamente dicho, ya que su salario tiene la calidad de ingreso, el cual dependerá de la mayor o menor actividad que en un período de tiempo determinado tenga el trabajador independiente, por lo que no puede establecerse una cuota fija, sino más bien variable, como contribución al régimen, he allí la necesidad de aplicar un método distinto al de triple contribución, la aplicación de un método que se ajuste a la especial situación de esta clase de trabajadores.

Ahora bien, el método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea parte efectiva del proceso de producción de artículos o servicios, este es el que puede considerarse como apropiado en el caso de los trabajadores independientes.

Se considera a este último método como el apropiado por las siguientes razones, en primer lugar, la ley de la materia lo considera, y por ende, es susceptible de ser empleado, ya no necesita pasar por todo el proceso legislativo, puesto que de antemano, al momento de crear la ley, el legislador ha considerado la característica de progresividad que conlleva la seguridad social, y por ello, estableció este método, de modo que en el momento oportuno pudiera aplicarse; en segundo lugar, este método, caso contrario al método de triple contribución, sí responde a las necesidades de los trabajadores independientes y su afiliación al régimen de seguridad social, ya que no depende de la existencia de una relación laboral, sino tan solo de que el individuo sea productivo, que ejerza una actividad de trabajo, pero entendida ésta, no como el trabajo realizado en relación de dependencia,



sino como cualquier actividad lícita que trae consigo una remuneración, esto es, la percepción de un ingreso, la percepción de recursos económicos; y, en tercer lugar, este método ofrece la posibilidad de que un trabajador independiente sea afiliado del régimen de seguridad social guatemalteco, ya que no necesita de la existencia de aquel triángulo en el que existe la contribución de un patrono, sino que contempla únicamente la contribución proporcional que se calculará en base a los ingresos de cada individuo o de cada habitante, para este caso, de cada trabajador independiente, que incuestionablemente es parte efectiva del proceso de producción, ya sea de artículos o de servicios, es decir que todo aquel individuo que realiza, por ejemplo, trabajos de carpintería, de plomería, o todo aquel que ejerce una profesión liberal, tal el caso de los abogados y notarios.

En fin, todo aquel que tiene un negocio o una empresa propia, en la cual es tanto patrono como trabajador, puede y debe ser tanto contribuyente como beneficiario del régimen, ya que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como el ente encargado de la administración y aplicación del régimen de seguridad social en Guatemala, deberá reglamentar al respecto, de modo que estos sujetos puedan afiliarse y contribuir de manera proporcional a sus ingresos y así ser, tanto ellos como sus dependientes, beneficiarios del régimen de seguridad social, llegando así a uno de los fines últimos de la seguridad social en general, el ser de carácter universal.

Es decir, la afiliación de los trabajadores independientes al régimen de seguridad social guatemalteca es posible, ya que legalmente existen medios para que proceda; es congruente, puesto que tanto doctrinaria como legalmente, la afiliación de los trabajadores



independientes es coherente con los fines, características y teorías que soportan la seguridad social; y, además es, económicamente hablando, viable, ya que su financiación no solo es ejecutable, sino que también es conveniente para el continuo fortalecimiento del régimen, ya que no se pretende que el régimen colapse al beneficiar otros sujetos, sino que al ampliar su campo de aplicación, permite que el régimen se desarrolle y pueda alcanzar a más sujetos pero al mismo tiempo pueda percibir los recursos económicos necesarios para el efecto, ya que como es evidente y atendiendo a la característica de realidad que es propia del régimen de seguridad social guatemalteco, puede existir un mejor equilibrio en materia de seguridad social, ya que actualmente se excluyen todos aquellos sujetos que no mantienen una relación de dependencia, y la seguridad social, teóricamente, es por excelencia incluyente, pretende abarcar a todos y prestarles al mismo tiempo todo lo que necesitan, y para que pueda darse ese equilibrio financiero que la seguridad social necesita, es oportuno, que se tome en cuenta a los trabajadores independientes, como contribuyentes y beneficiarios del régimen de seguridad social guatemalteco.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El hallazgo final de la presente investigación confirma la hipótesis planteada y responde favorablemente a la operacionalización del problema que se formuló en el plan de investigación correspondiente, ya que posteriormente al empleo de los métodos y técnicas de investigación se concluye en la existencia de fundamentos jurídicos suficientes para considerar viable la afiliación de los trabajadores independientes dentro del régimen de seguridad social guatemalteco.

Los fundamentos jurídicos para la afiliación de los trabajadores independientes dentro del régimen de seguridad social guatemalteco consisten:

Primero: En que la seguridad social es un derecho que le asiste al ser humano por el hecho de serlo, por ende, los trabajadores independientes deben ser receptores de los beneficios, servicios y prestaciones del régimen de seguridad social.

Segundo: Al comprender la separación que existe entre los conceptos relación laboral y relación jurídica de afiliación, así como la concepción clara de la autonomía del derecho de la seguridad social, es evidente que la condición de asalariado y la capacidad contributiva no son premisas imprescindibles para que un individuo sea sujeto del régimen de seguridad social, por lo que es necesario que el legislador reflexione acerca de la inclusión de los trabajadores independientes como contribuyentes y beneficiarios del régimen de seguridad social guatemalteco.



Tercero: La afiliación los trabajadores independientes dentro del régimen de seguridad social tiene congruencia tanto con el principio de universalidad como con las características de gradualidad y progresividad de la seguridad social.

Con las ideas anteriores, es posible establecer que actualmente procede y es viable que el régimen de seguridad social guatemalteco se oriente y encamine hacia la afiliación de los trabajadores independientes, lo que significaría, que el régimen ya no contemplaría únicamente a los trabajadores en relación de dependencia, y para lograr tal propósito, el legislador debe establecer la administración de un sistema de financiación que responda a las necesidades tanto de los trabajadores en relación de dependencia como de los trabajadores independientes, ya que estos últimos se convertirían en contribuyentes y beneficiarios, de manera que el legislador deberá señalar el sistema de financiación apropiado, el cual, es evidente, deberá ser distinto al método de triple contribución que se emplea actualmente, de manera que los trabajadores independientes puedan gozar de los beneficios que se derivan de la relación jurídica de afiliación dentro del régimen de seguridad social guatemalteco.



## BIBLIOGRAFÍA

ALMANZA PASTOR, José Manuel. **Derecho de la seguridad social**. 2ª ed, España: Ed. Tecnos, 1977.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Las grandes divisiones del derecho**. [http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCIQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.juridicas.unam.mx%2Fpublica%2Flibrev%2Frev%2Ffacdermx%2Fcont%2F242%2Fart%2Fart1.pdf&ei=zXvAU9jeHIWryATeu4DgAQ&usg=AFQjCNE6py83C2tQUzYext\\_QRdz\\_J592w&sig2=ggL5de2c6SizvTLfJX7fXw&bvm=bv.70810081,d.aWw](http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCIQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.juridicas.unam.mx%2Fpublica%2Flibrev%2Frev%2Ffacdermx%2Fcont%2F242%2Fart%2Fart1.pdf&ei=zXvAU9jeHIWryATeu4DgAQ&usg=AFQjCNE6py83C2tQUzYext_QRdz_J592w&sig2=ggL5de2c6SizvTLfJX7fXw&bvm=bv.70810081,d.aWw) (Consultado en Guatemala el 29 de mayo de 2014).

BARBERIS, Julio A. **Los principios generales del derecho como fuente del derecho internacional**. Revista IIDH, vol. 14, 1991. [http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCQQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.juridicas.unam.mx%2Fpublica%2Flibrev%2Frev%2Fiidh%2Fcont%2F14%2Fdtr%2Fdtr1.pdf&ei=AsioU9\\_Il\\_NsQT5qYDoDw&usg=AFQjCNHCZhosCN3s2dACToeZzhYjqFNtQ&sig2=a3v4SV872s4zpPBW45Xpiw&bvm=bv.69620078,d.cWc](http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCQQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.juridicas.unam.mx%2Fpublica%2Flibrev%2Frev%2Fiidh%2Fcont%2F14%2Fdtr%2Fdtr1.pdf&ei=AsioU9_Il_NsQT5qYDoDw&usg=AFQjCNHCZhosCN3s2dACToeZzhYjqFNtQ&sig2=a3v4SV872s4zpPBW45Xpiw&bvm=bv.69620078,d.cWc) (Consultado en Guatemala el 14 de marzo de 2014).

BERYL, Frank. **La seguridad social en América Latina y en el Caribe, algunos contrastes**. México: (s.e.), 1980.

BLASCO LAHOZ, José Francisco y Juan LÓPEZ GANDÍA. **Curso de seguridad social**. 4ª ed, España: Ed. Tirant Lo Blanch Libros, 1997.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. s.l.i.: Ed. Editorial Heliasta, (s.f.).

CALVO LEÓN, Jorge Iván. **Principios de la seguridad social**. [http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.binasss.sa.cr%2Frevistas%2Fjrjss%2Fjuridica8%2Fart3.pdf&ei=5XSnUr\\_FbSIsQSU1IBA&usg=AFQjCNEj7IPNQjwYoWpO](http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.binasss.sa.cr%2Frevistas%2Fjrjss%2Fjuridica8%2Fart3.pdf&ei=5XSnUr_FbSIsQSU1IBA&usg=AFQjCNEj7IPNQjwYoWpO)



UyW1UAZm7X2fA&sig2=bqZUHY3YI3cd8u3y7XTkzQ&bvm=bv.69411363,d.cWc (Consultado en Guatemala el 5 de abril de 2014).

CAÑÓN ORTEGÓN, Leonardo. **Una visión integral de la seguridad social.** vol. I, Colombia: Ed. Universidad Externado de Colombia, 2007.

CARRILLO PRIETO, Ignacio. **Introducción al derecho mexicano. Derecho a la seguridad social.** México: Ed. Dirección General de Publicaciones, Universidad Autónoma de México, 1981.

CENTRO DE ESTUDIOS URBANOS Y REGIONALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. **Críticas a la privatización de la seguridad social: el caso del anteproyecto de la Ley del Sistema de Ahorro Previsional.** 1ª parte, Guatemala: (s.e.), 1997.

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. **INFORME SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMÉRICA 2002. Problemas financieros y opciones de solución.** México: Ed. CISS, 2002.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Gaceta No. 89. Expediente 1041-2008. Interpretación del artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala.** Fecha de la sentencia: 03 de julio de 2008.

DE DIEGO, Julián A. **Manual de derecho del trabajo y de la seguridad social.** Argentina: Ed. La Ley, 2008.

DUPEYROUX, Jean Jacques. **Droit de la sécurité sociale.** 9ª ed, Francia: Ed. Dalloz, 1984.

ESPINAL JIMÉNEZ, Rober. **Seguridad social para todos.** 1ª ed, Bolivia: Ed. Garza Azul, Impresores & Editores, 2011.

ETALA, Carlos Alberto. **Derecho de la seguridad social.** 2ª ed, Argentina: Ed. Astrea, 2002.



FAJARDO, Martín. **Derecho de la seguridad social**. Perú: Ed. Talleres Gráficos P.L, Villanueva, 1975.

FERNÁNDEZ, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. 2ª ed, Guatemala: Ed. Oscar De León Palacios, 2000.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. 3ª ed, Guatemala: Ed. IUS Ediciones, 2008.

GARCÍA CRUZ, Miguel. **El concepto de seguridad social en los países de América Latina**. México: (s.e.), 1951.

GONZÁLEZ ROARO, Benjamín. **La seguridad social en el mundo**. México: Ed. Siglo Veintiuno Editores, 2003.

[http://www.drleyes.com/page/diccionario\\_juridico/significado/F/1404/FUNDAMENTO-JURIDICO/](http://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/F/1404/FUNDAMENTO-JURIDICO/) **Definición de la frase “fundamento jurídico”**. (Consultado en Guatemala el 22 de junio de 2014).

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> **Derechos Humanos**. (Consultado en Guatemala el 29 de mayo de 2014).

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> **Declaración Universal de Derechos Humanos**. (Consultado en Guatemala el 27 de mayo de 2014).

<http://www.un.org/es/events/socialjusticeday/> **Justicia Social**. (Consultado en Guatemala el 29 de mayo de 2014).

[http://www.segsocial.es/Internet\\_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad4/Campoaplicacion/index.htm](http://www.segsocial.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad4/Campoaplicacion/index.htm) **Campo de aplicación de la seguridad social**. (Consultado en Guatemala el 19 de junio de 2014).

[http://www.segsocial.es/Internet\\_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad4/Campoaplicacion/index.htm](http://www.segsocial.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad4/Campoaplicacion/index.htm) **Sistemas de Financiación**. (Consultado en Guatemala el 24 de febrero de 2014).



[http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/encyclicals/documents/hf\\_jpii\\_enc\\_14091\\_981\\_laborem-exercens\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/encyclicals/documents/hf_jpii_enc_14091_981_laborem-exercens_sp.html) **Sobre el trabajo humano en el 90 aniversario de la *rerum novarum***. Papa Juan Pablo II. Encíclica *laborem exercens*. (Consultado en Guatemala el 20 de junio de 2014).

<http://www.wordreference.com/definicion/igualdad> **Definición de Igualdad**. (Consultado en Guatemala el 5 de junio de 2014).

<http://www.wordreference.com/definicion/juridico> **Jurídico**. (Consultado en Guatemala el 22 de junio de 2014).

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. **Principales modelos de seguridad social y protección social**. [http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fbiblio.juridicas.unam.mx%2Flibros%2F7%2F3120%2F4.pdf&ei=f8CoU5DEBa-lsAS\\_5oDIDw&usg=AFQjCNFe-47XH5mbXFRRoyZdbi5\\_FZyXmw&sig2=AJQ6YqVyrGzH9o0JhblKaw&bvm=bv.69620078,bs.1,d.cWc](http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fbiblio.juridicas.unam.mx%2Flibros%2F7%2F3120%2F4.pdf&ei=f8CoU5DEBa-lsAS_5oDIDw&usg=AFQjCNFe-47XH5mbXFRRoyZdbi5_FZyXmw&sig2=AJQ6YqVyrGzH9o0JhblKaw&bvm=bv.69620078,bs.1,d.cWc) (s.e.) (s.f.) (Consultado en Guatemala el 30 de abril de 2014).

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. **La seguridad social en el proceso de cambio internacional**. México: (s.e.), 1980.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. 6ª ed, Guatemala: Ed. LOVI, 2008.

MARTÍNEZ VIVOT, Julio J. **Elementos del derecho del trabajo y de la seguridad social**. Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma, 1992.

MALLET, Alfredo. **La búsqueda de la seguridad social. Estudio de la seguridad social**. Ginebra, Buenos Aires: (s.e.), 1983.

MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela. **Apuntes multidisciplinarios de seguridad social**. 1ª ed, México: Ed. Comité editorial de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2005.



MESA-LAGO, Carmelo. **Estudio comparativo de la seguridad social en América Latina**. Suiza: Ed. AISS, 1986.

NUGENT, Ricardo. **La seguridad social: su historia y sus fuentes**.  
<http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fbiblio.juridicas.unam.mx%2Flibros%2F1%2F139%2F36.pdf&ei=Db6oU5P8KMTNsQTe7IHODA&usg=AFQjCNFYshIMkMV5xKmmmd5Rbnu6oEDGqvA&sig2=oHGvZMbQFJFImdnoRgzi3w&bvm=bv.69411363,bs.1,d.cWc> (s.e.) (s.f.) (Consultado en Guatemala el 24 de mayo de 2014).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 1ª edición electrónica, Guatemala: Ed. Datascan, S. A., (s.f.).

ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. **Instrumentos internacionales en materia de seguridad social**. España: Ed. Secretaría General de la OISS, 1996.

PÉREZ LEÑERO, José. **Fundamentos de la seguridad social**. España: Ed. Aguilar, 1956.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <http://lema.rae.es/drae/?val=caracteristica> **Característica**. (Consultado en Guatemala el 5 de abril de 2014).

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <http://lema.rae.es/drae/?val=fuente> **Fuente**. (Consultado en Guatemala el 23 de abril de 2014).

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <http://lema.rae.es/drae/?val=fundamento> **Fundamento**. (Consultado en Guatemala el 20 de junio de 2014).

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <http://lema.rae.es/drae/?val=integridad> **Integridad**. (Consultado en Guatemala el 23 de abril de 2014).

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <http://lema.rae.es/drae/?val=modelo> **Modelo**. (Consultado en Guatemala el 5 de mayo de 2014).



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <http://lema.rae.es/drae/?val=principio> **Principio.**  
(Consultado en Guatemala el 10 de abril de 2014).

RUIZ, Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social.** 7ª ed, México: Ed. Porrúa, 1997.

SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel. **Los principios del derecho como objeto de investigación jurídica.** Madrid: Ed. Actas, S. L., (s.f.).

VALENZUELA HERRERA, Augusto. **Seguridad social en Guatemala.**  
[http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&sqi=2&ved=0CDAQFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.unis.edu.gt%2Fap%2Ffetch%2Fseguridadsocialguatemala.pdf&ei=VHrAU62mKNKfyASfu4HwBQ&usg=AFQjCNHijwVe14t6ZEGfHVwnfrx4xaAlw&sig2=iRJHPztbcn2q\\_7363RSUg&bvm=bv.7081081,d.aWw](http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&sqi=2&ved=0CDAQFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.unis.edu.gt%2Fap%2Ffetch%2Fseguridadsocialguatemala.pdf&ei=VHrAU62mKNKfyASfu4HwBQ&usg=AFQjCNHijwVe14t6ZEGfHVwnfrx4xaAlw&sig2=iRJHPztbcn2q_7363RSUg&bvm=bv.7081081,d.aWw) (Consultado en Guatemala el 13 de marzo de 2014).

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio de Jesús. **Introducción al derecho romano.** Guatemala: Ed. Ediciones Educativas, 2007.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986

**Código de Trabajo.** Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Decreto Número 295, del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948.



**Declaración de Filadelfia.** Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 1944.

**Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1919.

**Convenio 102 Sobre La Seguridad Social (norma mínima) de la Organización Internacional del Trabajo.** Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 1952.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1976.